



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 4.2.2003
COM(2003) 50 final

2003/0023 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Desde 1964, Eurostat ha venido publicando las cuentas económicas de la agricultura (CEA), que se basan en un acuerdo de caballeros por el cual los Estados miembros se comprometen a respetar los conceptos y las normas establecidos en una metodología común, así como a cumplir los plazos fijados para transmitir los datos.

Las CEA son cuentas satélite de las cuentas nacionales: se utilizan en ellas todos los conceptos y nomenclaturas básicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC). Cuando se adoptó el SEC 1995, se hizo necesario revisar la metodología de las CEA. Dicha metodología revisada de las CEA se publicó bajo el título *Manual de las cuentas económicas de la agricultura y de la silvicultura CEA/CES (Rev. 1.1)*.

2. Contexto político, elementos fácticos de la propuesta

Las CEA se utilizan sobre todo para controlar y evaluar la Política Agrícola Común. De forma más general, también se usan en cualquier tipo de análisis de la situación económica de la agricultura. Representan asimismo una valiosa contribución para calcular las cuentas nacionales.

La experiencia de los últimos años nos enseña que las restricciones presupuestarias suponen una presión creciente para las CEA, ya que no disponen de un fundamento jurídico formal. Esta evolución no sólo pone en entredicho futuras mejoras de la calidad, sino que también representa una grave amenaza incluso para los actuales niveles de calidad.

Con el fin de consolidar el marco metodológico que se ha construido en estrecha colaboración con los Estados miembros, mantener y mejorar la calidad de los datos y establecer un marco para su transmisión, la Comisión propone un *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad*. Esta propuesta no incluye las cuentas regionales de la agricultura (CRA) ni las cuentas económicas de la silvicultura (CES).

La creación de un fundamento jurídico para las CEA se puede considerar como una consecuencia de la adopción del SEC 1995 por el Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.

Con vistas a la ampliación de la Unión Europea, la creación de un fundamento jurídico para las CEA proporciona a los países candidatos una señal clara, que destaca la importancia de estas estadísticas.

3. Consecuencias para los INE

El Reglamento propuesto no supone en forma alguna más trabajo del que ya se lleva a cabo actualmente con arreglo al acuerdo de caballeros, ni en cuanto a la entrega de datos ni en cuanto a los plazos.

4. Evaluación del riesgo

La carencia de un fundamento jurídico y la disminución de recursos presupuestarios y de personal entrañan un riesgo de que se deteriore la calidad de los datos de las CEA. Mantener las CEA al margen de la legislación sobre estadísticas sería una señal negativa para los países candidatos.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad

(Texto pertinente a efectos del Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 285,

Vista la propuesta de la Comisión¹,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El control y la evaluación de la Política Agrícola Común exige información comparable, actualizada y fidedigna sobre la situación económica del sector agrario y, más específicamente, sobre las evoluciones de la renta agraria.
- (2) Las cuentas de la agricultura constituyen una herramienta básica para analizar la situación económica de la agricultura de un país a condición de que se hayan elaborado tomando como base un único conjunto de principios. Las cuentas de la agricultura también representan una valiosa contribución para calcular las cuentas nacionales.
- (3) Las cuentas económicas de la agricultura (CEA) se elaboran de acuerdo con los conceptos y normas básicos del Reglamento (CE) n° 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC 1995)³.
- (4) El Reglamento (CE) n° 322/97 del Consejo, de 17 de febrero de 1997, sobre la estadística comunitaria⁴ proporciona un marco de referencia para las disposiciones del presente Reglamento.
- (5) Dado que los Estados miembros no pueden conseguir de forma suficiente los objetivos de la acción propuesta —a saber: la creación de normas estadísticas comunes que permitan producir datos armonizados— y que dichos objetivos, debido a la escala de actuación, se pueden lograr con mayor eficacia a nivel comunitario, la Comunidad podrá adoptar medidas con arreglo al principio de subsidiariedad, tal como se expone

¹ DO C de , p. .

² DO C de , p. .

³ DO L 310 de 30.11.1996, p. 1.

⁴ DO L 52 de 22.2.1997, p. 1.

en el artículo 5 del Tratado. Con arreglo al principio de proporcionalidad, expuesto en el dicho artículo, el presente Reglamento no va más allá de lo necesario para conseguir estos objetivos.

- (6) De conformidad con los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad contemplados en el artículo 5 del Tratado, la creación de normas estadísticas comunes que permitan producir datos armonizados es un objetivo que sólo se puede alcanzar eficazmente a nivel comunitario. Estas normas se aplicarán en cada Estado miembro bajo la autoridad de los organismos e instituciones encargados de producir las estadísticas oficiales. El presente Reglamento no va más allá de lo necesario para conseguir estos objetivos.
- (7) Las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento se adoptarán con arreglo a lo dispuesto en la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión⁵.
- (8) Se ha informado al Comité Permanente de Estadística Agraria y al Comité del Programa Estadístico.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

1. Por el presente Reglamento se establecen las cuentas económicas de la agricultura de la Comunidad (denominadas en lo sucesivo «las CEA») y se proporciona:
 - a) una metodología (normas, definiciones, nomenclaturas y reglas contables comunes), que se utilizará para elaborar cuentas sobre bases comparables para los fines de la Comunidad, junto con los resultados exigidos con arreglo al artículo 3;
 - b) plazos para la transmisión de las cuentas de la agricultura elaboradas con arreglo a la metodología CEA.
2. No se considerará que el presente Reglamento obliga a Estado miembro alguno a utilizar la metodología común de las CEA para elaborar cuentas de la agricultura para sus propios fines.

Artículo 2

Metodología

1. En el anexo I del presente Reglamento figura la metodología de las CEA contemplada en la letra a) del apartado 1 del artículo 1.
2. La metodología de las CEA se actualizará con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 4.

⁵ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

Artículo 3

Transmisión a la Comisión

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos indicados en el anexo II del presente Reglamento en los plazos especificados para cada tabla.
2. La primera transmisión de datos tendrá lugar en noviembre de 2003.
3. La lista de variables y los plazos de transmisión de los datos indicados en el anexo II del presente Reglamento se actualizarán con arreglo al procedimiento contemplado en el apartado 2 del artículo 4.

Artículo 4

Procedimiento de comitología

1. La Comisión estará asistida por el Comité Permanente de Estadística Agrícola, compuesto por representantes de los Estados miembros bajo la presidencia del representante de la Comisión.
2. En los casos de que se haga referencia al presente apartado, serán de aplicación los artículos 4 y 7 de la Decisión 1999/468/CE, observando lo dispuesto en su artículo 8.

El plazo contemplado en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión 1999/468/CE queda fijado en tres meses.

3. El comité aprobará su reglamento interno.

Artículo 5

Disposiciones finales

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Cuentas Económicas de la Agricultura CEA

ÍNDICE

	Página
NOTAS PRELIMINARES	10
I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CUENTAS	11
A. INTRODUCCIÓN	11
B. LA UNIDAD DE BASE Y LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA	12
1. Unidad de base.....	12
2. Rama de actividad agraria	13
3. Actividades secundarias no agrarias no separables.....	15
C. MEDIDA DE LA PRODUCCIÓN	18
D. SUCESIÓN DE LAS CUENTAS.....	19
1. Sucesión de las cuentas prevista para el SEC 1995	19
2. Sucesión de las cuentas de las CEA.....	19
E. FUENTES DE DATOS Y MÉTODOS DE CÁLCULO PARA ELABORAR LAS CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA.....	23
F. NOMENCLATURA	23
1. Generalidades.....	23
2. Definición de las actividades características de la agricultura	24
3. Definición de las unidades características de la agricultura.....	26
4. Comentarios sobre distintas partidas.....	26
5. Divergencias entre la rama de actividad de las CEA y la rama agraria del marco central de las cuentas nacionales.....	32
II. LAS OPERACIONES DE BIENES Y SERVICIOS.....	34
A. NORMAS GENERALES.....	34
1. Período de referencia.....	34
2. Valores utilizados.....	34
3. Momento del registro	34
B. PRODUCCIÓN.....	38

1.	Comentarios generales sobre los conceptos de producción en el SEC 1995 y en las CEA	38
2.	Producción de las actividades agrarias: las diferentes cantidades	39
3.	Producción de las actividades secundarias no agrarias no separables	49
4.	Producción de la rama de actividad agraria.....	49
5.	Valoración de la producción.....	49
C.	CONSUMOS INTERMEDIOS	50
1.	Definición.....	50
2.	Elementos de los consumos intermedios 38.....	52
3.	Valoración de los consumos intermedios.....	56
D.	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL	57
1.	Formación bruta de capital fijo	57
2.	Variación de existencias.....	70
3.	Registro del ganado como formación bruta de capital fijo o variación de existencias76	
III.	LAS OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y LOS OTROS FLUJOS.....	78
A.	DEFINICIÓN.....	78
B.	NORMAS GENERALES.....	78
1.	Período de referencia.....	78
2.	Valores utilizados.....	78
3.	Momento del registro de las operaciones de distribución	78
4.	Observaciones generales sobre el valor añadido	79
C.	REMUNERACIÓN DE LOS ASALARIADOS	79
D.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y LAS IMPORTACIONES.....	82
1.	Impuestos sobre los productos.....	82
2.	Tratamiento del impuesto sobre el valor añadido (IVA).....	84
3.	Otros impuestos sobre la producción	86
E.	SUBVENCIONES	88
1.	Subvenciones a los productos.....	88
2.	Otras subvenciones a la producción.....	90
F.	RENTAS DE LA PROPIEDAD.....	96
1.	Definición.....	96
2.	Intereses.....	97

3.	Rentas de la tierra (rentas de terrenos y de activos del subsuelo).....	97
4.	Rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados (no incluidas en las CEA)	98
G.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	99
1.	Ayudas a la inversión	99
2.	Otras transferencias de capital	100
H.	CONSUMO DE CAPITAL FIJO	101
IV.	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO	103
V.	LOS INDICADORES DE RENTA DE LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA	105
A.	DEFINICIÓN DE LA RENTA Y SALDOS CONTABLES	105
B.	TRATAMIENTO DE LA RENTA DE LAS UNIDADES CONSTITUIDAS EN SOCIEDADES.....	107
C.	DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTA DE LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA	108
D.	AGREGACIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTA PARA LA UNIÓN EUROPEA	109
E.	DEFLACIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTA.....	109
VI.	VALORACIÓN DE LAS CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA A PRECIOS CONSTANTES.....	111
A.	MEDIDA DEL PRECIO Y EL VOLUMEN	111
B.	PRINCIPIOS Y MÉTODO PARA RECOPIRAR LAS CEA A PRECIOS CONSTANTES	112
1.	Elección de la fórmula del índice.....	112
2.	Año base	113
3.	Presentación de series en relación con un año de referencia	113
4.	Cálculo del valor añadido a precios constantes	114
5.	Desglose de los impuestos y las subvenciones sobre/a los productos en componentes de volumen y de precio	115

NOTAS PRELIMINARES

1. La revisión del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 1995) en 1995 ⁽⁶⁾ y la necesaria adaptación a la evolución económica y estructural en la agricultura han motivado una nueva metodología de base para las cuentas económicas de la agricultura (CEA). Las modificaciones llevadas a cabo en la metodología de base de las CEA tenían que satisfacer dos requisitos que, en ocasiones, resultaron contradictorios: por una parte, era necesario respetar la coherencia metodológica con el SEC, con el fin de armonizar las CEA entre Estados miembros y con el marco central de las cuentas nacionales, y, por otra, el legislador tenía que garantizar la viabilidad de los cambios necesarios. La redacción del presente manual se inscribe en esta perspectiva, puesto que en él se señalan, además de los conceptos, principios y normas de base para la elaboración de las cuentas, las eventuales adaptaciones a aspectos específicos de la agricultura.

⁽⁶⁾ Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, *Sistema Europeo de Cuentas*, SEC 1995, Luxemburgo 1996.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CUENTAS

A. INTRODUCCIÓN

- 1.01. Un sistema de cuentas económicas integradas debe proporcionar una descripción sistemática, comparable y lo más completa posible de la actividad económica, para servir de base a los análisis, previsiones y medidas políticas. Esto implica que la inmensa variedad y el gran número de operaciones económicas y unidades que intervienen en ellas se clasifiquen según unos criterios generales y se representen de un modo claro y sencillo en un sistema coherente de cuentas y tablas.
- 1.02. El Sistema Europeo de Cuentas Económicas Integradas, elaborado a partir de la versión revisada del Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas (SCN 93)⁽⁷⁾, se ha concebido para satisfacer las necesidades particulares de la Unión Europea y establece conceptos, definiciones, normas contables y clasificaciones uniformes para sus Estados miembros.
- 1.03. La economía de un país es el resultado de la actividad de gran número de unidades que realizan múltiples operaciones de diversa naturaleza, con vistas a producir, financiar, asegurar, redistribuir y consumir. Las unidades y los conjuntos de unidades que han de tomarse en consideración en el marco de un sistema de contabilidad nacional deben definirse con arreglo a los modelos económicos que se desea estudiar. El SEC 1995 se caracteriza por utilizar tres tipos de unidades, que corresponden a dos formas claramente diferentes de dividir la economía nacional.
- 1.04. Para el análisis de los flujos relacionados con la renta, el capital, las operaciones financieras y los activos, es esencial seleccionar unidades que pongan de manifiesto las relaciones de comportamiento de los agentes económicos (unidades institucionales); para el análisis del proceso de producción, es indispensable elegir unidades que pongan de manifiesto las relaciones de orden técnico-económico (es decir, las unidades de actividad económica locales y las unidades de producción homogénea).
- 1.05. Por consiguiente, la economía puede dividirse de dos maneras diferentes:
 - i) por sectores y subsectores institucionales, que representan conjuntos de unidades institucionales
 - ii) por ramas, constituidas por conjuntos de unidades de actividad económica locales (ramas de actividad) o de producción homogénea (ramas homogéneas).
- 1.06. Las Cuentas Económicas de la Agricultura, cuyo principal objetivo consiste en analizar el proceso de producción y la renta primaria que genera, se elaboran aplicando el concepto de rama de actividad.
- 1.07. Las Cuentas Económicas de la Agricultura constituyen una cuenta satélite que proporciona datos complementarios y utiliza conceptos adaptados a la naturaleza específica de las ramas de actividad de la agricultura. En efecto, aunque están estrechamente articuladas

⁽⁷⁾ *Sistema de Cuentas Nacionales*, 1993. Publicación conjunta de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Comisión de las Comunidades Europeas, la OCDE y el Banco Mundial.

con el marco central de las cuentas nacionales, su elaboración requiere definir normas y métodos específicos.

- 1.08. Hay que hacer una distinción entre la renta derivada del proceso de producción agraria y la **renta disponible de los hogares agrarios**; esta última incluye, además de la renta obtenida de la actividad agraria, la renta generada por otras fuentes de ingresos (rentas de la propiedad, transferencias sociales, etc.) que puedan tener los hogares agrarios. Medir estos dos tipos de renta (la renta generada por la producción agraria y la renta disponible de los hogares agrarios) corresponde a dos objetivos muy distintos y requiere, por consiguiente, **dos formas de dividir la economía netamente diferentes**: la primera, para las **CEA**, se basa en las **unidades de producción**, definidas por referencia a una rama de actividad, mientras que la segunda se basa en los **hogares** (es decir, en unidades institucionales) cuya principal fuente de renta procede de una actividad agraria independiente ⁽⁸⁾.

B. LA UNIDAD DE BASE Y LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA

1. Unidad de base

- 1.09. Para analizar los flujos generados en el proceso de producción y en la utilización de los bienes y servicios, es necesario elegir unidades que pongan de manifiesto las relaciones de orden técnico-económico. Este requisito significa que, en general, las unidades institucionales deben dividirse en unidades más pequeñas y más homogéneas desde el punto de vista del tipo de producción. Las **unidades de actividad económica locales (UAE locales)** pretenden ser una primera aproximación de tipo práctico para cumplir dicho requisito (SEC 1995, 2.105) ⁽⁹⁾.
- 1.10. La UAE local es la parte de una UAE que corresponde a una unidad local. La UAE agrupa todas las partes de una unidad institucional en su condición de unidad productora que concurren al ejercicio de una actividad del nivel de clase (cuatro dígitos) de la NACE Rev. 1 (nomenclatura de referencia de las actividades económicas, véase 1.55.); la UAE corresponde a una o varias subdivisiones operativas de la unidad institucional. El sistema de información de la unidad institucional debe ser capaz de suministrar o calcular, al menos, el valor de la producción, los consumos intermedios, la remuneración de los asalariados y el excedente de explotación, así como el empleo y la formación bruta de capital fijo de cada UAE local (SEC 1995, 2.106.).
- 1.11. Una UAE local puede corresponder a una unidad institucional o a una parte de una unidad institucional en su condición de unidad productora, pero nunca puede pertenecer a dos unidades institucionales diferentes. Como, en la práctica, la mayoría de las unidades

⁽⁸⁾ La FAO considera las diferentes necesidades de los analistas y, por tanto, recomienda utilizar tres tipos de unidades como unidades de base para describir las cuentas económicas de la alimentación y la agricultura: las unidades institucionales (hogares incluidos), las explotaciones (equivalentes a las UAE locales del SEC) y los productos, según la recomendación del SCN 93 (véase FAO (1996) *Un sistema de cuentas económicas de la agricultura y la alimentación*, Naciones Unidas, Roma).

⁽⁹⁾ Hay que señalar que, aunque el SEC prefiere las UAE locales, la unidad más conveniente para el análisis del proceso de producción es la unidad de producción homogénea. Dicha unidad se utiliza para el análisis input-output, ya que corresponde exactamente a un tipo de actividad. Por lo tanto, las unidades institucionales se subdividen en tantas UPH como actividades existen (excluidas las actividades auxiliares). Al agrupar estas unidades de producción homogénea se obtiene una división de la economía en ramas «puras» (homogéneas). Normalmente, las UPH no pueden observarse de forma directa y, por consiguiente, las cuentas de las ramas homogéneas no pueden establecerse agrupando las UPH. En el SEC se describe un método de elaboración de estas cuentas, resultante de asignar la producción secundaria y los costes correspondientes de las ramas de actividad a las ramas homogéneas pertinentes (SEC 1995 9.53 a 9.61).

institucionales que producen bienes y servicios realizan simultáneamente una combinación de actividades (una actividad principal y una o varias actividades secundarias), pueden subdividirse en otras tantas UAE locales. No obstante, las actividades auxiliares (como compras, ventas, comercialización, contabilidad, transporte, almacenamiento, mantenimiento, etc.; véase 1.27.) no pueden dar lugar a la creación de una UAE local.

1.12. En principio, deben registrarse tantas UAE locales como actividades secundarias existan. No obstante, es posible que la información estadística (contable) no permita identificar por separado todas o una parte de las actividades secundarias y la actividad principal de la UAE local. Por lo tanto, una UAE local puede desarrollar una o más actividades secundarias paralelamente a su actividad principal (SEC 1995, 2.107).

1.13. Puede decirse que una actividad tiene lugar cuando se combinan recursos tales como bienes de equipo, mano de obra, técnicas de fabricación, redes de información, o bienes y servicios, para obtener bienes y servicios específicos. Las actividades se caracterizan por unos insumos de bienes y servicios —inputs—, un proceso de producción y unos productos obtenidos —output— (SEC 1995, 2.103.). La actividad principal de una UAE local es aquella cuyo valor añadido supera el de cualquier otra actividad realizada en la misma unidad. La clasificación de la actividad principal se determina con arreglo a la NACE Rev. 1, primero al máximo nivel de agregación y después a los niveles más detallados (SEC 1995, 3.10.).

2. *Rama de actividad agraria*

1.14. Si se agrupan todas las UAE locales que desarrollan el mismo tipo de actividad se establece una rama de actividad. De este modo, se obtiene una división de la economía por ramas de actividad. La clasificación de estas ramas de actividad se realiza con arreglo a la actividad principal de las unidades que las componen. En el nivel más detallado de la clasificación, una rama de actividad comprende todas las UAE locales que corresponden a una misma clase (cuatro dígitos) de la NACE Rev. 1 y que por lo tanto ejercen la misma actividad, tal y como se define en la Nace Rev. 1.

1.15. Aunque, anteriormente, la rama de actividad agraria se definía como la agrupación de unidades de producción homogénea agraria, se ha elegido la UAE local como unidad de base para la descripción de las CEA, con el fin de, en primer lugar, acercar más las CEA a la **realidad económica de la agricultura** —es decir, de tomar totalmente en consideración la existencia de determinadas actividades secundarias no agrarias **no separables** de las actividades productivas de las unidades agrarias— y, en segundo lugar, de mantener la **coherencia con el marco central de las cuentas nacionales**. De este modo, se pasa de un **enfoque analítico**, basado en el concepto de unidad de producción homogénea y rama homogénea, a un **enfoque estadístico**, basado en el concepto de unidad de actividad económica local y rama de actividad.

1.16. Las actividades secundarias no agrarias no separables corresponden a las actividades cuyos costes no pueden observarse por separado de los de la actividad agraria. Se trata, en concreto, de la transformación de productos agrarios en las granjas, la silvicultura, el serrado de madera, el turismo, etc. Por lo tanto, la producción de la rama agraria se obtiene de **dos tipos de actividades:**

i) las **actividades agrarias** desempeñadas por unidades agrarias (ya sean principales o secundarias);

- ii) las **actividades secundarias no agrarias** no separables de las unidades agrarias.
- 1.17. La explotación agraria, unidad utilizada actualmente para el estudio estadístico de la agricultura (censos y encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrarias), constituye la UAE local más apropiada para la rama agraria (aunque haya que incluir también algunas otras unidades, como las cooperativas vinícolas u oleícolas, las unidades de trabajos de encargo, etc.). No obstante, cabe señalar que la gran variedad de actividades agrarias que pueden desempeñarse en las explotaciones agrarias las convierte en un tipo particular de UAE locales. En efecto, si se aplican estrictamente las normas del SEC 1995 sobre las unidades y los conjuntos de unidades, las explotaciones agrarias en que se desempeñen varias actividades del nivel clase (cuatro dígitos) de la NACE Rev. 1 deberán dividirse en varias UAE locales diferentes. La elección de la explotación agraria como UAE local de la rama de actividad agraria, tanto en las cuentas nacionales como en las CEA, se basa en un enfoque estadístico.
- 1.18. Por consiguiente, las cuentas de la rama de actividad agraria son similares a las de las explotaciones agrarias (cuentas de producción y explotación). Sin embargo, conviene despejar cualquier ambigüedad: las cuentas de la agricultura **no corresponden a las cuentas de las empresas cuya actividad principal es agraria**. En primer lugar, no incluyen todas las actividades no agrarias de dichas explotaciones (se excluyen las actividades separables de las actividades agrarias). Además, incluyen las actividades agrarias de las empresas cuya actividad principal no es agraria. Por lo tanto, la elección de la explotación agraria como unidad de base para las CEA no modifica el hecho de que las cuentas agrarias son las **cuentas de la rama agraria**.
- 1.19. Puesto que una rama de actividad constituye un grupo de **unidades** que desempeñan un tipo de **actividad** idéntica o similar, para definir la rama agraria de las CEA hay que determinar las **actividades** y las **unidades** características de la rama. Esta selección de las actividades y unidades características de la agricultura puede motivar algunas diferencias entre las cuentas de la rama agraria de las CEA y las de las cuentas nacionales (véase 1.93.).
- 1.20. La rama agraria es la agrupación de todas las unidades de actividad económica locales que ejercen las siguientes actividades económicas (véanse los apartados 1.60. a 1.66. para la definición precisa del ámbito de la rama agraria):
- el cultivo de vegetales; la horticultura (incluida la producción de vino y aceite de oliva a partir de uva y aceitunas producidas por la misma unidad);
 - la cría de ganado;
 - el cultivo de vegetales asociado a la cría de ganado;
 - las actividades de trabajos agrarios de encargo;
 - la caza, la colocación de trampas y la reproducción de animales de caza, incluidas las actividades de servicios conexos.
- 1.21. Junto a las explotaciones agrarias, las unidades características de la rama agraria son las agrupaciones de productores (por ejemplo: cooperativas) que producen vino y aceite de oliva y las unidades especializadas que suministran maquinaria, material y personal para la realización de trabajos agrarios de encargo.

- 1.22. Se considera que las unidades especializadas que suministran maquinaria, material y personal para la **realización de trabajos agrarios de encargo en la fase de la producción agraria** (empresas comerciales que trabajan de encargo o agricultores que actúan como contratistas) forman parte de la rama de actividad agraria. En un sentido más estricto, tales unidades, que han de incluirse en la rama agraria, deben ejecutar las tareas que a) entran en el proceso de producción agraria, b) están vinculadas a la producción de productos agrarios, c) están a cargo, normalmente, de las explotaciones agrarias y d) **de hecho** son realizadas enteramente por unidades especializadas que proporcionan maquinaria, material y personal.
- 1.23. No obstante, si las tareas definidas anteriormente **no** son realizadas en su totalidad por unidades especializadas (por ejemplo: si el agricultor alquila la maquinaria pero utiliza su propia mano de obra), esta actividad deberá incluirse en la división 71 de la NACE Rev. 1 («Alquiler de maquinaria y equipo sin operario»); en este caso, los importes pagados por los agricultores a las empresas contratadas se registrarán como «otros bienes y servicios», en la rúbrica «consumos intermedios» (véase 2.108.).
- 1.24. Puesto que el objetivo de las CEA consiste en medir, describir y analizar la formación de rentas procedentes de actividades económicas agrarias (que en los Estados miembros de la UE son casi exclusivamente actividades de mercado), se ha acordado **excluir las unidades en las que la actividad agraria representa únicamente una actividad recreativa**. Por el contrario, se **incluyen** en las CEA las **unidades que practican una agricultura de subsistencia**. Hay que destacar que se debe registrar en las CEA la producción agraria de las explotaciones agrarias para el consumo final propio.
3. *Actividades secundarias no agrarias no separables*
- 1.25. La utilización de la UAE local como unidad de base para la rama agraria supone contabilizar las actividades secundarias no agrarias cuando no pueden separarse de la actividad agraria principal.
- 1.26. Las actividades secundarias no agrarias no separables de las UAE locales de la rama de actividad agraria se definen como actividades estrechamente vinculadas a la producción agraria cuyos datos sobre producción, consumos intermedios, remuneración de los asalariados, volumen de mano de obra y formación bruta de capital fijo no pueden separarse de la actividad agraria principal durante la observación estadística.
- 1.27. Las principales características de dichas actividades secundarias no agrarias no separables son las siguientes:
- Deben destinarse a la venta o al trueque (bien durante el ejercicio contable, bien más adelante), o al uso final propio del productor, o a pagos en especie (incluida la remuneración de los asalariados en especie).
 - No puede tratarse de actividades auxiliares. Las actividades auxiliares son actividades complementarias realizadas dentro de una empresa, con el fin de crear las condiciones que permitan desarrollar las actividades principales o secundarias (actividades como venta, comercialización, almacenamiento, transporte por cuenta propia, etc.) (véanse SEC 1995, apartados 3.12. y 3.13., y SCN 93, apartados 5.9. a 5.16.). Por norma general, los productos de las actividades auxiliares aparecen como insumos en casi todos los tipos de actividades de producción.

- Por convención, no pueden constituir actividades de formación bruta de capital fijo de productos no agrarios (como edificios o maquinaria) por cuenta propia. En efecto, se considera que esta producción para uso final propio constituye una actividad separable y, por consiguiente, se registrará como producción de una UAE local distinta. Los servicios de alojamiento que se ofrecen a los asalariados como parte de la remuneración en especie deben tratarse de forma similar (se registran como remuneración en especie en la cuenta de explotación).
 - Deben ser características de las explotaciones agrarias, es decir, deben tener una importancia económica significativa para un número significativo de explotaciones.
 - Los trabajos agrarios de encargo no constituyen una actividad secundaria no agraria, puesto que se trata de una actividad (servicios agrarios) de la rama de actividad agraria.
- 1.28. Sólo debe tenerse en cuenta la parte de una actividad secundaria no agraria específica que **no sea separable**. Por lo tanto, una misma actividad secundaria no agraria se incluirá en la rama de actividad agraria cuando sea imposible separarla de la actividad agraria principal de una UAE local agraria, pero se excluirá cuando sea posible separarla de la actividad agraria principal y, en este caso, dará lugar a otra UAE local no agraria. El criterio de selección de las actividades secundarias no agrarias no separables no es tanto la naturaleza del producto como la de la actividad ⁽¹⁰⁾. Por ejemplo, los servicios de turismo en explotaciones agrarias sólo deben tenerse en cuenta cuando no pueden separarse de la actividad agraria, lo que probablemente ya no es el caso cuando estas actividades adquieren mayor volumen. En este sentido, los productos no agrarios considerados en la producción de la rama agraria pueden variar «en el tiempo y el espacio».
- 1.29. Pueden distinguirse dos tipos principales de actividades secundarias no agrarias no separables:
- **Las actividades que son una prolongación de la actividad agraria y en que se utilizan los productos agrarios.** Este tipo de actividad es frecuente en los Estados miembros de la Unión Europea. La actividad tipo de este grupo es la transformación de productos agrarios.
 - Transformación de productos agrarios
 - leche en mantequilla, crema, queso, yogur y otros productos lácteos;
 - frutas y hortalizas en zumos de fruta, conservas, mermelada, bebidas alcohólicas y otros productos;
 - uva, mosto y vino en productos alcohólicos (vinos espumosos como el champaña, espirituosos como el coñac, etc.);
 - hilado / trenzado de materiales de trenzado / textiles / lanas;
 - producción de paté, foie gras y otros productos vinculados a la transformación de carne;

⁽¹⁰⁾ Obsérvese, sin embargo, que determinadas actividades secundarias son siempre separables de la actividad agraria, como por ejemplo la actividad inmobiliaria.

- transformación de otros productos agrarios.
 - **Calibrado y acondicionamiento** de productos agrarios, por ejemplo: huevos y patatas.
 - Las actividades en que se utilizan la explotación agraria y sus medios de producción agraria (equipos, instalaciones, edificios, mano de obra). Tales actividades corresponden, esencialmente, a los ámbitos siguientes:
 - **Agroturismo:** camping, actividades de restauración, hoteles, alojamientos diversos, etc.
 - **Tiendas en las explotaciones agrarias:** actividades de comercio al por menor de productos no producidos en la explotación. Las ventas directas de productos agrarios transformados o sin transformar se registran en la producción de los productos de que se trata.
 - **Deportes y actividades recreativas rurales:** utilización de la tierra para actividades como golf, equitación, caza, pesca, etc.
 - **Servicios para terceros:** alquiler y reparación de maquinaria agraria, proyectos de regadío, servicios de asesoramiento agrario, almacenamiento de productos, mantenimiento de edificios agrarios, servicios de agentes comerciales de productos agrarios, transporte de productos agrarios, etc. Estos servicios sólo se registran como actividades secundarias si se ejercen para terceros. Si se realizan por cuenta propia, son actividades auxiliares que no se registran en la contabilidad (véase 1.27.).
 - **Servicios de conservación del paisaje:** corte de hierba y setos, eliminación de nieve, diseño, conservación y plantación de espacios verdes, etc.
 - **Piscicultura.**
 - **Otras actividades en que se utilizan la tierra y los medios de producción agraria.**
- 1.30. No obstante, esta lista de actividades secundarias no agrarias se da a título indicativo, ya que no se aplica a todos los países. Cada país debe elaborar su propia lista de actividades secundarias no agrarias no separables en función de la estructura de su agricultura. Dicha lista debe elaborarse en colaboración con los respectivos servicios de contabilidad nacional, con el fin de garantizar la coherencia de las CEA con las cuentas de la rama de actividad agraria y de las ramas de actividad de las actividades no agrarias establecidas para la contabilidad nacional (es decir, para evitar omitir o duplicar actividades).
- 1.31. Las actividades secundarias agrarias de las unidades no agrarias pueden considerarse muy marginales y se estiman nulas **por convención. En efecto, se supone que la producción agraria realizada por una unidad no agraria es siempre separable**, en términos contables, debido al carácter específico de los productos y los medios de producción agrarios y de las fuentes de datos y los métodos utilizados en la elaboración de las CEA resultantes (véase la sección E del Capítulo I y las secciones B y C del Capítulo II). Con el fin de establecer las cuentas económicas de la agricultura a partir del concepto de rama de actividad, es preciso evaluar la producción de todos los productos agrarios, salvo los que producen UAE locales no agrarias como actividad secundaria. Como éstos se consideran

nulos por convención, se registrará el conjunto de la producción agraria (excepto, no obstante, la producción de aquellas unidades en las que la actividad agraria representa únicamente una actividad recreativa, véase 1.24.)

- 1.32. Los bienes y servicios no agrarios suministrados, eventualmente, por explotaciones agrarias sólo se incluyen en las cuentas económicas de la agricultura si proceden de actividades secundarias no separables. Por ejemplo, si determinadas unidades abarcan varios procesos de producción integrados verticalmente (por ejemplo: empresas que realizan el sacrificio, preparación y envasado al vacío de aves de corral, que se encargan del calibrado, lavado y preacondicionamiento de patatas u otras hortalizas, que seleccionan, preparan y venden semillas, cooperativas que suministran medios de almacenamiento y venta, etc.), la rama de actividad agraria sólo incluye la parte de su actividad relacionada con la producción agraria, tal como se define en los apartados 1.62. y 1.63., y con las actividades secundarias no agrarias no separables.

C. MEDIDA DE LA PRODUCCIÓN

- 1.33. Según el SEC 1995, la producción de la rama de actividad representa el valor de todos los productos creados durante el período contable estudiado por el conjunto de las unidades de la rama, salvo, no obstante, los bienes y servicios producidos y consumidos durante el mismo período contable en la misma unidad. La medida de la producción agraria se basa ⁽¹¹⁾ en la adaptación de esta norma del SEC 1995 con la inclusión en la producción agraria de una parte de la producción reemplazada en las unidades agrarias (véanse los apartados 2.032. a 2.036.). De este modo, en las CEA, la producción agraria corresponde a la suma de las producciones de todas las unidades de la rama (salvo la producida y consumida dentro de la misma unidad), a la que se añade la producción utilizada como consumo intermedio por la misma unidad, *siempre y cuando* dicha producción se refiera a *dos actividades básicas diferentes* (como los productos vegetales destinados a la alimentación animal) y cumpla determinados criterios (definidos en el apartado 2.055.).

- 1.34. La adaptación de la norma del SEC 1995 se basa en la especificidad de la rama agraria:

- El nivel de la producción agraria reemplazada en la misma unidad como consumos intermedios es más elevado en la agricultura que en otros sectores económicos.
- La explotación agraria abarca una gran diversidad de actividades agrarias estrechamente vinculadas entre sí (una actividad constituye el soporte o la prolongación de otra, como la producción cerealista y forrajera destinada a la alimentación animal, actividades estrechamente vinculadas, asimismo, por el empleo de factores de producción como la maquinaria y equipo). Aunque no llegue a poner en cuestión su carácter de unidad de actividad económica local, el contenido heterogéneo de la explotación agraria la convierte en un caso muy especial con respecto a otras ramas de la economía (véase 1.17.). Al dividir la economía en ramas, las cuentas tienen como finalidad, en particular, reflejar los flujos existentes durante el proceso de producción:

⁽¹¹⁾ Anteriormente, la producción se medía basándose en el concepto de «*granja nacional*», que representaba una explotación agraria única y ficticia de la que se obtenía la totalidad de la producción agraria de una economía nacional, constituyendo la producción de la rama agraria el valor de todos los productos que salían de la granja nacional. El concepto de granja nacional se abandonó al mejorar 1) el análisis económico de las cuentas de la agricultura (coeficientes técnicos y tipos del valor añadido), 2) la coherencia entre las cuentas de producción y las cuentas de explotación y renta, 3) la comparación de los coeficientes técnicos y los tipos del valor añadido entre subramas y Estados miembros y 4) la coherencia con el SEC y sus principios.

creación, transformación, intercambio y transferencia de valor económico. Las diferentes actividades llevadas a cabo en una explotación agraria no pueden registrarse plenamente midiendo sólo la producción que «sale» de la explotación.

- 1.35. Esta adaptación a las normas del SEC 1995 requiere tratamientos específicos para determinados productos agrarios, como los destinados a la alimentación animal en la explotación, la uva y las aceitunas utilizadas para la producción de vino y aceite de oliva y los productos agrarios utilizados como consumos intermedios en las actividades secundarias no agrarias no separables.
- 1.36. Los intercambios de animales vivos entre unidades agrarias y su importación reciben un tratamiento especial porque se consideran trabajos en curso. Los detalles figuran en el Capítulo II.

D. SUCESIÓN DE LAS CUENTAS

1. Sucesión de las cuentas prevista para el SEC 1995

- 1.37. Las CEA se articulan en torno a una sucesión de cuentas vinculadas entre sí. En el SEC 1995, la sucesión completa de las cuentas incluye las cuentas corrientes, las cuentas de acumulación y los balances. Tales cuentas permiten registrar, en un conjunto ordenado, operaciones y otros flujos ligados a aspectos específicos del ciclo económico (por ejemplo: la producción). Dichas operaciones van desde la formación de la renta hasta su acumulación como patrimonio, pasando por su distribución y redistribución. Los saldos contables obtenidos se utilizan posteriormente como agregados, para medir el rendimiento económico.
- 1.38. Las **cuentas corrientes** se ocupan de la producción, distribución y redistribución de la renta y de su utilización en el consumo final y permiten calcular el ahorro, factor esencial de acumulación. Las **cuentas de acumulación** analizan los diversos componentes de las variaciones de los activos y pasivos de las unidades y permiten registrar las variaciones del patrimonio neto (que es la diferencia entre activos y pasivos). Los **balances** muestran el total de los activos y los pasivos de las diversas unidades al principio y al final del período contable, así como su patrimonio neto. En la cuenta de variaciones del balance figuran de nuevo los flujos registrados en las cuentas de acumulación para cada activo y cada pasivo (SEC 1995, 8.04.).
- 1.39. La sucesión completa de las cuentas antes mencionada sólo se aplica a las unidades, sectores y subsectores institucionales. En efecto, el SEC 1995 considera que establecer una serie completa de cuentas para una UAE local y una rama de actividad no tiene sentido, ya que, generalmente, este tipo de unidad no tiene capacidad de poseer bienes o activos por derecho propio ni recibir o distribuir renta.

2. Sucesión de las cuentas de las CEA

- 1.40. Dado que las cuentas económicas de la agricultura se establecen según el concepto de rama de actividad, la serie de las cuentas según el SEC 1995 deberá limitarse a las primeras cuentas de las cuentas corrientes:
- la cuenta de producción
 - la cuenta de explotación

cuyos saldos contables son, respectivamente, el valor añadido y el excedente de explotación (véanse las tablas 1 y 2).

1.41. No obstante, se ha considerado que, habida cuenta del carácter específico de la rama agraria, es posible elaborar otras cuentas, *al menos parcialmente*, cuando los flujos correspondientes pueden atribuírseles claramente. Se trata de las cuentas siguientes (véanse las tablas 3 y 4):

- la *cuenta de renta empresarial* (una de las cuentas corrientes)
- la *cuenta de capital* (una de las cuentas de acumulación).

1.42. Se está estudiando y podría realizarse en el futuro la ampliación de esta serie de cuentas a determinadas partidas (flujos) de la cuenta de *otras variaciones de los activos* de las cuentas de acumulación (es decir, determinadas partidas de la cuenta de otras variaciones del volumen de activos y de la cuenta de revalorización) y de los *balances*.

1.43. A partir de las tablas y la estructura contable presentadas en el SEC 1995, la *sucesión de las cuentas económicas de la agricultura* puede describirse como sigue.

A. Cuentas corrientes

Tabla 1: Cuenta de producción

Empleos		Recursos	
P.2	Consumos intermedios	50	
B.1b	Valor añadido bruto	50	
K.1	Consumo de capital fijo	10	
B.1n	Valor añadido neto	40	
			P.1 Producción 100

Tabla 2: Cuenta de explotación

Empleos		Recursos	
D.1	Remuneración de los asalariados	10	
D.29	Otros impuestos sobre la producción	5	
D.39	Otras subvenciones a la producción	- 10	
B.2n/ B.3n	Excedente de explotación neto / renta mixta neta	35	
			B.1.n Valor añadido neto 40

Tabla 3: Cuenta de renta empresarial

Empleos		Recursos	
D.4	Rentas de la propiedad	10	
D.41	Intereses	5	
D.45	Rentas de la tierra	5	
			B.2.n/ B.3n Excedente de explotación neto / renta mixta neta 35
			D4 Rentas de la propiedad 1
			D.41 Intereses 1
			D.42 <i>Rentas distribuidas de las sociedades</i>
			D.43 <i>Beneficios reinvertidos de las inversiones directas en el exterior</i>
			D.44 <i>Rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados</i>
			D.45 <i>Rentas de la tierra y de activos del subsuelo</i>
B.4n	Renta empresarial neta	26	

B. Cuentas de acumulación

Tabla 4: Cuenta de capital

Variaciones de los activos			Variaciones de los pasivos y del patrimonio neto		
B.10.1	<i>Variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital</i>		B.8n	<i>Ahorro neto</i>	
			D.9	Transferencias de capital, a cobrar	10
			D.92	Ayudas a la inversión	5
			D.99	Otras transferencias de capital	5
			D.9	<i>Transferencias de capital, a pagar</i>	
			D.91	<i>Impuestos sobre el capital</i>	
			D.99	<i>Otras transferencias de capital</i>	
P.51	Formación bruta de capital fijo	100	B.10.1	<i>Variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital</i>	
P.511	Adquisiciones menos cesiones de activos fijos materiales	85			
P.511a	FBCF en plantaciones	10			
P.511b	FBCF en animales	15			
P.511c	FBCF en maquinaria y otros bienes de equipo	20			
P.511d	FBCF en material de transporte	20			
P.511e	FBCF en edificios de la explotación	20			
P.511f	FBCF en otros trabajos de construcción salvo mejoras de las tierras (otros edificios, construcciones, etc.)				
P.512	Adquisiciones menos cesiones de activos fijos inmateriales (por ejemplo: <i>software</i>)	10			
P.513	Aumentos del valor de los activos no financieros no producidos	5			
P.513a	Grandes mejoras de las tierras	4			
P.513b	Gastos asociados a las transferencias de propiedad de tierra y de derechos de producción	1			
K.1	Consumo de capital fijo	10			
P.52	Variación de existencias	5			
P.53	<i>Adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos</i>				
K.2	<i>Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos</i>				
K.21	<i>Adquisiciones menos cesiones de tierra (y otros activos materiales no producidos)</i>				
K.22	<i>Adquisiciones menos cesiones de activos no materiales no producidos (derechos de producción, etc.)</i>				
B.9	<i>Capacidad (+) / Necesidad (–) de financiación</i>				

- 1.44. Cabe señalar que las operaciones y stocks de las tablas 3 y 4 presentados *en cursiva* constituyen partidas que:
- Bien no son pertinentes en las cuentas económicas de la agricultura debido a la utilización del concepto de rama de actividad y de una sucesión de cuentas incompleta. Se trata de las rúbricas D.42 Rentas distribuidas de las sociedades, D.43 Beneficios reinvertidos de las inversiones directas en el exterior, D.44 Rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados y D.45 Rentas de la tierra, en los recursos de la tabla 3, y las rúbricas B.8n Ahorro neto, B.101 Variaciones del patrimonio neto debidas al ahorro y a las transferencias de capital y B.9 Capacidad (+) / Necesidad (—) de financiación, de la tabla 4.
 - Bien no se registran porque se carece de datos fiables o por su interés limitado para las CEA en la actualidad. Se trata de las rúbricas D.9 Transferencias de capital, a pagar, D.91 Impuestos sobre el capital, D.99 Otras transferencias de capital y las rúbricas P.53 Adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos, K.2 Adquisiciones menos cesiones de activos no financieros no producidos, K.21 Adquisiciones menos cesiones de tierra y otros activos materiales no producidos y K.22 Adquisiciones menos cesiones de activos no materiales no producidos (derechos de producción, etc.), de la tabla 4. No se descarta que en el futuro algunas de ellas (como D.91, K.2, K.21 y K.22) se registren en las CEA.
- 1.45. La **cuenta de producción** muestra las operaciones relativas al proceso de producción. Sus recursos incluyen la producción y sus empleos los consumos intermedios. El valor añadido (saldo de la cuenta de producción) puede calcularse incluyendo o no el consumo de capital fijo, es decir, bruto o neto. Dado que la producción se valora a precios básicos y los consumos intermedios a precios de adquisición, el valor añadido incluye las subvenciones a los productos menos los impuestos sobre los productos.
- 1.46. La **cuenta de explotación** analiza la formación de la renta procedente del proceso de producción y su distribución entre el factor de producción «trabajo» y las administraciones públicas (a través de los impuestos y subvenciones). El excedente de explotación, es decir, el saldo contable, corresponde a la renta que obtienen las unidades de la utilización de sus propios activos de producción. En el caso de las empresas individuales pertenecientes al sector de los hogares, el saldo contable de la cuenta de explotación contiene, implícitamente, un elemento que corresponde a la remuneración del trabajo realizado por el propietario o los miembros de su familia y que no puede distinguirse de sus beneficios como empresario. En este caso, se habla de renta mixta (SEC 1995, 8.19.).
- 1.47. La **cuenta de renta empresarial** permite determinar un saldo asimilable al concepto de beneficio corriente antes de la distribución y el impuesto sobre la renta utilizado normalmente en la contabilidad empresarial.
- 1.48. La **cuenta de capital** permite determinar en qué medida las adquisiciones menos las cesiones de activos no financieros se han financiado con cargo al ahorro y las transferencias de capital. Esta cuenta muestra, bien una capacidad de financiación, bien una necesidad de financiación. No es posible establecer de forma **completa** una cuenta de capital para la rama de actividad agraria, ya que, aunque ciertos flujos puedan adjudicarse claramente a dicha rama, otros elementos (como el ahorro neto y el saldo de la sucesión de las cuentas corrientes), por el contrario, no pueden calcularse por ramas de actividad. No obstante, el registro de la mayoría de las variaciones del valor de los activos no financieros de la rama (debidas a las adquisiciones, las cesiones y el consumo de capital fijo) y de las

transferencias de capital recibidas por la rama aporta información muy valiosa sobre la situación económica y patrimonial de ésta (además de la información sobre la renta generada por el proceso de producción).

E. FUENTES DE DATOS Y MÉTODOS DE CÁLCULO PARA ELABORAR LAS CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA

- 1.49. Una de las características principales de las CEA y de la silvicultura reside en la adopción del enfoque «cantidad x precio» al evaluar la producción de la gran mayoría de los productos. Tal enfoque se debe, en gran medida, a la dificultad de establecer las cuentas de la agricultura a partir de muestras representativas de contabilidad empresarial.
- 1.50. Generalmente, la producción vegetal puede evaluarse a partir, bien de los recursos, esto es, estimando las cantidades producidas (recolectadas) a partir de las estimaciones de superficies cultivadas y de los rendimientos, bien de los empleos, es decir, basándose en las estimaciones de las compras de las ramas usuarias de los productos agrarios y de las exportaciones netas, a las que conviene añadir algunas cantidades utilizadas como consumos intermedios por la rama agraria, las variaciones de existencias de los productores y el uso final propio (en gran parte el consumo final propio). El segundo método puede ser muy adecuado cuando es posible identificar fácilmente a los compradores de estos productos agrarios y los otros cuatro elementos de los empleos son limitados (por ejemplo: los productos que precisan una primera transformación antes de cualquier uso, como la remolacha azucarera, el tabaco, etc.). Sin embargo, para comprobar la coherencia y fiabilidad de los datos es necesario proceder a un balance físico.
- 1.51. Las estadísticas de sacrificios, de exportaciones e importaciones de animales vivos y del censo ganadero constituyen las principales fuentes de datos utilizadas para evaluar la producción animal. La producción de productos de origen animal (principalmente la leche) se estima, por lo general, a partir de las ventas a las ramas usuarias (industrias lácteas, empresas de envasado), dada su utilización tan específica.
- 1.52. En la descripción de las operaciones de bienes y servicios que figura en el Capítulo II, se da una presentación más detallada de los métodos de cálculo de la producción agraria.
- 1.53. Los bienes de consumo intermedio tienen, en su mayoría, unas características tales que, esencialmente, sólo pueden utilizarse en la agricultura (semillas y plantas, abonos, plaguicidas, etc.). En este caso, las compras realizadas por la agricultura se basan en los datos relativos a las ventas de las ramas que suministran estos bienes de consumo intermedio (tras tener en cuenta las operaciones exteriores).
- 1.54. Sin embargo, la aplicación de esta norma general entraña riesgos, dado que las ventas de los productores de bienes de consumo intermedio utilizados principalmente en la agricultura no corresponden necesariamente por completo a las compras de la agricultura, puesto que pueden comprarse también fertilizantes, plaguicidas, etc. con otros fines (existencias de las unidades comerciales, o consumo de otras unidades, como los parques públicos, los hogares, etc.).

F. NOMENCLATURA

1. Generalidades

- 1.55. Puesto que las cuentas económicas de la agricultura están totalmente integradas en el sistema europeo de cuentas, para su elaboración se utiliza la Nomenclatura de Actividades

Económicas de Eurostat, la NACE Rev. 1. La NACE Rev. 1 es una nueva clasificación de actividades con cuatro niveles, elaborada en 1990. De hecho, constituye una revisión de la *Nomenclatura General de las Actividades Económicas en las Comunidades Europeas*, conocida por el acrónimo NACE y publicada por primera vez en 1970 por Eurostat.

- 1.56. La NACE Rev. 1 es una versión más detallada de la CIIU Rev. 3 ⁽¹²⁾, adaptada a las características europeas. Asimismo, la NACE Rev. 1 está vinculada directamente a la Clasificación estadística de productos por actividades (CPA), basada a su vez en la Clasificación Central de Productos (CCP) elaborada por las Naciones Unidas.
- 1.57. La NACE Rev. 1 es una nomenclatura de actividades que se utiliza para definir las ramas de actividad en las cuentas nacionales. Se basa en el siguiente sistema de codificación de cuatro niveles:
- un primer nivel con rúbricas identificadas por un código alfabético, «secciones»;
 - un nivel intermedio con rúbricas identificadas por un código alfabético de dos caracteres, «subsecciones»;
 - un segundo nivel con rúbricas identificadas por un código numérico de dos dígitos, «divisiones»;
 - un tercer nivel con rúbricas identificadas por un código numérico de tres dígitos, «grupos»;
 - un cuarto nivel con rúbricas identificadas por un código numérico de cuatro dígitos, «clases».
- 1.58. Generalmente, cada nivel de una nomenclatura de actividades económicas puede precisarse mencionando los bienes o servicios característicos de su producción. De este modo, la CPA se utiliza para precisar las diferentes actividades económicas de la rama de actividad agraria, con una diferenciación suplementaria de dos cifras que sirve para definir con más detalle las rúbricas.
- 1.59. La rama de actividad corresponde a la agrupación de las **unidades** de actividad económica locales que ejercen una **actividad económica** idéntica o similar. En el nivel más detallado de la clasificación, una rama de actividad comprende todas las UAE locales que corresponden a una misma clase (cuatro dígitos) de la NACE Rev. 1 y que, por lo tanto, ejercen la misma actividad, tal y como se define en esta nomenclatura (SEC 1995, 2.108). Para definir el ámbito de la rama de actividad agraria hay que establecer con precisión:
- las **actividades** características;
 - las **unidades** características de las CEA.
2. *Definición de las actividades características de la agricultura*
- 1.60. La rama de actividad agraria, tal y como aparece en las CEA, constituye la división 01 de la NACE Rev. 1.

(12) CIIU Rev. 3: Clasificación industrial internacional uniforme de las Naciones Unidas.

- 1.61. Las cuentas económicas de la agricultura constituyen cuentas satélites de las cuentas nacionales, cuyos conceptos, principios y normas básicos se basan en el SEC 1995. No obstante y dado que éste no proporciona sino un marco general para el conjunto de la economía, es necesario adaptarlo a las necesidades de la rama de actividad agraria. Los requisitos particulares de las CEA provienen, principalmente, de sus objetivos específicos, la disponibilidad de las fuentes de datos y la especial naturaleza de las unidades agrarias y sus actividades económicas. El carácter específico de estas cuentas satélites hace necesario definir una lista de **actividades agrarias características**, lista que se basa, naturalmente, en la NACE Rev. 1.
- 1.62. La **rama de actividad agraria del marco central de las cuentas nacionales** se define como la agrupación de las unidades que desarrollan, bien exclusivamente, bien de forma simultánea a otras actividades económicas secundarias, actividades de la división 01 de la NACE Rev. 1, «Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios relacionados con las mismas». La división 01 incluye ⁽¹³⁾:
- Grupo 01.1: Producción agrícola
 - Grupo 01.2: Producción ganadera
 - Grupo 01.3: Producción agraria combinada con producción ganadera
 - Grupo 01.4: Actividades de servicios relacionados con la agricultura y la ganadería, excepto las actividades veterinarias
 - Grupo 01.5: Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con las mismas
- 1.63. La **lista de las actividades características de la agricultura de las CEA** corresponde a estos cinco grupos de actividades (01.1 a 01.5) con, no obstante, las siguientes divergencias:
- Inclusión de las actividades de producción de vino y aceite de oliva (únicamente a partir de uvas y aceitunas producidas por la misma explotación) y de cultivo de **materias vegetales trenzables, árboles de Navidad, plantones de árboles frutales, plantas de vid y árboles ornamentales de vivero** (normalmente división 02, Silvicultura).
 - Exclusión de las actividades de **producción de semillas** antes y después de la multiplicación y de **determinadas actividades que, en la Nace Rev. 1, se consideran servicios relacionados con la agricultura** (explotación de sistemas de irrigación, concepción, plantación y conservación de jardines, parques y zonas verdes para instalaciones deportivas y asimiladas, poda de árboles y de setos; sólo se tienen en cuenta las actividades de trabajos agrarios de encargo).

⁽¹³⁾ Véase también el Capítulo 4 de las *Notas explicativas de la Nace Rev. 1, Nomenclatura estadística de actividades económicas de la Comunidad Europea*, Tema 2, Serie E, Luxemburgo 1996. Oficina Estadística de las Comunidades Europeas.

3. *Definición de las unidades características de la agricultura*

1.64. Deben incluirse todas las unidades que desarrollan actividades características de la rama agraria de las CEA. Se trata de las unidades que ejercen las actividades de los grupos siguientes de la NACE Rev. 1:

- Grupo 01.1: Producción agrícola
 - Producción de semillas: únicamente las unidades dedicadas a la actividad de multiplicación.
 - Producción de vino (aceite de oliva): únicamente las unidades que ejercen esta producción a partir de uvas (aceitunas) producidas por ellas mismas **y las agrupaciones de productores (por ejemplo: las cooperativas)** ⁽¹⁴⁾.
- Grupo 01.2: Producción ganadera
- Grupo 01.3: Producción agraria combinada con producción ganadera
- Grupo 01.4: Actividades de servicios relacionados con la agricultura y la ganadería, excepto las actividades veterinarias
 - Excluyendo las unidades que realizan actividades de servicios agrarios distintas de los trabajos agrarios de encargo (es decir, las unidades que realizan actividades de explotación de sistemas de irrigación, concepción, plantación y conservación de jardines, parques y zonas verdes para instalaciones deportivas y asimiladas, poda de árboles y de setos).
- Grupo 01.5: Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con las mismas

1.65. A esta lista hay que añadir las unidades de producción de árboles de Navidad, plantones de árboles frutales, plantas de vid y árboles ornamentales de vivero y de materias vegetales trenzables.

1.66. De la lista puede deducirse que, junto a las **explotaciones agrarias**, las otras unidades características de la agricultura son: las **agrupaciones de productores que producen vino y aceite de oliva** y las **unidades especializadas en los servicios agrarios del tipo de los trabajos de encargo** (véanse los apartados 1.20. y 1.21.). Hay que recordar que las unidades en las que la actividad agraria representa únicamente una actividad recreativa quedan excluidas de las unidades características de la agricultura (véase 1.24.).

4. *Comentarios sobre distintas partidas*

a) Grupo 01.1: Producción agrícola

1.67. **El grupo 01.1, Producción agrícola**, incluye un desglose sistemático que permite clasificar todas las actividades de producción vegetal de la agricultura realizadas en los países de la Unión Europea y las actividades de recolección (plantas o frutos silvestres).

⁽¹⁴⁾ Por consiguiente, se establece una distinción entre los tres tipos de unidades productoras de vino: las empresas alimentarias, las agrupaciones de productores agrarios y las explotaciones agrarias.

- 1.68. La actividad de producción de *plantas forrajeras* sólo se registra si se realiza en el marco de una actividad económica.
- 1.69. La producción de *plantones en vivero*, que la NACE Rev. 1 clasifica en la silvicultura, se considera aquí, por el contrario, una actividad agraria puesto que corresponde a la producción de plantones de árboles y arbustos frutales, plantas de vid y árboles y arbustos ornamentales. En cambio, la *producción de plantones forestales* se considera una actividad forestal cuando dichos plantones están destinados a la producción de árboles de bosque ⁽¹⁵⁾. La producción de *árboles de Navidad* también se considera producción agraria, si dichos árboles se crían en vivero con una finalidad específicamente ornamental. Pero si los árboles de Navidad se obtienen, por ejemplo, por desmochado de árboles adultos en los bosque o durante el clareo de bosques, se considera que pertenecen a la producción forestal.
- 1.70. En la nomenclatura de la CEA, las semillas de productos agrícolas se agrupan en la rúbrica «Semillas», excepto las semillas de los cereales (incluido el arroz), los oleaginosos, los proteaginosos y las patatas, que se registran, respectivamente, en las diversas variedades de cereales y oleaginosos, proteaginosos y patatas ⁽¹⁶⁾. La actividad de producción de semillas y plantones abarca, de hecho, varios tipos de actividades de producción: la investigación (es decir, la producción de semillas prototipo de primera generación), la multiplicación (realizada por explotaciones agrícolas contratadas) y la certificación (es decir, selección, recubrimiento y acondicionamiento por unidades de producción especializadas). Únicamente la actividad de multiplicación de las semillas es una actividad característica de la agricultura, dado que las actividades de investigación y certificación están a cargo de organismos de investigación y producción y no corresponden al enfoque tradicional de la agricultura (esto es, la explotación de recursos naturales para la producción de plantas y animales). Por lo tanto, en las CEA, la producción de semillas se refiere únicamente a la *producción de semillas multiplicadas*. El consumo intermedio de semillas y plantones corresponde, en primer lugar, a semillas y plantones de primera generación adquiridos para su multiplicación y, en segundo lugar, a semillas y plantones certificados adquiridos por los productores agrarios para la producción de vegetales.
- 1.71. ***Producción de mosto de uva y vino y aceite de oliva:*** en la clasificación de productos CPA, el vino y el aceite de oliva se consideran *productos alimenticios*. La NACE Rev. 1 clasifica la producción de vino y aceite de oliva en la subsección DA «Industrias de la alimentación, bebidas y tabaco» (clases 15.93 «*Elaboración de vinos*», y 15.41 «*Fabricación de aceites y grasas sin refinar*»). Únicamente las actividades de producción de uvas de vino y aceitunas forman parte de la agricultura (clase 01.13 «*Cultivo de frutas, frutos secos, especias y cultivos para bebidas*»). No obstante, ***con arreglo a la convención*** adoptada por la NACE Rev. 1, cuando el vino (o el aceite de oliva) se produce a partir de uvas (o aceitunas) producidas por la misma unidad de producción, se clasifica en la agricultura (clase 01.13). Esta convención de clasificación evita distinguir la unidad de producción de uvas de la unidad de producción de vino. Por lo tanto, toda actividad de

⁽¹⁵⁾ Existen divergencias entre las definiciones de las diferentes versiones lingüísticas de la NACE: Con arreglo a las versiones alemana e inglesa de la NACE, únicamente las actividades de los viveros de plantones forestales forman parte de la NACE 02.01 (Silvicultura y explotación forestal). La inclusión de los viveros que producen árboles frutales, plantas de vid y árboles ornamentales en la rama agraria no sería, por lo tanto, una desviación de la NACE.

⁽¹⁶⁾ El motivo de esta desviación de la norma general es que en estos casos especiales una parte considerable de las semillas se obtiene de la producción normal de la cosecha del cereal, el oleaginoso, el proteaginoso o la patata correspondiente, mientras que en otros casos se produce en explotaciones especializadas.

producción de vino (o aceite de oliva) a partir de uvas (o aceitunas) producidas por la misma unidad, es decir, la explotación agraria, forma parte de las actividades características de la agricultura.

- 1.72. La producción de vino de las unidades *estrechamente vinculadas* a las explotaciones agrarias se considera, asimismo, una actividad característica de la agricultura en las CEA. Tales unidades corresponden a las *agrupaciones de productores* (por ejemplo: las cooperativas vitícolas). Su inclusión en la rama de actividad agraria se justifica por la naturaleza de estas organizaciones, que siempre han constituido una «prolongación» de la explotación agraria (por razones de producción y comercialización conjuntas) y que suelen pertenecer a las explotaciones agrarias. Por el contrario, la producción de vino y aceite de oliva por empresas agroalimentarias queda excluida del ámbito de las CEA (puesto que tiene una naturaleza claramente industrial).
- 1.73. La producción de mosto de uva figura junto a la producción de vino en la lista de las actividades características porque el mosto puede venderse o exportarse como tal, o bien incluirse en la variación de existencias y, en un período de referencia posterior, venderse o exportarse para su consumo o transformarse en vino.
- 1.74. Puesto que el vino, el aceite de oliva y el *mosto de uva* (este último sólo si *no se transforma en vino durante el período de referencia*) se contabilizan en la producción de la rama de actividad agraria como resultado de la transformación de uvas y de aceitunas producidas por la misma unidad, ni las uvas utilizadas para la elaboración del vino y el mosto, ni las aceitunas empleadas para la fabricación del aceite de oliva (es decir, los productos primarios) pueden figurar en la producción. En efecto, se consideran productos reemplazados, que no deben medirse en la producción de la rama (véase 2.052.). El *mosto de uva* no vinificado durante el período de referencia debe contabilizarse en la producción del período. Durante el período de vinificación, debe contabilizarse en consumos intermedios (reemplazo), como contrapartida de la correspondiente disminución de existencias. El vino, como producto resultante de la transformación del mosto, debe contabilizarse como elemento de la producción.
- 1.75. La creación de *plantaciones* (por ejemplo: viñedos y huertos de árboles frutales), que son bienes de capital fijo, debe registrarse en la producción. La creación de plantaciones por cuenta propia constituye una «Producción por cuenta propia de bienes de capital fijo» Si la creación de plantaciones está a cargo de unidades especializadas contratadas, el valor correspondiente se considerará como «Ventas».
- b) Grupo 01.2: Producción ganadera
- 1.76. Al igual que en el caso de las actividades de cultivos (véase 1.67.), este grupo incluye un desglose sistemático de todo el ganado y de los productos de origen animal que se producen en los países de la Unión Europea.
- 1.77. En la CPA, los *huevos para incubar* se clasifican junto con los demás huevos en una subcategoría. Sin embargo, *por convención*, en las CEA se consideran trabajos en curso de la avicultura ⁽¹⁷⁾.

⁽¹⁷⁾ El motivo de esta desviación es que, en la práctica, el proceso de producción de los huevos para incubar y el de los huevos para consumo es bastante diferente y no existe una única producción de «huevos» cuyo destino pueda decidirse tras la producción. Desde el comienzo del proceso de producción, los huevos para incubar se

- 1.78. La *cría de caballos* constituye una actividad característica de la rama agraria de las CEA, independientemente del destino final del animal (reproducción, producción de carne o servicios). Hay que señalar, no obstante, que la gestión de cuadras de caballos de carreras y de escuelas de equitación no es una actividad característica de la agricultura (corresponde a las actividades culturales, recreativas y deportivas, división 92) (cf. 2.210.). Por consiguiente, los ingresos obtenidos por los agricultores en el marco de tales actividades deben excluirse de las CEA. Asimismo, la posesión de caballos de montar y caballos de carreras que no se utilizan en la fase de la producción agraria no se incluye en las CEA. Se aplica un tratamiento similar a los toros de lidia.
- 1.79. En la presentación de las cuentas económicas, los *subproductos* ⁽¹⁸⁾ que se derivan automáticamente de la producción de determinados productos agrarios no figuran en las mismas rúbricas que éstos. Los subproductos aparecen al final de cada grupo de actividad de producción en un desglose por tipos. Se trata de, por ejemplo, en los cultivos vegetales, la paja, las hojas de remolacha y col, las vainas de guisantes y judías, etc., en la vinificación, las lías y el tártaro, en la fabricación de aceite de oliva, residuos como las tortas oleaginosas y, en la producción ganadera, las pieles y pelos de los animales sacrificados, la cera, el estiércol y los purines. Generalmente, todos estos productos no constituyen el objetivo primario de la producción, por lo que es muy poco frecuente que los datos estadísticos sean fidedignos. En la propia agricultura, estos productos se utilizan, esencialmente, para la alimentación del ganado o la mejora del suelo. No obstante, los subproductos se venden a veces a otros sectores económicos, en cuyo caso, el valor de la producción debe figurar en las CEA.
- c) Grupo 01.4: Actividades de servicios relacionados con la agricultura y la ganadería, excepto las actividades veterinarias
- 1.80. Las actividades del grupo 01.4 pueden dividirse en dos categorías:
- los servicios agrarios de trabajo de encargo en la producción agraria (es decir, los trabajos agrarios de encargo);
 - los demás servicios agrarios (explotación de sistemas de irrigación, concepción, plantación y conservación de jardines, parques y zonas verdes para instalaciones deportivas y asimiladas, poda de árboles y de setos, etc.).
- 1.81. Las actividades de servicios agrarios del segundo grupo no se consideran actividades características de las CEA (aunque figuren en las cuentas de la agricultura de las cuentas nacionales), puesto que no son actividades tradicionales y características de la agricultura. Sin embargo, pueden registrarse como actividades secundarias no agrarias no separables (en el sentido de las CEA). El enfoque tradicional que describe la agricultura como el cultivo de la tierra incluye, por extensión, todo el trabajo destinado a utilizar y explotar los recursos naturales para la producción de vegetales y animales útiles al hombre. A pesar de su creciente importancia económica, se ha considerado que contabilizar los servicios relativos al medio ambiente constituiría una ampliación demasiado importante del enfoque clásico antes mencionado.

destinan a la producción de aves de corral. Por tanto, en las CEA reciben el mismo tratamiento que los lechones, que se consideran trabajos en curso de la producción porcina.

⁽¹⁸⁾ Un subproducto es un producto vinculado técnicamente a la producción de otros productos. Puede ser exclusivo, si está vinculado a otros productos del mismo grupo cuya producción es exclusiva de dicho grupo, u ordinario si está vinculado a otros productos cuya producción no es propia de un solo grupo.

Trabajos agrarios de encargo

- 1.82. En el proceso de diferenciación de la economía nacional, las explotaciones y los hogares agrarios han abandonado desde hace tiempo determinadas funciones que han ido asumiendo un número creciente de profesiones especializadas con sus propias unidades de producción. Este reparto de funciones afectó, principalmente, a las actividades de **transformación de productos agrarios** (sacrificio de animales y transformación de la carne, molturación de cereales y fabricación de pan, fabricación de queso y mantequilla y tratamiento de las semillas por nuevos sectores) y se extendió, más tarde, a ciertas operaciones de comercialización. En particular, al producirse importantes cambios estructurales acompañados por un incremento de la utilización de maquinaria de gran tamaño, determinadas **actividades agrarias** que contribuyen directamente a la obtención de productos vegetales y a la cría de ganado se han encomendado de forma creciente a unidades especializadas.
- 1.83. Entre tales actividades se encuentran, por ejemplo, el abonado, el encalado del terreno, el laboreo, la siembra, el control de las malas hierbas y las plagas, la protección de las plantas, la siega, la trilla y el esquila.
- 1.84. Todas estas actividades se caracterizan por el hecho de que constituyen trabajos que suelen ser necesarios en el proceso de producción de productos agrarios y que están ligadas a la obtención de dichos productos.
- 1.85. Las actividades que no están **directamente** ligadas a la producción de productos agrarios, es decir, que no tienen lugar en la **fase de producción agraria** (tales como el transporte por cuenta ajena y el traslado de la leche a la central lechera) son ejemplos de actividades secundarias que pertenecen a otra rama de actividad y, por tanto, no deben figurar en las CEA (a no ser que se trate de actividades no separables de la actividad agraria principal, véase 1.12.).
- 1.86. Conviene advertir que esta clasificación sólo es válida si las actividades estudiadas están **en su totalidad** a cargo de unidades especializadas. En cambio, si el agricultor se limita a arrendar la maquinaria (sin personal que la maneje) o a arrendar maquinaria con sólo parte del personal necesario para manejarla, de manera que sigue siendo él mismo quien, con la ayuda de esas máquinas arrendadas, ejecuta la actividad, ésta corresponde entonces a la división 71 de la NACE Rev. 1. Esto es particularmente frecuente en el caso de maquinaria sencilla y que requiere relativamente pocas reparaciones, especialmente durante el período de uso más intensivo (véase 1.23.).
- 1.87. Los trabajos de encargo ejecutados en la fase de la producción agraria consisten, principalmente, en actividades que suponen el empleo de maquinaria y equipos costosos. Estos trabajos pueden realizarlos:
- a) **Empresas contratistas especializadas** que ejercen esas actividades a título de ocupación principal (**empresas contratistas** en el sentido estricto).
 - b) **Explotaciones agrarias**.

En este segundo caso, los trabajos de encargo se llevan a cabo, principalmente, de las siguientes formas:

- Como **ingreso complementario** para el agricultor y, en su forma más flexible, como ayuda ocasional a sus vecinos. Aquí también se incluye la custodia y

alimentación de ganado y (en particular para el ganado porcino y las aves de corral) la cría de animales a cambio de remuneración (especialmente para el engorde). La custodia y alimentación puede suministrarse para ganado propiedad de otros agricultores o el ganado puede también pertenecer a un industrial, habitualmente un proveedor (por ejemplo: un fabricante o un comerciante de piensos), o un comprador (por ejemplo: un matadero).

- En forma de un *parque común de maquinaria*, más o menos autónomo, por el que se sistematiza la ayuda entre vecinos. El elevado coste de las máquinas y su insuficiente tasa de utilización en las explotaciones impulsan la formación de parques comunes de maquinaria mediante la asociación de explotaciones que poseen máquinas que se ponen a disposición de otras explotaciones, con el personal necesario para su manejo. Cada vez con más frecuencia, los agricultores cuya fuente principal de ingresos es la agricultura realizan trabajos de encargo para agricultores que tienen la agricultura como actividad secundaria y, en ocasiones, son sólo propietarios de la tierra.
- En forma de *cooperativas de utilización común de maquinaria* ⁽¹⁹⁾. Se trata de grandes cooperativas con personal asalariado, que se asemejan también a los contratistas especializados.

c) *Empresas que participan en una fase de producción posterior* y que se encargan de la recolección de las frutas u hortalizas que ellas mismas van a transformar (por ejemplo: las fábricas de conservas en el cultivo de guisantes contratado).

d) Empresas que participan en una fase de producción anterior. Se incluyen aquí, por ejemplo, los trabajos de encargo que realizan empresas de maquinaria agraria. Aunque no es probable que se den otros casos para las CEA, sería teóricamente posible, por ejemplo, que un fabricante de plaguicidas se encargase de aplicar él mismo el producto. No obstante, si esto se realiza según los métodos más avanzados, no se trata necesariamente de trabajos de encargo en la fase de la producción agraria. Éste es el caso, en particular, de los trabajos que habitualmente no realizan los agricultores (por ejemplo: el uso de aviones en la lucha contra plagas).

1.88. Al decidir si una actividad debe considerarse trabajo agrario de encargo (es decir, trabajo que, dentro del proceso de producción agraria, realizan normalmente las propias explotaciones agrarias), hay que advertir que el *tipo* de actividad no es el único factor importante, sino que también lo es el *contexto* particular en que se lleva a cabo, esto es, «el proceso de producción agraria».

1.89. La cría de animales de granja a cambio de remuneración (custodia y alimentación de ganado) constituye trabajo agrario de encargo, puesto que forma parte del proceso de producción de bienes agrarios. Sin embargo, esta partida no incluye el mantenimiento y custodia de caballos de montar particulares, que no forman parte del proceso de producción de bienes, sino que constituyen un verdadero «servicio» en el sentido del SEC 1995 (sección O de la NACE Rev. 1). Del mismo modo, el trabajo relacionado con la creación y conservación de parques, jardines, campos de golf y plantaciones a lo largo de las carreteras *no* debe considerarse parte del proceso de producción agraria.

⁽¹⁹⁾ A diferencia de lo que ocurre en los parques comunes de maquinaria, donde las máquinas y el equipo suelen ser propiedad de agricultores individuales, en este caso, las máquinas y el equipo pertenecen a la cooperativa.

- 1.90. La *forma de remuneración* de quien efectúa trabajo de encargo no es importante. No es preciso que se trate de una remuneración fija (es decir, un salario en sentido estricto); la remuneración puede adoptar la forma de una participación en beneficios o de diferentes fórmulas mixtas (por ejemplo: un agricultor encargado del engorde de terneros a cambio de remuneración suele recibir una cantidad fija por ternero, más una participación en el beneficio neto). La remuneración puede también adoptar la forma de una determinada participación en la producción.
- 1.91. No obstante, debe tratarse siempre de prestaciones de *empresas* autónomas; el trabajo realizado por la mano de obra asalariada de la propia explotación no se incluirá en esta categoría. La remuneración de dicho trabajo (por ejemplo: el trabajo de un ordeñador asalariado) representa un coste salarial de la explotación agraria y aparecerá en la rúbrica «Remuneración de los asalariados». Por el contrario, los servicios de una empresa contratista que se encarga del ordeño para otras explotaciones agrarias se contabilizan en las CEA a la vez como producción (venta de servicios) y como consumos intermedios (compra de servicios) desde el punto de vista de la explotación agraria.
- d) Grupo 01.5: Caza, captura de animales y repoblación cinegética, incluidas las actividades de los servicios relacionados con las mismas
- 1.92. Este grupo incluye las siguientes actividades: 1) la caza y captura mediante trampas de animales para alimentación, por sus pieles, para investigación o parques zoológicos, o para utilizarlos como animales de compañía; 2) la producción de peletería y pieles de reptiles o aves procedentes de actividades de caza o de captura mediante trampas; 3) la repoblación cinegética; 4) los servicios para la promoción de la caza y captura de animales con fines comerciales. Cabe señalar que la producción de pieles y cueros procedentes de mataderos y la caza deportiva o recreativa no forman parte de las actividades características de la rama agraria. La cría de animales de caza en granjas no se incluye en esta clase, sino que forma parte de la clase «Cría de otros animales».
5. *Divergencias entre la rama de actividad de las CEA y la rama agraria del marco central de las cuentas nacionales*
- 1.93. La rama de actividad agraria de las CEA, tal y como se define en los apartados 1.62. a 1.66., presenta algunas divergencias con la rama de actividad agraria establecida para el marco central de las cuentas nacionales. Dichas divergencias afectan tanto a la definición de las actividades características como a la de las unidades y pueden resumirse como sigue:

Rama de actividad
agraria de las CEA

= Rama de actividad agraria de las
cuentas nacionales

+ Unidades de producción de vino y
aceite de oliva del tipo agrupaciones de
productores, cooperativas, etc.

+ Unidades de producción de
materias trenzables

+ Unidades de producción de árboles
de Navidad, árboles frutales, plántones
de viña y árboles ornamentales en vivero

— Unidades de producción de
semillas (para investigación o
certificación)

— Unidades de producción de
servicios relacionados con la agricultura
distintos de los trabajos agrarios de
encargo (es decir, explotación de
sistemas de irrigación, concepción,
plantación y conservación de jardines,
parques y zonas verdes para instalaciones
deportivas y asimiladas, poda de árboles
y de setos).

— Unidades en las que la actividad
agraria representa únicamente una
actividad recreativa

II. LAS OPERACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

2.001. Las operaciones de bienes y servicios reflejan el origen y el destino de los productos. Los productos son todos los bienes y servicios que se crean dentro de la frontera de la producción. El SEC 1995 distingue las siguientes categorías principales de operaciones de bienes y servicios: la producción, los consumos intermedios, el gasto en consumo final, el consumo final efectivo, la formación bruta de capital fijo, las exportaciones de bienes y servicios y las importaciones de bienes y servicios.

2.002. Tal y como se menciona en los apartados 1.40. y 1.41., en las CEA sólo se tienen en cuenta los consumos intermedios y la formación bruta de capital. La producción se registra como recurso y los consumos intermedios como empleos de la cuenta de producción. La formación de capital se registra como empleo (una variación de activos) de la cuenta de capital.

A. NORMAS GENERALES

1. *Período de referencia*

2.003. Para las cuentas económicas de la agricultura, el período de referencia es el año *civil*.

2. *Valores utilizados*

a) Cantidades

2.004. Por norma general, las cantidades se indicarán en **1 000 t** (en **10 000 hl** para el mosto de uva y el vino), con **una cifra decimal**. Para los animales, se usará el **peso en vivo**.

b) Precios

2.005. En las CEA, los precios deberán expresarse **por tonelada métrica** (por **10 hl** para el vino y mosto de uva).

2.006. En las CEA, los precios deberán expresarse mediante el entero más próximo o con una o dos cifras decimales, según la fiabilidad de los datos disponibles sobre los precios.

c) Valores

2.007. Los valores deberán expresarse en **millones** de unidades monetarias nacionales.

3. *Momento del registro*

2.008. El SEC 1995 (apartado 1.57.) contabiliza los flujos (en especial, las operaciones de bienes y servicios y de distribución), ateniéndose al principio del devengo, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico, o cuando nacen, se transforman o se cancelan los derechos y las obligaciones, y no en el momento en que se efectúa realmente el pago.

a) Producción

2.009. La producción debe registrarse y valorarse cuando se genera. Por consiguiente, se registra cuando se obtiene, no cuando la paga el comprador.

- 2.010. En el SEC 1995, la producción se considera un proceso continuo en que los bienes y servicios se transforman en otros bienes y servicios, proceso que puede desarrollarse, según los productos, en períodos diferentes, que pueden superar un período contable. Esta característica, combinada con el principio del devengo, hace que la producción pueda registrarse, por consiguiente, como trabajos en curso. Según el SEC 1995 (apartado 3.58.) , la producción de productos agrarios debe registrarse como si se obtuviera de forma continuada durante todo el período de producción (y no únicamente en el momento de la recolección o del sacrificio de los animales). Los cultivos sin recolectar y los peces o los animales criados para la alimentación humana deberán considerarse existencias de trabajos en curso durante el proceso productivo y existencias de productos terminados cuando culmine el proceso.
- 2.011. Es deseable y necesario para el análisis económico registrar la producción como trabajos en curso cuando el proceso de producción tiene lugar durante un período que supera el período de referencia de las cuentas. De este modo, se garantiza la coherencia del registro de los costes y de la producción para obtener datos significativos sobre el valor añadido. Dado que las CEA se establecen para el año civil, se puede considerar que únicamente es preciso contabilizar los trabajos en curso de los productos cuyo proceso de producción no ha concluido al final del año natural (y también cuando el nivel general de precios tiene un ritmo de evolución muy rápido durante el período de referencia) ⁽²⁰⁾.
- 2.012. No obstante, se puede considerar que es inútil registrar como trabajos en curso la producción de todos los productos agrarios cuyo ciclo de producción transcurre durante un período inferior al período contable de referencia. En efecto, si se contabiliza la producción cuando el producto está acabado, es decir en el momento de la recolección (en el caso de los productos vegetales), se obtiene una coherencia suficiente con los costes de producción. Este es el caso de la mayoría de la producción vegetal de Europa, cuyo proceso de producción tiene una duración inferior a un año. Tampoco es necesario registrar como trabajos en curso la producción vegetal de ciclo corto cuyo proceso de producción está a caballo entre dos años civiles (véase 2.172.). En todos estos casos, los cultivos sin recolectar no se consideran existencias de trabajos en curso.
- 2.013. En la práctica, únicamente los productos de ciclo largo se ven afectados por el método de registro como trabajos en curso. Se trata, en concreto, de los animales, de productos vegetales como el vino (cuyo envejecimiento forma parte del proceso de producción) y las plantaciones. Habida cuenta de que la evolución general de los precios suele ser lenta en la Unión Europea, dicha evolución no debería suponer que determinados productos se registren como trabajos en curso (aunque pueda ocurrir en algunos casos excepcionales, véase 2.172.).
- 2.014. Cuando los productos de ciclo largo registrados como trabajos en curso se recolecten (producción vegetal) o sacrifiquen (animales), habrá concluido el proceso productivo y los trabajos en curso se transformarán en existencias de productos terminados, listos para venderse o utilizarse con otros fines. Durante el proceso de producción, el valor a registrar cada año como producción para los trabajos en curso se obtendrá distribuyendo el valor del producto acabado de forma proporcional a los gastos realizados durante cada período (SCN 93, 6.96).

⁽²⁰⁾ Véanse los apartados 6.72 a 6.79 y 6.94 a 6.100 del SCN.

- 2.015. **Animales:** la producción de animales requiere, generalmente, un cierto plazo y pueden transcurrir varios períodos antes de que concluya el proceso. Desde el nacimiento, es posible y conveniente proceder al registro en cada fase de la producción, es decir, en cada edad de los animales (sin embargo, es imposible contabilizar la parte del proceso de producción que precede al nacimiento, ya que no puede aislarse de los servicios de cuidados a la madre).
- 2.016. El proceso de producción de los **animales de tiro** finaliza formalmente en el momento de su nacimiento; a partir de entonces, se registran como capital fijo. Por supuesto, los animales todavía no pueden utilizarse para el uso previsto, pero las variaciones individuales son tales que la selección de una edad fija de incorporación al trabajo para todos los casos sería muy arbitraria. Por razones prácticas, se ha elegido el momento del nacimiento, particularmente porque el uso posterior de estos animales ya queda determinado en esta fase.
- 2.017. No es éste siempre el caso para el ganado vacuno, porcino y ovino y otros animales que pueden criarse para destinarlos a la reproducción o para el sacrificio. Cuando sea posible diferenciar los animales jóvenes según su uso posterior, habrá que registrar desde su nacimiento en la formación bruta de capital fijo a los destinados a ser utilizados como factor de producción (se trata de FBCF por cuenta propia, es decir, que estos animales se consideran trabajos en curso y su cría debe registrarse como producción, véase SEC 1995, 3.112.). En caso contrario, los animales se incluyen en las existencias como trabajos en curso hasta el momento en que entran formalmente en los rebaños productivos para ser utilizados como vacas lecheras o animales destinados a la reproducción (o a otras finalidades productivas, como la producción de lana). En ese momento se registran en el capital fijo. Los animales destinados al sacrificio o que se han retirado de los rebaños de cría antes del sacrificio deben incluirse, asimismo, en las existencias, no en el capital fijo.
- 2.018. Se adopta un tratamiento específico para la producción de pollitos si abarca dos períodos contables. Los huevos en incubación al final de un período se considerará producción de pollitos y se contabilizarán como producción de aves de corral en las CEA (en forma de trabajos en curso) (véase 2.048.).
- 2.019. **Vino:** la producción debe contabilizarse como trabajos en curso, puesto que su envejecimiento forma parte del proceso de producción y puede desarrollarse a lo largo de varios períodos contables. Asimismo, en las cuentas económicas de la agricultura, el mosto en fermentación, que ya no es mosto fresco pero aún no es vino, se trata de igual forma que los huevos en incubación al final del período de referencia: se contabiliza como vino en forma de trabajos en curso.
- 2.020. **Activos cultivados en plantaciones:** los bienes destinados a la formación bruta de capital fijo por cuenta propia (distintos de los animales), como las plantaciones que dan productos de forma regular, deben registrarse como FBCF cuando se producen dichos activos.
- b) Consumos intermedios
- 2.021. Los bienes y servicios utilizados para consumos intermedios deberán registrarse en el momento en que entran en el proceso de producción, es decir, en el momento en que se consumen realmente y no cuando se compran o entran en existencias.

- 2.022. 2.07.2. El consumo de bienes de un determinado período de referencia corresponde, en la práctica, a la diferencia entre las adquisiciones y la variación de existencias ⁽²¹⁾.
- 2.023. Los *servicios* se contabilizarán en el momento de su *compra*. Como los servicios no pueden almacenarse, el momento de la compra es también el momento del consumo.
- 2.024. Los siguientes servicios constituyen una excepción a esta norma:
- Los servicios vinculados a la compra de bienes (por ejemplo: los servicios de marketing y transporte) se registran como consumos intermedios en el momento del consumo de los propios bienes (véase 2.111.).

Los servicios de tipo permanente (por ejemplo: los servicios de seguro) se registran al final del período de referencia proporcionalmente a los pagos a realizar por el año o la parte del año correspondiente. Por lo tanto, los importes contabilizados *no* corresponden necesariamente a las primas de seguro *pagadas* durante el período analizado.

c) Formación bruta de capital fijo

- 2.025. La formación bruta de capital fijo se registra en el momento de la transferencia de propiedad de los activos fijos a la unidad institucional que tiene intención de utilizarlos en la producción. Esta norma general tiene, no obstante, dos excepciones. Por una parte, los activos adquiridos mediante arrendamiento financiero se registran como si el usuario se convirtiera en propietario en el momento en que toma posesión de los bienes (véase 2.122.). Por otra parte, la formación bruta de capital fijo por cuenta propia se registra cuando se producen los activos de que se trata (salvo en el caso del ganado vacuno, porcino y ovino y otros animales cuya futura utilización no puede definirse claramente; tales animales se incluyen en las existencias en forma de trabajos en curso, véase 2.06.9.).
- 2.026. De igual modo, en el caso de una plantación de árboles frutales o de viñedos (bienes de capital fijo producidos por cuenta propia), si al final del período contable no se han acabado todos los trabajos necesarios, el valor de los materiales consumidos y los servicios prestados durante el año de referencia se registra como formación bruta de capital fijo al final del período.
- 2.027. Las adquisiciones y cesiones de tierras y los gastos asociados a estas operaciones se contabilizan en el momento de la transferencia de propiedad. Sin embargo, la adquisición neta de tierras no forma parte de la formación bruta de capital fijo, porque la tierra es un activo no producido. La adquisición neta de tierras (y otros activos materiales no producidos) se registra en la cuenta de capital («cuenta de adquisiciones de activos no financieros»).

d) Variación de existencias

- 2.028. La variación de existencias se mide por el valor de las entradas en existencias, menos el valor de las salidas, durante el período de referencia.
- 2.029. Las *entradas en existencias* están constituidas, ya sea por bienes que se consumirán posteriormente en el proceso de producción (existencias de medios de producción), para los cuales la fecha del registro es el momento en que se realiza la transferencia de

⁽²¹⁾ Para el momento del registro de las existencias, véanse los apartados 2.029. a 2.031.

propiedad, ya sea por productos producidos por la propia rama y destinados a un uso posterior, por ejemplo, la venta o la inclusión en el capital fijo (existencias de productos); en este caso el registro en existencias tiene lugar cuando finaliza el proceso de obtención del producto.

- 2.030. En el caso de los productos no terminados procedentes de la rama de actividad (es decir, registrados como trabajos en curso), el valor de los materiales consumidos y los servicios prestados durante el período de referencia se contabiliza también como existencias al final de dicho período (salvo los productos vegetales de ciclo corto sin recolectar, véase 2.012.; esta excepción implica que una parte de los materiales consumidos y los servicios prestados durante el período de referencia se han consumido sin que se haya producido, como contrapartida, un incremento del valor de las existencias).
- 2.031. Las *salidas de existencias* están formadas, en el caso de las existencias de medios de producción, por flujos de bienes que entran en el proceso de producción y, en el caso de las existencias de productos propios, por flujos de bienes que salen de la rama de actividad para venderse o utilizarse para otros fines. En el primer caso, las salidas se retiran de las existencias de la rama en el momento del consumo intermedio efectivo en el proceso de producción; en el segundo caso, se sustraen de las existencias en el momento en que se venden o se destinan a otro uso.

B. PRODUCCIÓN

(véase SEC 1995, 3.07. — 3.58.)

1. *Comentarios generales sobre los conceptos de producción en el SEC 1995 y en las CEA*
- 2.032. En la versión inglesa del SEC 1995, el término «*production*» designa el proceso y el término «*output*» los bienes y servicios resultantes; es importante tener presente esta distinción. Según el SEC 1995 (apartado 3.14.), se entiende por producción («*output*») todos los productos creados durante el período contable.
- 2.033. Según el **SEC 1995**, también están incluidos en la producción 1) los bienes y servicios suministrados por una UAE local a otra UAE local perteneciente a la misma unidad institucional; 2) los bienes producidos por una UAE local que se mantienen en existencias al final del período en que se han producido, cualquiera que sea su utilización posterior. No obstante, los bienes y servicios producidos y consumidos durante el mismo período contable y en la misma UAE local no se registran por separado y, por lo tanto, no se contabilizan como parte de la producción o los consumos intermedios de dicha unidad.
- 2.034. El **concepto de producción utilizado en las CEA** se asemeja al concepto de «*producción total*». Se basa en una adaptación del SEC 1995, ya que determinados bienes y servicios agrarios producidos y consumidos durante el mismo período contable dentro de la misma unidad agraria se registran en la producción de la actividad agraria. Los criterios de selección de estos bienes y servicios que se incluyen en la producción de la rama de actividad agraria se describen en el apartado 2.055. La diferencia entre el método del SEC 1995 y el adoptado en las CEA reside en estos elementos del consumo interior de la unidad, cuyo valor se inscribe a la vez en la producción y en los consumos intermedios. Por consiguiente, el valor añadido es idéntico independientemente del método que se utilice.

2.035. Como se menciona en el apartado 1.34., esta modificación de la norma del SEC 1995 se basa en el carácter específico de la actividad agraria y de la explotación agraria (como UAE local). Por añadidura, permite:

- **Mejorar el análisis económico de las cuentas de la agricultura**, especialmente, la definición de coeficientes técnicos y tasas de valor añadido (relación entre la producción y los consumos intermedios).
- Mejorar la comparación de los coeficientes técnicos y las tasas de valor añadido entre subramas de actividad económica y países. En efecto, la producción consumida dentro de la misma unidad se limita, esencialmente, a algunos productos específicos (como los cereales, los proteoleaginosos, las plantas forrajeras y la leche destinados a la alimentación de los animales) y las tasas de reemplazo varían considerablemente según las ramas de la economía y los países.
- **Reforzar la coherencia entre las cuentas de producción, de explotación y de renta empresarial**: la necesidad de garantizar una mayor coherencia entre las operaciones de bienes y servicios (producción, consumos intermedios, etc.) y las operaciones de distribución (remuneración de los asalariados, subvenciones, impuestos, alquileres, intereses, etc.) se ha visto reforzada por la reforma de la Política Agrícola Común en 1992, en la medida en que las subvenciones (que afectan en algunos casos a producciones reemplazadas) desempeñan actualmente un papel importante en la formación y la evolución de la renta agraria.

2.036. Aunque no se proponga en el SEC 1995, la norma adoptada por las CEA está, no obstante, prevista en el SCN 93, debido al carácter específico de la agricultura (véase el apartado 15 del Anexo I. del SCN 93) y en el manual metodológico de la FAO ⁽²²⁾. Por añadidura, permite reducir de forma sustancial la diferencia entre las medidas de la producción a partir de la elección de la unidad de base (UAE local o unidad de producción homogénea).

2. *Producción de las actividades agrarias: las diferentes cantidades*

2.037. En la elaboración de las cuentas económicas de la agricultura, la producción se detalla progresivamente, empezando por las cantidades

⁽²²⁾ FAO (1996), *Un sistema de cuentas económicas de la agricultura y la alimentación*, Naciones Unidas, Roma.

Presentación esquemática de los recursos y empleos de los productos agrarios

Producción bruta (1q)						
Pérdidas (2q)	Producción utilizable (3q)					Existencias iniciales (EI) (4q)
	Recursos disponibles totales (5q)					
Reemplazo en la explotación (6q)	Transformación por los productores (7q)	Consumo final propio (8q)	Ventas totales (9q)	S(*) (10q)	Existencias finales (EF) (11q)	
					EF — EI (**) (12q)	

(*) S = Bienes de capital fijo producidos por cuenta propia

(**) EFS — EI = Variación de existencias. En el esquema anterior, se supone que las existencias finales son superiores a las iniciales.

2.038. El punto de partida de este cálculo progresivo es:

- bien la producción bruta (1q)
- bien la producción utilizable (3q)

dependiendo de si las cifras de cosecha de referencia incluyen o no las pérdidas en el campo, durante la recolección y en las explotaciones.

a) Producción bruta

Producción bruta: (1q)

2.039. Este es el punto de partida para aquellos países cuyas cifras de cosecha oficiales incluyen las pérdidas. La adopción del concepto de rama de actividad hace necesario medir la totalidad de los productos de las actividades agrarias de las unidades agrarias que componen la rama (tal y como se señalan en los apartados 1.62. a 1.63.). Según la convención adoptada en el apartado 1.31. (el producto de las actividades secundarias agrarias de las unidades no agrarias es nulo, dado que se supone que toda actividad agraria es separable y, por consiguiente, constituye la actividad principal de una UAE local agraria), debe registrarse toda la producción agraria, salvo la de las unidades en las que la actividad agraria representa únicamente una actividad recreativa (véase 1.24).

b) Pérdidas

Pérdidas: (2q)

2.040. Esta rúbrica se refiere a las pérdidas corrientes de bienes en existencias (véanse las siguientes secciones). Este concepto incluye las pérdidas en el campo, las pérdidas durante

la recolección y las pérdidas posteriores en las explotaciones (debidas al carácter perecedero de los productos, accidentes climáticos como las heladas o la sequía, etc.). Por consiguiente, no deben indicarse aquí las pérdidas acaecidas durante las diversas etapas de la comercialización, es decir, durante el transporte a la salida de la explotación agraria, el almacenamiento por los intermediarios y durante la transformación y el tratamiento en la rama de actividad encargada de ellos. Por el contrario, también deben incluirse en este concepto los productos ofrecidos a la venta por los productores pero que no se han vendido y han resultado dañados (en particular las frutas y hortalizas).

Tipos de pérdidas

- 2.041. Con arreglo al SEC 1995, los productores pueden tener tres tipos de pérdidas: pérdidas corrientes de existencias (SEC 1995, 3.117. y 3.118), pérdidas excepcionales de existencias (SEC 1995, 6.25.e) y pérdidas debidas a catástrofes (SEC 1995, 6.22 y 6.23.e).

Registro de los distintos tipos de pérdidas

- 2.042. Para registrar las pérdidas de bienes en existencias, hay que distinguir entre pérdidas corrientes, por un lado, y pérdidas excepcionales y debidas a catástrofes, por el otro. Pero el registro de las pérdidas también depende del método utilizado para calcular la producción y del tipo de material estadístico de base de cada país.
- 2.043. Si la producción se calcula a partir de datos sobre las existencias iniciales y finales, las ventas y, posiblemente, otros empleos (como producción por cuenta propia de bienes de capital fijo), las pérdidas corrientes se abstraen ya de la variación de existencias, por lo que volverlas a registrar en la rúbrica de pérdidas supondría un doble registro. Por el contrario, si el cálculo de la producción no se basa en los datos de existencias, sino que es un cálculo basado, por ejemplo, en los nacimientos efectivos, deben registrarse las pérdidas corrientes ocurridas durante el proceso de producción del período de referencia estudiado y las de animales importados para la cría o el engorde o nacidos durante períodos de referencia anteriores.
- 2.044. Las pérdidas de bienes en existencias excepcionales y debidas a catástrofes deben registrarse en las cuentas de acumulación y, concretamente, en la cuenta de «Otras variaciones del volumen de activos». Por eso, la producción incluye el valor íntegro de estas pérdidas.
- 2.045. Las pérdidas (ya sean corrientes, excepcionales o debidas a catástrofes) de activos fijos (como vacas lecheras, animales reproductores, etc.) han de registrarse en la cuenta de «Otras variaciones del volumen de activos» y no tienen repercusión en el valor de la producción. Hay que subrayar que las pérdidas que afectan a plantaciones que ya están en fase de producción deben registrarse como consumo de capital fijo o en la cuenta de, dependiendo del tipo de pérdida.

c) Producción utilizable

Producción utilizable: $(3q) = (1q) \text{ menos } (2q) = \text{producción bruta menos pérdidas (en la fase de producción)}$

- 2.046. Esta es la primera rúbrica para los países cuyas cifras de cosecha de referencia no incluyen las pérdidas. Se trata de la producción disponible durante el período de referencia que se comercializa, se utiliza como medio de producción, es transformada por el productor,

consumida en su hogar, almacenada, o que el productor utiliza como bien de capital fijo producido por cuenta propia.

d) Existencias iniciales

Existencias iniciales: (4q)

2.047. Se trata de las existencias de productos propios terminados o trabajos en curso que se encuentran en las explotaciones de la rama (es decir, en manos de los productores) al comienzo del año de referencia. Por lo tanto, no deben indicarse aquí las existencias en las diversas fases de comercialización ni las existencias de intervención (véanse los apartados 2.201. y siguientes en lo relativo al tratamiento del ganado).

2.048. En las existencias iniciales de «Aves de corral» deberán incluirse los huevos que estén en incubadoras al inicio del período de referencia, ya que se consideran trabajos en curso de la avicultura (véase 2.018.).

e) Recursos disponibles totales

Recursos disponibles totales: (5q) = (3q) más (4q) = producción utilizable más existencias iniciales

f) Reempleo en la explotación

Reempleo en la explotación: (6q)

2.049. En la rúbrica «Reempleo en la explotación» se registran los productos agrarios producidos **dentro de la unidad agraria** (UAE local) y que ella misma utiliza como medios de producción durante el mismo período contable.

2.050. Todos los productos agrarios (salvo los animales, véanse los apartados 2.067. y 2.208.) vendidos por una unidad agraria a otras unidades agrarias de producción deben registrarse como ventas y después como consumos intermedios. Éste es también el caso de los bienes sometidos a tratamiento y transformación y sus subproductos (por ejemplo: devolución de leche desnatada, salvado, tortas oleaginosas y pulpa de remolacha azucarera y de hojarasca y semillas tras su tratamiento).

Clasificación del reempleo

2.051. El reempleo en la explotación puede desglosarse con arreglo a la utilización de los productos reempleados.

2.052. **Productos reempleados en la misma actividad agraria (es decir, la misma clase de actividad, al nivel de cuatro dígitos de la NACE Rev. 1):**

- semillas (de cereales, hortalizas, flores, etc.) reutilizadas en el mismo cultivo
- uvas de vinificación y mosto de uva utilizados en la producción de vino
- aceitunas utilizadas en la producción de aceite de oliva
- leche utilizada en la alimentación animal.

2.053. Productos reempleados en una actividad agraria distinta (es decir, una clase de actividad diferente, al nivel de cuatro dígitos de la NACE Rev. 1).

Se trata, esencialmente, de productos vegetales utilizados en la alimentación animal y de subproductos utilizados en el proceso de producción de otra actividad (purín y estiércol empleados como fertilizante para la producción vegetal). Consisten, esencialmente, en los productos utilizados en la alimentación animal. Se pueden clasificar según su comerciabilidad (que, por lo general, se estima):

- *Productos de alimentación animal generalmente comercializables:* cereales (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, sorgo, arroz y otros cereales); proteaginosos; patatas; semillas oleaginosas (colza, girasol, soja y otras semillas oleaginosas).
- *Productos de alimentación animal generalmente no comercializables:*
 - productos forrajeros anuales: raíces y tubérculos (remolacha azucarera, remolacha forrajera, colinabos, nabos forrajeros, zanahorias forrajeras, coles forrajeras / berzas y otras raíces y tubérculos); maíz forrajero y otros forrajes verdes (verde, seco, o ensilado);
 - productos forrajeros vivaces: productos forrajeros permanentes y temporales derivados de una actividad económica (verdes, secos o ensilados);
 - subproductos forrajeros (paja, paja menuda, hojas y puntas y otros productos secundarios forrajeros).

Definición de los reempleos que se deben incluir en la producción de la rama

2.054. Los productos agrarios reempleados en las unidades agrarias sólo se tienen en cuenta a la hora de medir la producción agraria de la rama de actividad si responden a determinados criterios. Los criterios que determinan el registro de los reempleos obedecen a dos requisitos: en primer lugar, un requisito de orden *metodológico*, dado que, al haberse apartado de la norma exacta del SEC 1995, es conveniente respetar su «espíritu» (finalidad que persigue el fijar dos actividades distintas); y en segundo lugar, un requisito de orden *práctico*, puesto que los criterios que hay que desarrollar deben definir un *marco preciso y comparable* en cuanto a los reempleos que han de registrarse, para que este método de medida de la producción sea viable.

2.055. Dichos criterios son los siguientes:

1. **Las dos actividades desempeñadas corresponden a niveles de cuatro dígitos diferentes de la NACE Rev. 1** (división 01: Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios relacionados con las mismas). Por consiguiente, la aplicación de este criterio excluye, por ejemplo, la valoración de la leche utilizada para la alimentación animal y de las semillas producidas y utilizadas en la misma explotación para la producción vegetal (durante el mismo período contable).
2. El producto agrario tiene un valor económico significativo para un número significativo de agricultores.
3. Los datos sobre precios y cantidades deben estar disponibles sin demasiadas dificultades. Este criterio es difícil de aplicar para determinados productos no comercializables.

2.056. Con arreglo a los criterios de selección para incluir los productos reemplazados en la medida de la producción (véase 2.055.), **únicamente deben registrarse en la producción agraria de la rama de actividad los productos vegetales utilizados en la alimentación animal (comercializables o no).**

2.057. Cuando estos productos se registren en la producción de la rama de actividad, deberán registrarse también como consumos intermedios, para respetar así el principio de que se toman en cuenta las cantidades totales producidas y después utilizadas para una actividad de producción diferente durante el año de referencia (véase 2.055.). Cuando el paso de la producción a los consumos intermedios lleve más tiempo que el año de referencia en cuestión, las cantidades correspondientes de producción deberán registrarse como «existencias finales» del producto de que se trate durante el año de referencia.

2.058. Los subproductos animales se excluyen del reemplazo en la unidad por las dificultades prácticas derivadas de la falta de datos sobre cantidades y, especialmente, precios.

g) Transformación por los productores

Transformación por los productores: (7q)

2.059. En la partida de transformación por los productores se registran las cantidades producidas para su transformación por los productores agrarios (por ejemplo: la leche para hacer mantequilla o queso, o las manzanas transformadas para hacer zumo de manzana sin fermentar y sidra) en el marco, **únicamente**, de las **actividades de transformación separables** de la actividad principal agraria (basándose en documentos contables, véase 1.26.). Sólo deberán registrarse las materias primas (por ejemplo: la leche cruda y las manzanas) y no los productos transformados que se obtienen de ellas (por ejemplo: la mantequilla, el zumo de manzana y la sidra). En otras palabras, no se toma en consideración el trabajo añadido a la transformación de productos agrarios. Los productos resultantes de la transformación por los productores se indicarán, naturalmente, en la producción del «subsector» Agricultura (véase 1.04. y 1.05.).

2.060. Cuando las actividades de transformación son actividades secundarias **no separables**, el producto de tales actividades de transformación se registra en el valor de la producción de la rama de actividad agraria (véase 1.25.). Los productos agrarios de base utilizados como consumos intermedios por estas actividades de transformación no se registran ni como producción ni como consumos intermedios. Esta convención se debe a que las dos actividades (producción de productos agrarios y transformación de estos productos) no pueden distinguirse basándose en documentos contables. Por consiguiente, los costes de estos dos tipos de actividad se registran juntos y su producción se valora como la producción de los productos transformados.

h) Consumo final propio

Consumo final propio: (8q)

2.061. Esta rúbrica incluye:

i) los productos consumidos por los propios hogares de agricultores que los han producido;

- ii) los productos obtenidos en la unidad agraria (explotación) y utilizados para los pagos en especie en forma de salarios pagados a los trabajadores de la explotación o trocados por otros bienes.
- 2.062. Los productos agrarios transformados por la unidad agraria de forma separable (es decir, que dan lugar a una UAE local no agraria) consumidos por los hogares de agricultores se registran en la producción de las ramas de actividad de las «*Industrias de la alimentación, bebidas y tabaco*» (Subsección DA de la NACE Rev. 1) como consumo final propio. Por el contrario, el consumo de los hogares agrarios de productos agrarios transformados de forma no separable (esto es, la producción de actividades de transformación no agrarias no separables) se registra como consumo final propio de tales actividades (véase 2.080.) y se incluye en la producción de la rama de actividad agraria.
- 2.063. El valor del alquiler imputado de las viviendas ocupadas por sus propietarios **no** se incluye aquí, sino en la rama de «*Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia*» (Clase 70.20 de la NACE Rev. 1). El alquiler de viviendas es una actividad no agraria que siempre se considera separable de la actividad agraria.
- i) Ventas
- Ventas: (9q)
- 2.064. Esta partida abarca las ventas de productos agrarios realizadas por las unidades agrarias a otras unidades (***agrarias o de otras ramas***), incluidas las ventas a los organismos de almacenamiento e intervención, excepto las cesiones de activos fijos. Se divide en las ventas interiores fuera de la rama de actividad, las ventas interiores a otras unidades agrarias y las ventas al resto del mundo.
- 2.065. Las ventas de una unidad dada corresponden al volumen de negocio obtenido de la comercialización de su producción. Hay que señalar que no debe inscribirse la venta de animales clasificados como activos fijos que se retiran de los grupos de animales productivos (sacrificios o exportaciones). Los animales clasificados como activos fijos que se retiran de los grupos de animales productivos se transfieren, antes de la venta, a las existencias, pero luego su venta (sacrificios o exportaciones) se traduce en las cuentas por una salida de existencias, que sólo se refleja en la cuenta de capital. La producción correspondiente se había imputado ya como parte de los animales que constituyen bienes de capital fijo producidos por cuenta propia ⁽²³⁾ y se había registrado en la cuenta de producción.
- 2.066. ***Animales considerados como existencias***: la cesión a otra explotación agraria de animales que forman parte de las existencias constituye una venta en el sentido antes definido. Dicha venta puede compensarse con una salida de existencias, si los animales están incluidos en existencias al inicio del período (en caso contrario, sólo se registra la venta).
- 2.067. La adquisición de animales es una entrada en existencias si no vuelven a venderse durante el ejercicio. Sin embargo, los animales adquiridos no pueden considerarse consumos intermedios, ya que, por definición, los bienes de consumo intermedio están destinados a desaparecer (o al menos a sufrir una transformación considerable) durante el proceso de producción. Estos animales se consideran trabajos en curso, puesto que, en sentido

⁽²³⁾ La producción de estos animales se calcula sumando los bienes de capital fijo producidos por cuenta propia (= entradas menos cesiones de activos) y las ventas (= cesiones).

estricto, el proceso de producción animal no ha concluido (el proceso de producción termina en el momento del sacrificio). Por lo tanto, las adquisiciones se registran como entradas en existencias de trabajos (productos) en curso y se tratan no como consumos intermedios, sino como ventas «negativas». Si se trata de operaciones entre explotaciones residentes, las ventas y las adquisiciones correspondientes se compensan (salvo en los gastos asociados a la transferencia de propiedad) ⁽²⁴⁾. Debido a este tratamiento específico de los intercambios de animales vivos entre unidades agrarias, no existen consumos intermedios en la rúbrica «animales y productos de origen animal» ⁽²⁵⁾.

- 2.068. **Animales clasificados como activos fijos:** los intercambios entre las unidades agrarias de animales que forman parte del capital fijo no se reflejan en las ventas en el sentido definido anteriormente, sino como intercambios de activos (registrados en la cuenta de capital como formación bruta de capital fijo de la agricultura). Si se trata de operaciones entre explotaciones residentes, las ventas y las adquisiciones correspondientes se compensan (salvo en los gastos asociados a la transferencia de propiedad).
- 2.069. **Registro de las importaciones de animales vivos (que no se destinan inmediatamente al sacrificio):** al igual que en caso de las operaciones entre explotaciones residentes, las importaciones de animales clasificados como existencias (distinto de los destinados inmediatamente al sacrificio) realizadas durante el período de referencia por unidades de la rama de actividad agraria se registran como entradas en existencias de trabajos en curso, que deben, por lo tanto, deducirse de las ventas. Por el contrario, los animales clasificados como activos fijos (como los animales reproductores) e importados como tales no deben deducirse de las ventas.
- 2.070. No obstante, como *en la práctica* resulta a menudo difícil realizar las distinciones pertinentes entre las diferentes categorías de animales (los clasificados como activos fijos y los clasificados como existencias) a partir de las fuentes de datos comunitarias disponibles, se considera que todas las importaciones corresponden a animales destinados a las existencias y el valor de **todos los animales importados** (salvo los destinados al sacrificio inmediato) se deduce del valor de las ventas. Este método de registro garantiza un tratamiento del comercio exterior de animales vivos similar al adoptado para el cálculo de la producción interior bruta en las estadísticas de producción de origen animal.

j) Bienes de capital fijo producidos por cuenta propia

Bienes de capital fijo producidos por cuenta propia: (10q)

2.071. Esta partida incluye únicamente:

- Los trabajos realizados por unidades agrarias (por ejemplo: utilización de mano de obra, maquinaria y otros medios de producción, incluidas las semillas y plantas) para la creación, por cuenta propia, de plantaciones como huertos frutales, viñedos, cultivos de bayas y campos de lúpulo. Por lo general, el trabajo por cuenta propia para la plantación de árboles frutales, viñedos, etc. entraña una multitud de tareas diferentes que no pueden sumarse cuantitativamente.

⁽²⁴⁾ Al valorar las operaciones, los gastos asociados a la transferencia de propiedad (márgenes comerciales y de transporte) se registran en el valor de las compras. En el caso de operaciones entre explotaciones residentes, las ventas y las compras se consolidan salvo en lo que se refiere a los gastos de transferencia, que se tratan, en el cálculo de la producción, como una «venta negativa».

⁽²⁵⁾ El mismo tratamiento se aplica a otros productos agrarios incluidos en las existencias.

- Los animales producidos en las unidades agrarias y transferidos a su capital fijo (véase 2.161.). Se trata de los animales criados por la producción que suministran regularmente (esencialmente, animales de reproducción, ganado lechero, animales de tiro, ovejas y otros animales criados para la obtención de lana; véase 2.202.).

k) Existencias finales

Existencias finales: (11q)

2.072. Son las existencias de productos terminados o trabajos en curso existentes en las explotaciones de la rama de actividad (es decir, en manos de los productores) al final del año de referencia. No deben indicarse aquí las existencias en las diversas fases de comercialización (en especial, las reservas de los comerciantes y los transformadores) ni las existencias de intervención.

2.073. También deberán registrarse los productos que se almacenan temporalmente y se reemplazan en fecha posterior (por ejemplo: cereales forrajeros, semillas y plantas, etc.), puesto que, en el momento de su entrada en existencias, no se conoce la utilización final del producto.

l) Utilización total

Utilización total: (12q) (sin incluir los reemplazos) = (7q) + (8q) + (9q) + (10q) + (11q) = transformación por los productores más consumo final propio más ventas más bienes de capital fijo producidos por cuenta propia más existencias finales

2.074. Esta entrada será la suma de las columnas 7q a 11q.

m) Variación de existencias

Variación de existencias: (13q) = (11q) menos (4q) = entradas en existencias (E) menos salidas de existencias (S)

2.075. La variación de existencias en la rama (excepto las existencias en las diversas fases de comercialización) durante el año de referencia se mide, bien por la diferencia entre las entradas en existencias y las salidas de existencias, bien por la diferencia entre las existencias finales y las iniciales. En el segundo caso, deben deducirse las otras variaciones del volumen y las ganancias (menos las pérdidas) de posesión nominales a la hora de calcular el valor de la variación de existencias (véase 2.179.).

n) Producción de las actividades agrarias

Producción de las actividades agrarias

2.076. Con arreglo al concepto de producción adoptado y a las normas mencionadas para el registro del reemplazo, la transformación de productos agrarios y el consumo final propio (véanse los apartados 2.056., 2.059. y 2.061.), la producción de las actividades agrarias puede describirse como sigue:

Recursos	Empleos	Producción agraria de la rama de actividad agraria
Producción bruta — Pérdidas = Producción utilizable	Ventas (totales, salvo los intercambios de animales entre explotaciones agrarias)	X
	Variación de existencias (de los productores)	X
	Bienes de capital fijo producidos por cuenta propia (plantaciones, animales productivos)	X
	Consumo final propio (de productos agrarios)	X
	Transformación por productores (de productos agrarios, actividades separables)	X
	Reemplazo en la explotación:	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para la misma actividad (semillas, leche para alimentación animal, uvas de vinificación, aceitunas para aceite de oliva, huevos en incubación) 	
	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para una actividad diferente: 	
	productos vegetales utilizados en la alimentación animal (cereales, semillas oleaginosas, plantas forrajeras, comercializables o no, etc.)	X
	subproductos animales utilizados en la producción vegetal (purín, estiércol)	

2.077. En comparación con el antiguo concepto de «producción final» sobre el que se basaban anteriormente las cuentas económicas de la agricultura, el nuevo concepto de medida de la producción de la actividad agraria incluye los *intercambios de bienes y servicios agrarios entre unidades agrarias* y el *reemplazo de productos de alimentación animal (comercializables o no)*.

3. *Producción de las actividades secundarias no agrarias no separables*

2.078. En la fila «Actividades secundarias no agrarias no separables» se distinguen dos tipos de actividades (véase 1.29.):

- La actividad «Transformación de productos agrarios»: bajo esta denominación se incluyen actividades que constituyen una prolongación de la actividad agraria y en que se utilizan productos agrarios. La actividad tipo de este primer grupo es la transformación de productos agrarios.
- Las «Otras actividades secundarias no agrarias no separables»: este grupo abarca las **actividades en las que se utiliza la explotación agraria y sus medios de producción agraria**. Este segundo grupo es más heterogéneo que el primero.

2.079. Por lo general, estas actividades incluyen diversos productos (bienes y servicios) que no pueden sumarse cuantitativamente.

2.080. El producto de estas actividades se destina a la venta, el trueque, el pago en especie o el consumo final propio (véase 2.062.) o se mantiene en las existencias.

4. *Producción de la rama de actividad agraria*

2.081. Con arreglo a la definición de la producción de la rama de actividad agraria (véase 1.16.), la producción de la rama de actividad agraria está constituida por la suma de la producción de productos agrarios (descrita en los apartados 2.076. a 2.077.) y los bienes y servicios producidos en el marco de las actividades secundarias no agrarias no separables (descritos en los apartados 2.078. a 2.080.).

5. *Valoración de la producción*

2.082. La producción debe valorarse al precio básico. El precio básico es el precio que los productores reciben de los compradores por cada unidad de un bien o servicio producido, restando cualquier impuesto a pagar y añadiendo cualquier subvención a recibir por la producción o venta de dicha unidad (es decir, descontando los impuestos sobre los productos y sumando las subvenciones a los productos). Excluye los gastos de transporte facturados por separado por el productor e incluye los márgenes de transporte que el productor consigna en la misma factura, aunque constituyan una partida diferenciada de ésta (SEC 1995, 3.48.).

2.083. Los elementos de la producción tales como las ventas, los pagos en especie, las entradas en existencias y los productos reemplazados deben valorarse a precios básicos. Asimismo, la producción para uso final propio (es decir, los bienes de capital fijo producidos por cuenta propia y el consumo propio) debe valorarse a precios básicos de productos similares vendidos en el mercado. Los aumentos de los trabajos en curso se valorarán proporcionalmente al precio básico corriente estimado del producto terminado. Si es preciso estimar por adelantado dicho precio, la estimación se realizará basándose en los costes efectivos en que se ha incurrido, más un margen para el excedente de explotación o la renta mixta estimadas.

2.084. Para establecer las CEA según el sistema de registro neto (véanse los apartados 3.033. y 3.035 a 3.043.), a la hora de determinar el precio básico no se tomará en consideración el IVA facturado por el productor.

- 2.085. El precio recibido por el productor corresponde al **precio de productor** (sin el IVA facturado), tal y como se define en el SCN 93 (es decir, el **precio de salida de explotación**). El precio básico puede calcularse a partir del precio de productor, añadiéndole las subvenciones a los productos menos los impuestos (distintos del IVA). Cuando el cálculo del precio básico se ve dificultado por problemas para adjudicar a un producto concreto un impuesto o una subvención a los productos, la producción al precio básico se puede valorar directamente. Dicha valoración se realiza a partir del valor de la producción al precio de productor (sin el IVA facturado), restando el valor de los impuestos sobre los productos (distintos del IVA) y sumando las subvenciones a los productos.
- 2.086. La valoración de la producción a precios básicos hace necesario distinguir entre, por una parte, los impuestos sobre los productos (distintos del IVA) y las subvenciones a los productos (véanse los apartados 3.027. y 3.053.) y , por otra, los otros impuestos sobre la producción y las otras subvenciones a la producción (véanse los apartados 3.044. y 3.058.). Los impuestos sobre los productos y las subvenciones a los productos no deben registrarse en la cuenta de explotación de la rama de actividad, dado que dicha cuenta sólo incluye los otros impuestos sobre la producción y las otras subvenciones a la producción (véase 3.055.).
- 2.087. El precio que reciben los productores por un bien concreto no es necesariamente siempre el mismo; puede variar con arreglo a, entre otras cosas, el tipo de entrega. Por ejemplo, la estructura, en términos de calidad, de los bienes exportados por el productor puede ser diferente de la estructura de las ventas destinadas al consumo nacional o de las ventas internas a otras unidades agrarias. Por consiguiente, estos bienes tendrán un precio diferente. Hay que señalar que si una unidad productora exporta directamente su producción, en las CEA deben tomarse en consideración los ingresos o pagos de montantes compensatorios monetarios para las exportaciones.
- 2.088. Estos principios generales de valoración requieren aplicaciones específicas para determinados productos como los productos estacionales o el vino. Estas aplicaciones se detallan en la sección sobre la valoración de la variación de existencias (véanse los apartados 2.185. a 2.200.).

C. CONSUMOS INTERMEDIOS

(véase SEC 1995, 3.69. — 3.73.)

1. Definición

- 2.089. Los consumos intermedios representan el valor de los bienes y servicios consumidos como insumos en un proceso de producción, excluidos los activos fijos, cuyo consumo se registra como consumo de capital fijo. En el proceso de producción, los bienes y servicios se pueden transformar o consumir completamente (véase SEC 1995, 3.69.). El desglose detallado de las diferentes categorías de consumos intermedios muestra la interdependencia de la agricultura y los demás sectores económicos generada por los insumos. Los consumos intermedios son también una entrada del cálculo de las intensidades de los factores (es decir, la relación entre dos factores de la producción; por ejemplo: de los consumos intermedios y el insumo de factor trabajo).
- 2.090. Los consumos intermedios no incluyen los activos fijos adquiridos, nuevos o existentes, producidos en la economía nacional o importados, que se registran en la formación bruta

de capital fijo (véanse las letras c) a f) del apartado 2.109.). Esto afecta tanto a los activos fijos no agrarios (por ejemplo: edificios y otras construcciones, o maquinaria y equipo) como a los activos fijos agrarios (por ejemplo: plantaciones, o animales productivos). Tampoco forma parte de los consumos intermedios la adquisición de activos no producidos, como las tierras. El pequeño utillaje de escaso valor (por ejemplo: sierras, martillos, destornilladores, etc.) se registrará como consumos intermedios cuando su precio de compra no supere los 500 euros (en precios de 1995) por artículo (o, si se compra más de un artículo, por la cantidad total adquirida). Por encima de este umbral, las compras de este tipo de bienes de equipo se registrarán en la formación bruta de capital fijo (véase SEC 1995, 3.70.).

- 2.091. Los consumos intermedios incluyen los bienes y servicios utilizados en las actividades auxiliares, tales como la gestión de compras y ventas, el marketing, la contabilidad, el transporte, el almacenamiento, el mantenimiento, etc. El consumo de estos bienes y servicios no debe distinguirse del de los bienes y servicios que se consumen en la actividad principal (o secundaria) de una UAE local.
- 2.092. También forman parte de los consumos intermedios *todos* los gastos en bienes y servicios que, aunque beneficien a los asalariados, se realizan, principalmente, en beneficio del empleador ⁽²⁶⁾ (por ejemplo: el reembolso de los gastos de viaje, desplazamiento, mudanza y representación en que incurren los asalariados en el ejercicio de sus funciones y los gastos de acondicionamiento de los lugares de trabajo).
- 2.093. Al haberse adoptado los conceptos de rama de actividad y de unidad de actividad económica local como unidad de base de las CEA, los consumos intermedios de la rama de actividad incluyen los bienes y servicios suministrados por una UAE local a otra UAE local (para utilizarse como insumos en la producción), aun cuando dichas unidades pertenezcan a la misma unidad institucional.
- 2.094. Los intercambios de animales que forman parte de las existencias de trabajos en curso (como los lechones y los huevos para incubar, véase 1.77.) entre unidades agrarias y su importación no se registran en los consumos intermedios (ni tampoco en la producción); véanse los apartados 2.066. a 2.070.
- 2.095. Los bienes y servicios reemplazados dentro de la misma unidad agraria (esto es, los productos utilizados durante el mismo ejercicio para la producción agraria) sólo se registran como consumos intermedios si aparecen también en la producción de la rama de actividad (es decir, los productos vegetales utilizados en la alimentación animal; véanse los apartados 2.049. a 2.057. y 2.060.).
- 2.096. Hay que señalar que, según la convención provisional del SEC 1995, los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) suministrados por los productores residentes se registran solamente en los consumos intermedios del conjunto de la economía. En el caso de que en el SEC 1995 se decida hacer una distribución de los empleos de servicios de intermediación financiera medidos indirectamente entre los sectores usuarios o las ramas de actividad usuarias, los SIFMI utilizados por la rama de actividad agraria deberán registrarse como consumos intermedios de la rama agraria (véase SEC 1995, Anexo I.).

⁽²⁶⁾ Éste es el caso cuando tales gastos del empleador estimulan o, incluso, posibilitan la producción.

2. *Elementos de los consumos intermedios 38*

a) Semillas y plantas

2.097. Esta partida abarcará el consumo de semillas y plantas de origen nacional o importadas, destinadas a la producción corriente y a la conservación de las plantaciones existentes de viñedos, plantaciones de frutales y viveros de árboles de Navidad. Incluye, especialmente, las compras de semillas y plántones realizadas directamente a otros agricultores. Sin embargo, las semillas producidas y reemplazadas en la misma unidad durante el mismo ejercicio no se registran en esta partida (véase 2.052.).

2.098. Hay que señalar que los consumos intermedios de semillas de grandes cultivos y leguminosas corresponden, esencialmente, 1) a las semillas de primera generación adquiridas por los productores para su multiplicación; 2) las semillas certificadas adquiridas por los agricultores para la producción de vegetales.

b) Energía; lubricantes

2.099. Esta rúbrica incluye la electricidad, el gas y cualquier otro combustible o carburantes sólidos o líquidos. Conviene advertir que se trata solamente del consumo de energía en las explotaciones agrarias y no del consumo de los hogares de los agricultores.

c) Fertilizantes y enmiendas

2.100. Las enmiendas incluyen, por ejemplo, la cal, la turba, los lodos, la arena y las espumas sintéticas.

d) Productos fitosanitarios y plaguicidas

2.101. Incluyen los herbicidas, fungicidas, plaguicidas y otras sustancias similares orgánicas e inorgánicas (por ejemplo: los cebos envenenados).

e) Gastos veterinarios

2.102. Aquí deben contabilizarse los medicamentos que se pagan separadamente de los honorarios del veterinario (los medicamentos administrados directamente por los veterinarios se registran junto con sus honorarios) y los gastos veterinarios.

f) Alimentos para animales

2.103. Esta rúbrica abarca todas las compras de alimentos para animales de origen nacional e importados, incluso sin transformar, incluidos los adquiridos directamente a otros agricultores. También se registran en esta partida los productos vegetales utilizados en la alimentación animal producidos y consumidos en el mismo ejercicio en la misma explotación agraria, en una subrúbrica de la rúbrica «Alimentos para animales», como reemplazo en la unidad (véase 2.057.). Asimismo, se registran en la producción.

2.104. Los costes de la preparación y conservación de los alimentos para animales (por ejemplo: los costes de la energía y los correspondientes a los conservantes químicos) deberán desglosarse por tipos de costes y no deberán contabilizarse junto con los propios alimentos para animales.

g) Mantenimiento del material

2.105. Esta rúbrica incluye:

- las compras de bienes y servicios para el mantenimiento (es decir, para la sustitución regular de piezas dañadas o rotas) y las reparaciones necesarias para mantener los bienes de capital fijo en condiciones de uso (véanse los apartados 2.127. a 2.129.).
- las compras de productos para protección de los cultivos (excepto los productos fitosanitarios y plaguicidas, véase 2.101.) , como detonadores, protección contra el granizo, generadores de humo contra las heladas, etc.

h) Mantenimiento de los edificios

2.106. Esta rúbrica incluye las compras de materiales (cemento, ladrillos, etc.), los gastos de mano de obra o los gastos totales en que hayan incurrido los agricultores para el mantenimiento de los edificios agrarios y otras construcciones (salvo los destinados a vivienda) (véanse los apartados 2.127. a 2.129.).

i) Servicios agrarios

2.107. Estos servicios agrarios (semejantes al alquiler de maquinaria y equipo con el personal correspondiente) forman parte integrante de la agricultura (véanse los apartados 1.82. a 1.91.) y se registran como consumos intermedios y también se registran en la producción.

j) Otros bienes y servicios

2.108. Los otros bienes y servicios incluyen:

a) Los alquileres pagados, bien directamente, bien como parte de un contrato de arrendamiento, por el uso de edificios no residenciales y otros activos fijos (materiales o inmateriales), como el alquiler de maquinaria y equipo *sin* el personal necesario para su utilización (véase 1.23.) y de *software* informático. No obstante, si no es posible distinguir el alquiler de edificios no residenciales por una UAE local agraria del alquiler de las tierras, se contabiliza el conjunto como rentas de tierras en la cuenta de renta empresarial (véase 3.082.).

b) Los honorarios pagados por el reconocimiento médico de los asalariados.

c) Los honorarios de agentes de extensión agraria, agrimensores, contables, asesores fiscales, abogados, etc.

d) Los pagos por servicios de investigación científica, estudios de mercado y publicidad, gastos en formación del personal y prestaciones análogas.

e) Los gastos por servicios de transporte, que incluyen el reembolso de los gastos de viaje, desplazamiento y mudanza en que incurren los asalariados en el ejercicio de sus funciones, principalmente en beneficio del empleador, los pagos a empresas independientes encargadas del transporte de los asalariados (salvo el transporte entre el domicilio y el lugar de trabajo) por cuenta del empleador (véase el apartado 2.093., la letra b) del apartado 2.109. y el apartado 3.016.) y los traslados de mercancías para ferias y

exposiciones. Por el contrario, si el transporte es realizado por el personal y se utiliza un medio de transporte del empleador, los gastos se registrarán en función de su naturaleza.

Puesto que las compras deben valorarse a precios de adquisición y las ventas a precios básicos (véanse los apartados 2.110., 2.111. y 2.082.), no suele haber necesidad de mencionar por separado el coste del transporte de mercancías. Se considera que los costes del transporte correspondiente a las ventas se facturan por separado. En el caso en que el productor contrata a un tercero para transportar las mercancías a las instalaciones del comprador, los gastos de transporte no aparecen ni como consumos intermedios ni como producción en las CEA. Cuando el agricultor transporta él mismo los bienes, se trata de una actividad no agraria, cuyos costes deben registrarse en función de su naturaleza, si la actividad no es separable. Por último, esta rúbrica incluye los gastos de las actividades secundarias no agrarias relativos al transporte, el comercio y el almacenamiento para terceros.

f) Los gastos de correo y telecomunicaciones.

g) La remuneración de los servicios incluida en las primas brutas de seguros contratados para cubrir los riesgos de la explotación, tales como las pérdidas de ganado, los daños causados por el granizo, las heladas, el fuego, las tormentas, etc. El resto, es decir, la *prima neta*, es el componente de la prima bruta pagada que queda a disposición de las compañías de seguros para hacer frente a los siniestros.

El desglose de las primas brutas entre ambos componentes sólo puede hacerse con cierta precisión para la economía nacional en su conjunto, como ocurre en el marco central de la contabilidad nacional. Generalmente, la imputación a las ramas de actividad del componente de servicios se efectúa con claves de distribución adecuadas, vinculadas a la elaboración de tablas input-output. Por tanto, es conveniente proceder a una armonización con la contabilidad nacional antes de rellenar esta partida en las CEA (para el registro de las subvenciones relacionadas con los servicios de seguro véase el apartado 3.063., nota a pie de página 50).

h) Los gastos de cubrición.

i) Todos los gastos bancarios facturados (*excepto* los intereses sobre préstamos bancarios) y los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente sólo cuando se reparten entre los sectores usuarios o las ramas de actividad usuarias (véanse los apartados 2.096. y 3.079.).

j) Los pagos de cuotas o derechos de inscripción a asociaciones profesionales, como las cámaras agrarias, las cámaras de comercio, o los sindicatos agrarios.

k) Las cuotas pagadas a las cooperativas agrarias.

l) Los gastos por controles lecheros, concursos e inscripciones en los libros-registros genealógicos.

m) Los gastos de inseminación artificial y castración.

n) Los pagos por el uso de activos no materiales no producidos, como patentes, marcas comerciales, derechos de autor, cuotas lecheras u otros derechos de producción, etc. La adquisición de tales activos inmateriales no producidos se registra, en cambio, en la cuenta de capital.

o) Los pagos a las administraciones públicas para la obtención de licencias para ejercer actividades comerciales o profesionales, si la obtención de la licencia está subordinada a un control preciso con fines reguladores (a menos que las cantidades facturadas no guarden proporción con el coste de las verificaciones realizadas por la administración) (véanse la letra e) del apartado 3.048. y la letra d) del apartado 4.80. del SEC 1995).

p) Las compras de pequeño utillaje, ropa de trabajo, piezas de recambio y material duradero de escaso valor (menos de 500 euros a precios de 1995) o bien con una duración normal de vida inferior a un año (véase 2.125.).

q) Las compras de herramientas, equipos y ropa de trabajo que hagan los trabajadores con una asignación especial para este fin o que se les descuenten de sus sueldos y salarios en virtud de acuerdos contractuales.

k) Elementos no incluidos en los consumos intermedios

2.109. En cambio, los consumos intermedios no incluyen:

Distinción entre consumos intermedios y remuneración de los asalariados:

a) Los bienes y servicios de mercado que las unidades de producción suministran a sus trabajadores gratuitamente o a precio reducido, **siempre y cuando** este gasto se realice clara y principalmente en beneficio de los **asalariados**. El valor de dichos bienes y servicios forma parte de la remuneración de los asalariados (véase 3.018.).

b) La asignación para desplazamientos que el empleador paga **en efectivo** a sus asalariados; tal asignación se considera un elemento de la remuneración de los asalariados (el asalariado la utiliza luego para pagar el transporte entre su vivienda y el lugar de trabajo) (véase la letra c) del apartado 3.018.). Asimismo, las cantidades que el empleador paga directamente a una empresa de transporte colectivo (para el transporte de los asalariados entre el domicilio y el lugar de trabajo) forman parte de la remuneración de los asalariados. Los servicios como el transporte entre el domicilio y el trabajo o las facilidades de aparcamiento tienen determinadas características de los consumos intermedios. Sin embargo, se considera que los empleadores precisan este tipo de servicios para atraer y conservar a sus asalariados (que de todas formas deberían pagar ellos mismos) y no por las necesidades de la propia producción (véase SCN 93, 7.41.).

Distinción entre consumos intermedios y formación de capital fijo:

c) Las adquisiciones de edificios relacionados con el desarrollo de la actividad de la explotación y bienes muebles (esto es, bienes de capital cuya duración de vida útil excede normalmente de un año) se consideran formación bruta de capital fijo (véase 2.162.).

d) Los pagos realizados en el marco de un arrendamiento financiero para el uso de activos fijos en la agricultura no constituyen compras de servicios, sino una operación que se registra en parte como intereses (en la cuenta de renta empresarial) y en parte como reembolso del capital (en la cuenta financiera) (véase 2.122.).

e) Los gastos de **reparación** (para el **mantenimiento**, véanse los apartados 2.105. y 2.106.) de bienes de capital fijo (por ejemplo: la reparación de tejados, canalones, instalaciones eléctricas y calefacción en los edificios relacionados con el desarrollo de la actividad de la explotación) y los gastos de mejora y reparación de bienes de equipo destinados a prolongar su vida útil normal o a aumentar su productividad. Estos gastos se

consideran formación bruta de capital fijo, pues sobrepasan ampliamente lo que es necesario para mantener los activos fijos en buen estado de funcionamiento (véanse los apartados 2.127. a 2.129.).

f) Los pagos por servicios relacionados con la adquisición en propiedad de tierras, edificios y otros bienes existentes de capital fijo, como los honorarios de corredores de fincas, notarios, agrimensores, ingenieros, etc. y las inscripciones en el registro de la propiedad (véase SEC 1995, 3.111). Estos gastos se consideran parte de la formación bruta de capital fijo (véanse los apartados 2.132. y 2.133.).

Otras partidas:

g) Los bienes y servicios producidos y consumidos en la misma unidad durante el mismo ejercicio (salvo determinados productos, véanse los apartados 2.056., 2.103. y 2.107.). Dichos bienes y servicios tampoco se registran como producción.

h) Los alquileres pagados por el uso de la tierra, que figurarán en la rúbrica «Alquileres» (véase 3.080.).

i) Los gastos por el uso de viviendas; pertenecen a los gastos en consumo final (cuentas de los hogares) y no aparecen en las CEA.

j) El desgaste de los bienes de capital fijo, que corresponde al consumo de capital fijo (véase 3.099.).

k) Las primas *netas* de seguros (véase la letra g) del apartado 2.108.).

l) Las primas de seguros por daños personales y las cotizaciones a planes de seguros de enfermedad y accidentes de trabajo; éstas se consideran operaciones de distribución y consumo final (cuentas de los hogares).

m) Los cánones del agua pagados exclusivamente en concepto de impuesto y sin relación alguna con el agua consumida.

n) Las compras de servicios a las administraciones públicas bajo determinadas condiciones (véase la letra e) del apartado 3.048.).

3. *Valoración de los consumos intermedios*

2.110. Los productos utilizados como consumos intermedios habrán de valorarse a los precios de adquisición de bienes o servicios similares en el momento en que entran en el proceso de producción.

2.111. El precio de adquisición es el que el comprador paga efectivamente en el momento de la compra de los productos. Este precio incluye los impuestos sobre los productos menos las subvenciones a los productos (excluidos los impuestos deducibles, como el IVA) y, en su caso, los gastos de transporte abonados por separado por el comprador para recibir los productos en el tiempo y el lugar señalados; previa deducción de los posibles descuentos sobre los precios y los gastos normales por adquisiciones al por mayor o a precios reducidos; excluidos los intereses o los costes de los servicios en las concesiones de créditos; excluidos los gastos extraordinarios debidos al incumplimiento de los plazos de pago fijados en el momento de la adquisición (SEC 1995, 3.06.).

- 2.112. Al contrario de lo que ocurre en otras ramas de la economía, las subvenciones relativas a los consumos intermedios son importantes en la agricultura. Su finalidad consiste en hacer que disminuya el coste de los consumos intermedios. Cuando tales subvenciones se clasifican como subvenciones a los productos (no agrarios), permiten que disminuya el valor de los consumos intermedios valorados a precios de adquisición (tanto si se pagan a los proveedores de consumos intermedios como si se pagan a los productores agrarios).
- 2.113. Si las unidades productoras importan directamente los bienes y servicios, el precio de adquisición deberá incluir todos los impuestos a la importación, el IVA no deducible y los montantes compensatorios monetarios (ingresos o pagos).
- 2.114. Los consumos intermedios se valoran sin el IVA deducible. El IVA deducible se calcula para todas las compras de las unidades agrarias, tanto si están sujetas al régimen normal del IVA, como si el impuesto es una cantidad a tanto alzado. La diferencia entre el IVA deducible que las unidades agrarias sujetas al sistema a tanto alzado habrían podido deducir de estar sujetas al sistema normal y la compensación a tanto alzado corresponde a la sobrecompensación o la infracompensación del IVA y se registra, respectivamente, en las otras subvenciones a la producción o en los otros impuestos a la producción (véanse los apartados 3.041. y 3.042.).

D. FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL

(véase SEC 1995, 3.100. — 3.116.)

- 2.115. La formación bruta de capital comprende:
- la formación bruta de capital fijo;
 - la variación de existencias;
 - las adquisiciones menos cesiones de objetos valiosos.
- 2.116. Dado que las CEA se elaboran para describir los flujos generados por unidades en el marco de su función productora, únicamente se describen a continuación la formación bruta de capital fijo y la variación de existencias.
- 2.117. La formación **bruta** de capital incluye el consumo de capital fijo; la formación neta de capital se obtiene restando el consumo de capital fijo de la formación bruta de capital. El consumo de capital fijo corresponde al valor de la depreciación de los bienes de capital fijo como resultado del desgaste normal derivado de su utilización en el proceso de producción (véase 3.099.).
1. *Formación bruta de capital fijo*
- a) Definición
- 2.118. La formación bruta de capital fijo (FBCF) comprende las adquisiciones menos las cesiones de activos fijos realizadas por los productores residentes durante el período de referencia, más ciertos incrementos del valor de los activos no producidos derivados de la actividad productiva de las unidades de producción o las unidades institucionales. Los activos fijos son activos materiales o inmateriales obtenidos a partir de procesos de producción, utilizados de forma repetida o continua en otros procesos de producción durante más de un año (véase SEC 1995, 3.102).

b) Observaciones para el conjunto de la economía nacional

- 2.119. Para la economía nacional en su conjunto, la producción bruta de capital fijo corresponde a la parte del producto interior bruto producida durante el año de referencia para utilizarse durante más de un año como medio de producción en el proceso de producción (por oposición al consumo final de los hogares privados o colectivos, las exportaciones y la variación de existencias). Por consiguiente, la FBCF de la economía nacional no incluye los bienes que, aunque se hayan producido en un momento dado en el pasado y, por lo tanto, forman parte del producto interior, se destinan a otro empleo durante el período estudiado. Un cambio de empleo o de propiedad no supone que esos bienes se incluyan una segunda vez en la composición del producto interior y no modifica en modo alguno la masa total del capital fijo de la economía nacional en su conjunto. No obstante, la inclusión de estas operaciones presenta un interés para el análisis por ramas homogéneas o por sectores.
- 2.120. Si los bienes se destinan a otro empleo tras cambiar de propietario (es decir, si ya no forman parte del capital fijo), se produce una disminución del capital fijo de la economía nacional. En la práctica, los casos más corrientes corresponden a vehículos de motor de ocasión adquiridos por los hogares a unidades de producción, buques de ocasión revendidos al extranjero y bienes de capital fijo convertidos en chatarra y destinados a consumos intermedios. Dado que el nuevo empleo (consumo final, exportación o cualquier otro empleo del bien producido a partir de la chatarra) forma parte, en estos casos, del producto nacional, la formación bruta de capital fijo debe disminuir en el valor correspondiente. Por este motivo, en el SEC 1995 se utiliza para el cálculo de la formación bruta de capital fijo el concepto de adquisiciones menos productos existentes, lo que permite tener en cuenta las salidas de capital, es decir, la disminución del capital fijo.
- 2.121. Es posible que las adquisiciones menos los bienes existentes den un resultado positivo, es decir, que correspondan a incrementos del capital fijo de la economía nacional. Éste es el caso, por ejemplo, cuando los vehículos de ocasión que han formado parte del consumo final del producto nacional son adquiridos para utilizarse como bienes de capital fijo. Dado que, normalmente, las ventas de activos existentes son superiores a las compras, las adquisiciones netas son negativas para la economía nacional en su conjunto. Si se desglosa la formación bruta de capital fijo por ramas usuarias, las adquisiciones netas pueden, no obstante, ser positivas para determinadas ramas de actividad.

c) Criterio de la transferencia de propiedad

- 2.122. A la hora de determinar la formación bruta de capital fijo de los sectores o ramas de actividad de la economía, se recurre al criterio de la **transferencia de propiedad** (adquisición y cesión) y no al del empleo de los bienes. Hay que señalar que los activos fijos adquiridos mediante **arrendamiento financiero** (pero no los arrendados según un arrendamiento operativo) se asimilan a activos del arrendatario (si es productor) y no del arrendador, que posee un activo financiero equivalente a un préstamo imputado (véanse la

letra d) del apartado 2.109. y el Anexo II. del SEC 1995 para la distinción entre las diferentes formas de arrendamiento de bienes duraderos) ⁽²⁷⁾.

2.123. La aplicación del criterio de transferencia de propiedad depende del sistema estadístico a partir del cual se realiza el cálculo de la FBCF. Si se trata de datos suministrados por los compradores, no existen, en teoría, dificultades (salvo la dificultad práctica de registrar a todos los inversores). No obstante, es frecuente, especialmente en la agricultura, que los cálculos se realicen a partir de datos proporcionados por los productores de bienes de equipo sobre su producción o sus ventas. Además de los casos en que no es posible determinar claramente si los bienes deben considerarse bienes de capital fijo, también es difícil identificar al verdadero comprador, puesto que la propia naturaleza de los bienes de capital fijo proporciona más bien una indicación sobre el usuario. Por lo tanto, en el caso de la agricultura, existe el riesgo de que se registren también los bienes de capital fijo que no han sido adquiridos por explotaciones agrarias, sino por empresas comerciales con el fin de arrendarlos sin el personal necesario para su manejo.

d) Adquisiciones

2.124. Las adquisiciones de activos fijos incluyen los activos fijos nuevos o existentes adquiridos (adquiridos, adquiridos mediante trueque, recibidos como transferencias de capital en especie o adquiridos mediante arrendamiento financiero), los activos fijos producidos y conservados para uso propio del productor, las grandes mejoras de activos fijos y activos materiales no producidos, el crecimiento natural de activos agrarios (ganado y plantaciones) los gastos asociados a las transferencias de propiedad de activos no producidos (véase SEC 1995, letra a) del apartado 3.103).

2.125. Hay que recordar que para registrarse en la formación bruta de capital fijo, los bienes duraderos adquiridos deben tener un valor por unidad (o total, si se adquieren en grandes cantidades) superior a 500 euros a precios de 1995 (véase 2.090.).

2.126. Éste es el caso de la adquisición o producción por cuenta propia de un conjunto de bienes duraderos necesarios para una **primera instalación**. El stock de botellas de una fábrica de cerveza o una empresa vinícola (excepto las botellas no retornables) constituye, por ejemplo, un conjunto de bienes que figurará en los activos, aunque el valor de cada botella sea insignificante. Lo mismo ocurre en el caso de los asientos, mesas, vajilla y cubertería de los restaurantes y las herramientas de una empresa. La primera instalación de tales bienes constituye una formación de capital fijo. No obstante, **en estos casos no se calcula ningún consumo de capital fijo**, ya que se considera que las existencias, una vez constituidas, mantendrán siempre el mismo valor por medio de compras corrientes para sustituir las piezas perdidas o inutilizables. Las compras corrientes de sustitución se registran como consumos intermedios. Esta norma teóricamente clara es a veces difícil de aplicar en la práctica, porque los datos estadísticos sobre la producción o las ventas no permiten ver exactamente si los bienes de que se trata se compran como equipo inicial o como reposición de piezas existentes.

⁽²⁷⁾ El arrendamiento financiero se distingue del arrendamiento operativo en que en el primero los riesgos y ventajas derivados de la propiedad se traspasan, de facto aunque no de jure, del arrendador al arrendatario (el usuario del activo). En el SEC se refleja la realidad económica del arrendamiento financiero considerando, a la hora del registro, que el arrendador concede un préstamo al arrendatario que permite a éste adquirir un bien duradero y convertirse en su propietario de facto. Por consiguiente, el arrendamiento financiero se considera una forma particular de financiación de la inversión.

- 2.127. Los bienes y servicios incorporados a los bienes de capital fijo existentes para *mejorarlos, repararlos o prolongar su duración de vida útil o aumentar su productividad* se registran con los bienes de capital fijo a los que se incorporan. Estos trabajos se consideran *adquisiciones de activos fijos nuevos*. En principio, esta partida incluye todos los bienes y servicios que se incorporen a bienes de capital fijo y superen ampliamente los trabajos corrientes de mantenimiento y reparación. Por trabajos corrientes de mantenimiento se entenderán los servicios que, en comparación con la duración de vida normal del bien de capital fijo, deben prestarse repetidas veces, a intervalos relativamente cortos, para mantener en buen uso el bien de que se trate. Por ejemplo, sustitución de piezas de desgaste rápido, de la pintura exterior e interior, etc.
- 2.128. El montante de las cantidades necesarias para dicho mantenimiento no será, en modo alguno, un criterio para determinar si un servicio debe incorporarse a los activos o representa una operación de mantenimiento corriente, ya que, en el caso de bienes de capital fijo de gran valor, los servicios de mantenimiento corriente pueden tener, asimismo, un coste muy elevado (véase la letra e) del apartado 2.109.). En sentido estricto, la asignación de los servicios prestados en relación a bienes de capital fijo existentes a la categoría «Mantenimiento corriente» o a la de «Formación bruta de capital fijo» deberá determinarse por el período de tiempo que haya de transcurrir antes de que tenga que repetirse el servicio; por ejemplo: la sustitución de piezas que normalmente se desgastan en el período de un año, como los neumáticos de un camión, se contabilizará como una operación de mantenimiento corriente, mientras que la sustitución del motor se considerará formación de capital fijo, no porque el valor de este último sea superior, sino porque, normalmente, un motor no se cambia todos los años, sino solamente al cabo de varios años. El hecho de registrar un servicio de esta clase en los activos (es decir, tratarlo como formación bruta de capital fijo y no como mantenimiento corriente) permite, mediante el consumo de capital fijo, distribuir su valor uniformemente a lo largo de todo el período de uso.
- 2.129. En el SCN 93 se especifica que todos los trabajos de mejora de activos fijos se clasificarán, bien en función de la importancia de las modificaciones efectuadas en las características de los activos fijos —es decir, cambios importantes en el tamaño, la forma, la eficacia, la capacidad o la duración— bien por el hecho de que tales mejoras no correspondan a las realizadas regularmente en el mismo tipo de activos fijos como mantenimiento corriente y reparación (véase SCN 93, 10.49.).
- e) Cesiones
- 2.130. Las cesiones de activos fijos corresponden a los activos fijos existentes vendidos, demolidos, desechados o destruidos por su propietario, entregados en trueque o cedidos como transferencias de capital en especie (véanse la letra b) del apartado 3.103 y el apartado 3.104 del SEC 1995). Normalmente, las cesiones suponen un cambio de propiedad y tienen una utilización económica directa (es decir, que los activos fijos demolidos, desechados o destruidos por su propietario sin ninguna otra utilización económica no forman parte de las cesiones); véanse los apartados 10.35. y 10.39. del SCN 93. Sin embargo, algunas cesiones pueden ser internas en la misma unidad institucional, como por ejemplo, los animales sacrificados por el agricultor y consumidos por su familia.
- f) Valoración de la formación bruta de capital fijo
- 2.131. La formación bruta de capital fijo se valora a precios de adquisición (incluidos los gastos de instalación y los demás gastos asociados a la transferencia de propiedad) o a precios

básicos de activos fijos similares cuando se produce por cuenta propia (el precio básico puede obtenerse sumando los costes de producción). Las cesiones deben registrarse al precio de venta, lo que corresponde al precio de adquisición menos los gastos asociados a la transferencia de propiedad y los gastos de instalación (véase 2.130.).

g) Gastos asociados a la transferencia de propiedad

2.132. Los gastos asociados a la transferencia de propiedad constituyen formación bruta de capital fijo del comprador, aunque una parte esté a cargo del vendedor. Estos gastos abarcan los gastos derivados de hacerse cargo del activo (gastos de transporte, instalación, montaje, etc.), los honorarios profesionales o las comisiones de los intermediarios (notarios, expertos, etc.) y los impuestos a pagar sobre los servicios de los intermediarios de la transferencia de propiedad del activo.

2.133. La formación bruta de capital fijo del comprador incluye el valor de los bienes adquiridos (gastos de transferencia excluidos) más todos los gastos de transferencia relativos a la adquisición. A la inversa, la formación bruta de capital fijo del vendedor incluye únicamente el valor de los bienes vendidos (gastos de transferencia excluidos) ⁽²⁸⁾. En el caso de los **activos no producidos** (por ejemplo: las tierras o los activos patentados, tales como los derechos de producción) no incluidos en la formación bruta de capital fijo, estos gastos deben separarse de la adquisición/cesión de los activos y registrarse en una rúbrica distinta como formación bruta de capital fijo del comprador.

h) Formación bruta de capital fijo y variación del valor de los activos

2.134. El balance, que constituye un inventario puntual de los valores de los activos y pasivos, informa sobre los diferentes elementos de la variación del valor de los activos. Tal y como se define en los balances (véase SEC 1995, 7.08.) entre el final y el principio de un ejercicio contable, la modificación del valor de los activos puede describirse como sigue:

Valor del activo al final del período

— Valor del activo al principio del período	=	Formación bruta de capital fijo
		— Consumo de capital fijo
		+ Otras variaciones del volumen
		+ Ganancias de posesión nominales netas

2.135. Las ganancias de posesión nominales netas corresponden a las ganancias de posesión netas generadas durante el período contable como resultado de una variación del precio del activo, cuyas características económicas y físicas (cuantitativas y cualitativas) no sufren variaciones durante dicho período. Dichas alteraciones se registran en la cuenta de revalorización.

⁽²⁸⁾ Como consecuencia directa de este método, los gastos derivados de los intercambios de animales que tengan carácter de activos fijos entre unidades deberán contabilizarse en la FBCF del comprador.

2.136. Las otras variaciones del volumen de activos son flujos que permiten registrar el descubrimiento, la degradación o el agotamiento de activos naturales y las consecuencias de acontecimientos excepcionales que pueden modificar los beneficios que podrían obtenerse de activos. En lo relativo a los activos de las ramas de actividad agraria y forestal, las otras variaciones del volumen pueden clasificarse en tres categorías principales:

- Las pérdidas excepcionales o debidas a catástrofes (terremotos, guerras, sequía, epidemias, etc.).
- La diferencia entre la depreciación prevista de los activos (medida por el consumo de capital fijo) y la depreciación efectiva constatada (por haber quedado obsoletos de forma imprevista, daños, degradaciones y acontecimientos accidentales que provocan una depreciación superior a la prevista).
- Los cambios de clasificación y estructura de los activos fijos: por ejemplo, cambios de uso de las tierras, animales lecheros destinados a la producción de carne (véase la nota nº 31 del apartado 2.149.) o edificios agrícolas transformados para uso privado u otro empleo económico.

2.137. Por lo tanto, la formación bruta de capital fijo y el consumo de capital fijo (véanse los apartados 3.098. a 3.106.) no son los únicos elementos que han de tenerse en cuenta a la hora de analizar las variaciones de valor de los activos.

i) Elementos de la formación bruta de capital fijo

2.138. En el SEC 1995 se distinguen cuatro tipos de elementos que deben registrarse como FBCF (véase SEC 1995, 3.105):

- adquisiciones menos cesiones de activos fijos materiales nuevos o existentes (viviendas, edificios no residenciales y otras construcciones, maquinaria y bienes de equipo y activos cultivados);
- adquisiciones menos cesiones de activos fijos inmateriales nuevos o existentes (prospección minera y petrolera, software informático, originales de obras recreativas, literarias y artísticas y otros activos fijos inmateriales);
- grandes mejoras de activos materiales no producidos, incluidas las tierras;
- gastos asociados a las transferencias de propiedad de activos no producidos, como las tierras y las patentes.

2.139. Para las *CEA* se distinguen cinco tipos de elementos de la formación bruta de capital fijo:

- plantaciones que dan productos de forma regular;
- animales;
- activos fijos materiales y no materiales
 - maquinaria y otros bienes de equipo;
 - material de transporte;

- edificios relacionados con el desarrollo de la actividad de que se trate (no residenciales);
 - otros trabajos de construcción, salvo mejoras de las tierras (otros edificios y construcciones, etc.);
 - otros (*software* informático, etc.);
 - grandes mejoras de las tierras;
 - gastos asociados a las transferencias de propiedad de activos no producidos, como las tierras y los derechos de producción.
- 2.140. La formación bruta de capital fijo en activos agrarios corresponde a dos tipos de activos (animales y plantaciones) utilizados de forma repetida y continua para la producción de productos como fruta, caucho, leche, etc. Consisten, por ejemplo, en árboles frutales, viñas, campos de lúpulo, cultivos de bayas y cultivos de espárragos. Plantaciones de árboles de Navidad (que sólo proporcionan un producto terminado una vez) no son activos fijos, al igual que no lo son los cereales y las hortalizas. Los animales que constituyen activos fijos comprenden, por ejemplo, los animales reproductores, el ganado lechero, las ovejas criadas para la obtención de lana y los animales de tiro (los animales destinados al sacrificio, incluidas las aves, no son activos fijos).
- j) Plantaciones
- 2.141. Con arreglo al SEC 1995 (3.103.), la formación bruta de capital fijo en plantaciones corresponde al valor de las adquisiciones menos las cesiones de activos naturales que dan productos de forma regular (como los árboles frutales) que han madurado, más el crecimiento natural de dichos activos naturales hasta que maduren (es decir, generen un producto), durante el ejercicio contable considerado.
- 2.142. Esta definición de la FBCF corresponde a los siguientes elementos:
- los gastos realizados durante el ejercicio contable para las nuevas plantaciones (nuevas o renovadas), incluidos los gastos de mantenimiento de las plantaciones recientes realizados durante el ejercicio contable (durante los tres primeros años);
 - el aumento del valor intrínseco de las plantaciones hasta que maduran;
 - los gastos asociados a la transferencia de propiedad de plantaciones maduras entre unidades agrarias.
- 2.143. Los dos primeros elementos de la FBCF en plantaciones representan una producción agraria de FBCF por cuenta propia.
- 2.144. Las cesiones de plantaciones (registradas como FBCF negativa) pueden adoptar dos formas. Por una parte, pueden corresponder a plantaciones en pie vendidas a otra unidad (agraria). En este caso, en las CEA sólo se registran los gastos asociados a la transferencia de propiedad. Por otra parte, las plantaciones pueden haberse cortado antes del final de su duración de vida útil normal. Sin embargo, en este caso, según la definición general de las cesiones, las plantaciones cortadas deben tener una utilización económica directa, es decir,

una contrapartida en forma de empleo en bienes y servicios (como la venta a una empresa especializada en la venta de madera ⁽²⁹⁾). En el segundo caso, las cesiones de plantaciones a registrar como formación bruta de capital fijo negativa tendrán un montante poco elevado.

2.145. Por consiguiente, en la mayoría de los casos (salvo en el segundo caso descrito en el apartado 2.144.), el valor de los arranques no debe deducirse del valor de las inversiones en plantaciones. Las inversiones destinadas a la renovación de plantaciones existentes deben considerarse inversiones y no gastos de mantenimiento corriente.

2.146. El tratamiento contable de los arranques de plantaciones debe analizarse en relación con el cálculo del consumo de capital fijo. De conformidad con el SEC 1995, **las plantaciones tienen un consumo de capital fijo** que corresponde a la depreciación de las plantaciones cuando han madurado. Por lo tanto, los arranques de plantaciones ⁽³⁰⁾ deben interpretarse como sigue:

- Los arranques realizados al final de la duración normal de vida de las plantaciones corresponden a las plantaciones que se retiran de los activos. Estos arranques se registran en el consumo de capital fijo durante toda la vida productiva de las plantaciones.
- Los arranques excepcionales son los que tienen lugar antes del final de la duración normal de vida de las plantaciones. Pueden tener diversos motivos (económicos, estratégicos, etc.) y han de interpretarse como la diferencia entre la depreciación real (efectiva) y la depreciación normal medida por el consumo de capital fijo. Esta depreciación añadida debe registrarse en la cuenta de «Otras variaciones del volumen de activos» (de las cuentas de acumulación), que no forma parte de la sucesión de las cuentas de las CEA.

2.147. Por consiguiente, la variación del valor de las plantaciones durante un período contable incluye los cuatro elementos siguientes (véase 2.134.):

- la formación bruta de capital fijo, que corresponde a la diferencia entre las adquisiciones y las cesiones durante el período de referencia (definidas en los apartados 2.141. a 2.145.);
- el consumo de capital fijo, que refleja la depreciación de las plantaciones (tal y como se define en el apartado 2.146.);
- las otras variaciones del volumen, que corresponden a las repercusiones de acontecimientos imprevistos o excepcionales sobre las plantaciones (como los arranques excepcionales) y que se registran en la cuenta de «otras variaciones del volumen de activos» (véase la definición en los apartados 2.136. y 2.146.);
- las ganancias de posesión netas, que miden las variaciones del valor debidas a las variaciones de precios durante el ejercicio contable y que se registran en la cuenta de revalorización de las cuentas de acumulación del SEC 1995 (véase la definición en el apartado 2.135.).

⁽²⁹⁾ En este caso, la actividad de corta de la plantación y de venta de la madera corresponde a la actividad forestal.
⁽³⁰⁾ Hay que señalar que el coste del servicio de arranque que facture, en su caso, una empresa especializada constituye un consumo intermedio de un servicio.

- 2.148. Las inversiones en activos cultivados vegetales (es decir, en plantaciones) se registran, bien como ventas de empresas especializadas de trabajos agrarios de encargo (incluidos la preparación del suelo, el suministro de la maquinaria, los plántones, la mano de obra, etc.), bien como producción *por cuenta propia de bienes de capital fijo* (véase 1.75).

En el caso de la producción por cuenta propia de plantaciones, se debe registrar:

- a) para calcular el valor de la producción: para la «producción por cuenta propia de bienes de capital fijo» en «plantaciones», bien el valor de plantaciones similares valoradas a precios básicos y proporcionalmente a los gastos de producción en que se ha incurrido durante el período, bien el valor de los materiales consumidos (incluidos los plántones de vivero) y de los servicios prestados durante el período;
- b) en el cálculo de los consumos intermedios, los valores de los diferentes bienes de consumo intermedio utilizados (incluidos los plántones de vivero);
- c) para la formación bruta de capital fijo, en la rúbrica «plantaciones», el valor obtenido sumando el valor de la «producción por cuenta propia de bienes de capital fijo» en plantaciones (es decir, los registros indicados en la letra a) anterior) y la producción de plantaciones de las unidades especializadas).
- k) Animales que constituye activos fijos

- 2.149. La formación bruta de capital fijo en animales corresponde a los siguientes elementos:

- el crecimiento natural de los animales (hasta que llegan a la edad adulta);
- las adquisiciones de animales (importaciones) menos las cesiones (sacrificios ⁽³¹⁾ y exportaciones);
- los gastos asociados a la transferencia de propiedad en las operaciones entre unidades agrarias ⁽³²⁾.

- 2.150. Con arreglo al SEC 1995, la formación bruta de capital fijo en animales mide la diferencia entre las adquisiciones (crecimiento natural e importaciones), incluidas las resultantes de la producción por cuenta propia, y las cesiones (para el sacrificio ⁽³³⁾, la exportación o cualquier otro uso final) de animales durante el año, a la que se añaden los gastos de la

⁽³¹⁾ El tratamiento de las ventas de animales para el sacrificio (por mataderos o por el ganadero, incluidas todas las ventas a unidades no agrarias con vistas a otros empleos económicos distintos del sacrificio) como cesiones de activos fijos constituye una simplificación del procedimiento contable de registro de la cesión de activos fijos cuyo empleo económico ha cambiado. Los animales que constituían activos fijos se convierten en existencias, por medio del registro de un flujo denominado «otras variaciones del volumen» (véase 2.136.) en la cuenta de otras variaciones del volumen de activos. Los animales se venden entonces como existencias y la venta constituye, por consiguiente, una salida de existencias y no una cesión de activos.

⁽³²⁾ Si la venta y la compra tienen lugar durante el mismo ejercicio contable. En caso contrario, se registrarán una cesión (para el período en que se produce la venta) y una adquisición (para el período en que se produce la compra).

⁽³³⁾ Incluidos los sacrificios para consumo propio final o pagos en especie.

transferencia de propiedad ⁽³⁴⁾. La FBCF en ganado se produce durante toda la duración del animal. En un primer tiempo, la FBCF está constituida, principalmente, por el crecimiento natural del animal. Cuando éste llega a la edad adulta, la FBCF se mide, esencialmente, por las cesiones (ventas para el sacrificio o exportaciones). Las importaciones y exportaciones y los gastos asociados a la transferencia de propiedad son componentes de la FBCF en animales que pueden producirse durante toda la vida del animal. El crecimiento natural de los animales (no la FBCF en su conjunto) constituye una producción agraria por cuenta propia de activos fijos de animales.

2.151. Como se muestra en el apartado 2.134., la medición de la FBCF en animales no constituye sino un elemento de la variación del valor de los activos. De hecho, la formación bruta de capital fijo en animales sólo puede medirse a través de la variación del número de animales valorada al precio medio del año civil de cada categoría de animales (método cuantitativo) si se cumplen tres condiciones:

- no debe haber ganancias o pérdidas de posesión nominales (es decir, una evolución regular de los precios y los efectivos de animales);
- no deben producirse otras variaciones del volumen (es decir, no ha de haber pérdidas debidas a catástrofes naturales, cambios de clasificación, etc.);
- no debe haber consumo de capital fijo (es decir, no tiene que haber depreciación previsible del valor de los animales).

Otro método de cálculo (método directo) consiste en medir los flujos de entradas y salidas de cada categoría de animales, a los precios correspondientes: además de las adquisiciones y cesiones, este método debe tomar en consideración las entradas (en especial los nacimientos) y las salidas que se producen en las mismas explotaciones.

2.152. Por lo tanto, como norma general, la formación bruta de capital fijo en animales no puede medirse por la diferencia entre el valor de los animales al principio y el final del período contable. La norma para el cálculo de la formación bruta de capital fijo en animales depende directamente del método adoptado para registrar y medir los tres elementos de la variación del valor de los animales (distintos de la FBCF), especialmente el elemento consumo de capital fijo.

2.153. Teóricamente, los animales deben ser objeto de un consumo de capital fijo ⁽³⁵⁾. En efecto, el consumo de capital fijo en animales corresponde a la medida de la disminución prevista de la eficacia productiva de los animales utilizados para la producción, descenso que se refleja, a su vez, en el valor actualizado de los futuros beneficios obtenidos de dichos animales. No obstante, habida cuenta de ciertas dificultades prácticas en la valoración del consumo de capital fijo (dado que la definición de los parámetros de cálculo es muy compleja; véanse los apartados 3.105. y 3.106.), no debe calcularse ningún consumo de capital fijo para los animales productivos.

⁽³⁴⁾ Los intercambios de animales de reproducción entre agricultores no se registran en las cuentas, ni aun cuando se producen a través de intermediarios (siempre y cuando la compra y la venta tengan lugar en el mismo ejercicio). Por el contrario, los gastos de la transferencia de propiedad (servicios de intermediarios, márgenes comerciales, gastos de transporte, etc.) deben incluirse en el valor de la formación bruta de capital fijo en animales.

⁽³⁵⁾ El SCN (6.185.), al contrario del SEC (6.03.) considera que los animales deben ser objeto de un consumo de capital fijo.

2.154. La formación bruta de capital fijo en animales puede medirse con arreglo a diversos métodos. La utilización del método del inventario permanente permite valorar cada uno de los elementos de la FBCF señalados en el apartado 2.149. (esto es, el crecimiento natural de los animales, las importaciones, las ventas para el sacrificio y la exportación y los gastos asociados a la transferencia de propiedad) de forma muy rigurosa. No obstante, precisa numerosos datos (como los precios de los animales productivos durante toda su vida productiva). Otro tanto ocurre con los métodos basados en el ciclo de producción de los animales. Por lo tanto, hay que adoptar un método más simple, aunque sea menos riguroso.

2.155. El método recomendado se basa en un enfoque de cálculo indirecto ⁽³⁶⁾, a partir del cálculo de la variación de las existencias de animales y de las dos hipótesis siguientes:

- los precios de los animales son regulares y normalmente previsibles, de tal forma que el precio medio anual puede utilizarse para valorar las cantidades, excluyendo las **ganancias o pérdidas de posesión**;
- las **pérdidas excepcionales** pueden valorarse (en cantidad y precio).

2.156. La medida de la FBCF está constituida por los siguientes elementos:

$$\begin{aligned}
 \text{Formación bruta de} & & \text{Variación del número de animales entre el} \\
 \text{capital fijo} & = & \text{final y el principio del ejercicio valorada al} \\
 & & \text{precio anual medio P} \\
 & & + \quad \text{«Reducción por sacrificio»} \\
 & & + \quad \text{«Otras pérdidas de animales} \\
 & & \text{productivos»} \\
 & & + \quad \text{Gastos asociados a la transferencia de} \\
 & & \text{propiedad}
 \end{aligned}$$

2.157. La expresión «Reducción por sacrificio» se refiere a la diferencia existente, en el momento de su salida del censo de animales para producción, entre el valor de los animales valorados como animales productivos (a un precio que podría denominarse precio de «capital») y el valor de esos mismos animales valorados como animales destinados al sacrificio (es decir, al precio de venta al matadero).

2.158. La expresión «Otras pérdidas de animales productivos» incluye dos tipos de pérdidas:

- las pérdidas excepcionales de animales productivos llegados a la edad adulta;
- el valor de los animales que permanecen en el censo de animales para producción hasta el final de su vida (muerte natural).

2.159. El valor de las pérdidas que deben registrarse en el cálculo de la FBCF corresponde a la diferencia entre el valor de los animales al precio vigente al principio del período y el valor de cesión de dichos animales. Tales cesiones se valoran al precio de venta en caso de que se sacrifiquen los animales (tanto si se venden, como si se destinan al consumo final

⁽³⁶⁾ Puede utilizarse cualquier otro método por el que se obtengan resultados equivalentes.

propio) o su valor puede ser igual a cero si los animales no tienen empleo económico (animales desechados, etc.).

2.160. Las expresiones «Otras de animales ganado productivos» y «Reducción por sacrificio» corresponden a flujos que se registran en la cuenta de otras variaciones del volumen de activos del balance. Por medio de ellas es posible articular los diferentes elementos de la variación del valor de los activos y la FBCF y la necesaria conformidad con el SEC 1995. Si no se tuvieran en cuenta, se produciría una infravaloración del verdadero nivel de la formación bruta de capital fijo en animales.

2.161. La estimación de la producción por cuenta propia en animales, que corresponde al crecimiento natural de los animales, se deduce de la definición de la FBCF en animales expuesta en el apartado 2.149. y aplicada a las categorías de animales que aún no son adultos:

Producción por cuenta propia = FBCF + cesiones (sacrificios y exportaciones) — adquisiciones (importaciones) ⁽³⁷⁾ — (gastos asociados a la transferencia de capital).

l) Activos fijos materiales e inmateriales (distintos de los activos agrarios)

2.162. Los activos fijos materiales e inmateriales distintos de los activos agrarios (plantaciones y animales) incluyen los siguientes elementos:

- maquinaria y otros bienes de equipo;
- material de transporte;
- edificios relacionados con el desarrollo de la actividad de que se trate (no residenciales);
- otros (software informático, etc.).

2.163. La formación bruta de capital fijo corresponde a las adquisiciones de tales activos (activos nuevos o importados durante el ejercicio, o activos existentes) menos las cesiones a otras unidades (de la rama de actividad agraria u otras ramas). Conviene recordar que si la adquisición/cesión se produce entre dos unidades de la rama de actividad agraria durante el mismo ejercicio contable, ambos flujos se consolidan y únicamente se registran los gastos asociados a la transferencia de propiedad en la partida del activo fijo correspondiente.

2.164. En el caso de los edificios o bienes de equipo (destinados a la venta) cuya producción dura varios períodos, el valor de los trabajos realizados durante el período estudiado debe contabilizarse en la variación de existencias del productor como trabajos en curso. Tales bienes (muebles o inmuebles) no se registrarán en la formación bruta de capital fijo hasta la transferencia de propiedad. Por el contrario, cuando la producción se realiza por cuenta propia, los trabajos se contabilizan como formación bruta de capital fijo durante todo el período de producción (véase 2.025.).

⁽³⁷⁾ Esta deducción corresponde al caso teórico en que la importación de los animales productivos se contabiliza como adquisición en la formación bruta de capital fijo. En la práctica, se supone que todos los animales vivos importados por la rama de actividad agraria deben registrarse como variación de existencias (véase 2.205.).

- 2.165. Los activos que cambian de empleo económico aunque no haya cambio de propietario (por ejemplo: un edificio agrario que se utiliza para fines distintos que la producción agraria) no forman parte de las cesiones de activos. Estos cambios se registran en la cuenta de otras variaciones del volumen de activos.
- m) Grandes mejoras de las tierras
- 2.166. Las grandes mejoras aportadas a los activos materiales no producidos corresponden, esencialmente, a mejoras de las tierras (mejor calidad y rendimiento gracias al regadío, el drenado, la prevención de inundaciones, etc.) y deben tratarse como cualquier otro tipo de FBCF. Dado que las adquisiciones y cesiones de tierras no se registran como FBCF (se trata de activos no producidos), las inversiones destinadas a mejoras de las tierras se tratan por separado, en una rúbrica específica de la FBCF.
- 2.167. Estas inversiones corresponden a gastos en la mejora de tierras y en su preparación para otros usos productivos, salvo los gastos de mantenimiento corriente (véanse los apartados 2.127. a 2.129.). Es preciso que los gastos sean realizados por los agricultores o que el resultado de los mismos pase a ser propiedad de éstos. En concreto, se trata de los gastos relativos a trabajos de infraestructura, roza, nivelación, desecación, riego y concentración parcelaria (véanse SEC 1995, 3.106 y SCN 93, 10.51. a 10.54.).
- n) Gastos asociados a la transferencia de propiedad de activos no producidos
- 2.168. Los gastos asociados a la transferencia de propiedad de activos no producidos corresponden a las **adquisiciones** de tierras y activos inmateriales no producidos (como patentes, derechos de producción, etc.) por las unidades agrarias. Tales adquisiciones de activos no producidos no se registran como formación bruta de capital fijo (sino en otra partida de la cuenta de capital, porque se trata de activos no producidos) y únicamente se contabilizan en la FBCF los gastos asociados a la transferencia de propiedad (del comprador, pero no del vendedor).
- o) Bienes y servicios excluidos de la formación bruta de capital fijo
- 2.169. Los siguientes bienes y servicios no forman parte de la formación bruta de capital fijo:
- a) El pequeño utillaje, la ropa de trabajo, las piezas de recambio y el material de escaso valor (menos de 500 euros a precios de 1995), aunque estos bienes tengan una duración superior a un año (véanse, no obstante, los apartados 2.125. y 2.126.); debido a su renovación regular y con arreglo a la práctica de la contabilidad empresarial, estas compras de bienes se consideran consumos intermedios (véanse los apartados 2.105. y 2.106.).
- b) El mantenimiento y las reparaciones corrientes (véanse los apartados 2.127. a 2.129.). Estas operaciones se clasifican como consumos intermedios.
- c) Los servicios de investigación científica, publicidad, estudios de mercado, etc. Las compras de estos servicios forman parte de los consumos intermedios (véase la letra d) del apartado 2.108.).
- d) Los bienes duraderos adquiridos por los hogares para satisfacer sus necesidades domésticas, puesto que no se utilizan en la producción, se consideran consumo final.

- e) Los animales que forman parte de los existencias: animales de engorde criados para la producción de carne, incluidas las aves de corral;
- f) Las ganancias y pérdidas de posesión sobre activos fijos (se deben registrar en la cuenta de revalorización, véase 2.135.).
- g) Las pérdidas de activos fijos debidas a sucesos catastróficos (epizootias, etc.) o accidentales (inundaciones, tormentas, etc.) (véanse los apartados 2.045 y 2.136.).
- 2.170. El valor de los bienes de capital fijo utilizados *simultáneamente* con fines profesionales y privados (por ejemplo: vehículos de motor) se registra con arreglo a los dos tipos posibles de utilización, en parte como formación bruta de capital fijo y en parte como consumo final.
2. *Variación de existencias*
- a) Definición de las existencias y de la variación de existencias
- 2.171. Las existencias se componen de todos los bienes, excepto los bienes de capital fijo, que se encuentran en poder de las unidades de producción en un momento determinado. Se distinguen dos tipos de existencias: las existencias de medios de producción y las existencias de productos propios.
- Las *existencias de medios de producción* están constituidas por materias primas y suministros que se utilizarán en una fecha posterior como insumos intermedios en el proceso de producción. Normalmente, el consumo de estos productos se calculará compensando las compras (y otras formas de adquisición) con una variación de existencias durante el período de referencia (véase 2.021.).
 - Las *existencias de productos* son las existencias de productos terminados y trabajos en curso que mantienen los productores. Se tendrán en cuenta al calcular la producción. Las existencias de productos propios incluyen:
 - Los *productos terminados obtenidos en la rama de actividad*: se trata de los bienes que los productores ya no van a transformar antes de darles otros fines económicos. En el caso de la agricultura, incluyen los productos vegetales, el aceite de oliva, el mosto de uva, los productos animales y los bienes no agrarios producidos en actividades secundarias no separables.
 - Los *trabajos en curso*: es decir, la producción aún no terminada. Para las CEA, incluyen el vino, los animales destinados al sacrificio, los pollos y otras aves de corral (incluidas las aves de corral destinadas a la reproducción) y los demás animales, excepto los considerados capital fijo. Hay que señalar que los *cultivos sin recolectar* (cf. 2.012.) no se consideran existencias de trabajos en curso en las cuentas económicas anuales.
- 2.172. El no registrar los cultivos sin recolectar como trabajos en curso se justifica en el caso de la agricultura europea porque la gran mayoría de los cultivos tienen un ciclo de producción inferior a un ejercicio contable. Por añadidura, se considera que su registro en el momento de la cosecha permite garantizar una coherencia suficiente con los costes de producción en el análisis de las rentas de la actividad (véase 2.012.). Cuando la recolección, los trabajos de preparación de la tierra y la siembra no tengan lugar durante el mismo período de referencia, en las cuentas del período en que se incurra en los costes se registrará una

pérdida contable y en las del período de recolección un beneficio contable. Este método de registro puede aceptarse, ya que, si las condiciones de la agricultura son similares de un año para otro, se establecerá un cierto equilibrio en el sentido de que los gastos de un determinado período de referencia quedarán compensados en ese mismo período por el beneficio correspondiente a la venta de la cosecha *anterior*. Sólo cuando se produzcan cambios sustanciales en los niveles de producción (por ejemplo: si se producen pérdidas importantes en una cosecha) dejará de alcanzarse ese equilibrio. En tales circunstancias, podría ser recomendable el registro de la producción como trabajos en curso (véase también 2.013.).

2.173. Conviene precisar que los servicios no forman parte de las existencias, salvo los que se incluyen en el valor de los bienes incluidos en éstas.

2.174. Según el SEC 1995, la variación de existencias se mide por el valor de las entradas en existencias, menos el valor de las salidas y el valor de cualquier pérdida corriente de los bienes mantenidos en existencias.

b) Momento del registro y valoración de la variación de existencias

2.175. Las entradas en existencias deben valorarse cuando se producen y las salidas deben valorarse al precio vigente cuando tienen lugar. El momento del registro y la valoración de las entradas y salidas en/de las existencias deben ser coherentes con los de las otras operaciones de bienes y servicios (producción y consumos intermedios).

2.176. Para valorar la variación de existencias (entradas, salidas, o pérdidas de productos terminados o trabajos en curso) deben utilizarse los precios básicos. En lo relativo a las entradas de trabajos en curso, debe utilizarse el precio básico estimado del producto terminado a prorrateo de los costes de producción en que se ha incurrido. Otra alternativa es estimar el valor de las entradas de trabajos en curso mediante el valor de los costes de producción, con un margen para el excedente de explotación previsto o la renta mixta (estimada) (véase SEC 1995, 3.51. y 3.52.).

2.177. El sistema recomendado en el SEC 1995 para registrar las entradas y salidas en/de existencias es el método del inventario permanente. No obstante, dicho método no suele ser aplicable, debido a la dificultad de obtener información sobre las entradas y salidas. Para tratar de utilizar un método similar al del inventario permanente, el SEC 1995 recomienda un método cuantitativo, que consiste en medir la variación de existencias con arreglo a las variaciones del volumen que se produzcan entre el principio y el final del ejercicio contable, valoradas a los precios medios vigentes durante el período estudiado. Sin embargo, este método sólo es válido si los precios se mantienen estables durante el período analizado o si los precios y el volumen de las existencias aumentan o disminuyen siguiendo un ritmo constante durante el ejercicio contable.

2.178. No obstante, este método cuantitativo no puede aplicarse a la producción vegetal, debido a la fluctuación de los precios y cantidades derivada del proceso de producción y la estructura de la oferta y la demanda. En el SEC 1995 (letra c) del apartado 3.124.) se reconoce este problema específico de la agricultura.

2.179. También hay que tomar en consideración que la variación de existencias, tal y como se define en el apartado 2.174., constituye sólo uno de los elementos de la variación del valor de las existencias entre el inicio y el final del período contable. En efecto, los balances de apertura y de cierre de los activos en existencias están vinculados por una ecuación básica:

Valor de las existencias de cierre
a los precios vigentes al final del
período

— Valor de las existencias de
apertura a los precios vigentes al
inicio del período =

Variación de existencias (entradas —
salidas — pérdidas corrientes)

+ ganancias de posesión
nominales netas

+ otras variaciones del volumen

2.180. Las ganancias y pérdidas de posesión nominales y las otras variaciones del volumen ⁽³⁸⁾ no deben figurar en la medida de la producción, sino en las cuentas de otras variaciones de activos (respectivamente, en la cuenta de revalorización y la cuenta de otras variaciones del volumen de activos).

2.181. La principal dificultad a la hora de valorar la variación de existencias en las CEA reside en los productos vegetales. Esto se debe a que son productos estacionales, cuya entrada en existencias no acontece hasta después de la cosecha y cuya salida se alarga durante varios meses después de la recolección y, a menudo, durante el período contable siguiente. Asimismo, su precio puede experimentar importantes fluctuaciones de un ejercicio a otro e incluso durante el mismo ejercicio.

c) Variación de existencias de animales y productos de origen animal

2.182. En el caso de la valoración de las variaciones del censo, no tiene importancia el que los animales hayan sido criados desde su nacimiento dentro del país, o que se hayan importado del extranjero cuando eran jóvenes, para criarlos y engordarlos en el país. En el momento en que la explotación que prosigue la cría en el territorio económico del país se hace cargo de los animales importados, éstos son, por así decirlo, nacionalizados y se asimilan a la producción interior.

2.183. Para evaluar las variaciones del censo al final del período de referencia, es necesario hacer una distinción entre la parte de dicho censo de animales que corresponde a las existencias y la parte que corresponde a los activos fijos (véanse los apartados 2.140. y 2.202.). Para los de la primera categoría, el valor a precios básicos será la suma de los costes de producción durante los años de vida del animal medio de las diferentes clases de animales, hasta el año de referencia inclusive, más un margen para el excedente de explotación previsto o la renta mixta estimada (véase 2.176.). En el caso de los animales importados, el precio de adquisición equivaldrá a la suma de los costes de producción hasta la fecha de la importación.

2.184. Dado que los precios de los animales evolucionan, por lo general, regularmente, es posible valorar la variación de existencias de animales por un método simple de aproximación, excluyendo al mismo tiempo las ganancias de posesión nominales netas. Para cada

⁽³⁸⁾ Las otras variaciones del volumen son, generalmente, las existencias de bienes destruidas a raíz de sucesos excepcionales (como las catástrofes naturales). Las pérdidas corrientes se incluyen en las salidas de existencias.

categoría de animales, se multiplica la variación del volumen de efectivos entre el final y el inicio del ejercicio contable por el precio medio observado durante todo el ejercicio.

d) Variación de existencias de productos estacionales

- 2.185. En el caso de los productos estacionales (véanse los apartados 2.178. y 2.181.), el método cuantitativo no constituye una buena aproximación del método del inventario permanente, debido a la evolución irregular de los precios y las cantidades. La aplicación de un método cuantitativo podría suponer que se incluyeran las ganancias o pérdidas de posesión nominales en la medición de la variación de existencias. Una posible solución consiste en medir la variación de existencias para períodos más cortos que el período de referencia (por ejemplo: trimestrales), ya que la evolución de los precios y las cantidades es más homogénea en estos subperíodos. No obstante, este tipo de método resulta, a menudo, difícil de aplicar, al carecerse de datos de base.
- 2.186. Para definir otro método de valoración de las existencias de productos estacionales, hay que examinar la evolución de los precios de los bienes almacenados. El precio de un bien puede variar mientras está almacenado en existencias por al menos tres razones (SCN 93, 6.105.):
- las calidades físicas del bien pueden mejorar o empeorar con el tiempo;
 - pueden existir factores estacionales que influyan en la oferta o la demanda del bien y causen, por consiguiente, *variaciones regulares y previsibles de su precio* durante el año, sin que sus calidades físicas se vean necesariamente modificadas;
 - pueden existir factores, como la inflación general de precios u otros factores generales, que motiven un cambio del precio del bien de que se trata sin que se modifiquen sus características físicas o económicas.
- 2.187. La diferencia observada entre los precios de los productos cuando entran y salen en/de existencias deberá, *en los dos primeros casos*, reflejar el valor de una producción suplementaria realizada durante el almacenamiento (SCN 93, 6.106.), dado que los productos que salen de existencias varios meses después de la cosecha son diferentes, desde el punto de vista económico, de los que se almacenaron. Este tipo de incremento del valor de los productos no deberá considerarse una ganancia de posesión nominal (SCN 93, 12.70.).
- 2.188. Habida cuenta de los diferentes elementos de la variación del valor de las existencias y de los factores que determinan la variación de precio de los productos que forman parte de éstas y puesto que resulta difícil excluir totalmente el registro de las ganancias o pérdidas de posesión al valorar la producción estacional, se recomiendan dos métodos. Tales métodos difieren en su interpretación de la actividad de almacenamiento y en el momento del registro del valor de los bienes derivado de su paso por existencias. *El primer método constituye el método de referencia* que se debe aplicar para valorar la producción y las variaciones de existencias de los productos agrarios estacionales. El segundo puede utilizarse para casos más específicos (principalmente los productos cuyo precio no es fácilmente previsible).
- 2.189. El método de referencia consiste en determinar la variación de existencias como la diferencia entre el valor de la producción del año y el valor de las ventas (y otros empleos)

durante el mismo año ⁽³⁹⁾. Se basa en la hipótesis de que no quedan existencias al final de la campaña de comercialización (final del primer semestre del año civil siguiente). Consiste en valorar directamente la producción total cosechada durante el año n con ayuda del precio medio ponderado vigente durante la campaña de comercialización (n/n+1) y deducir de ella el valor de todas las ventas (y otros empleos) realizadas durante el año natural n correspondiente al de la cosecha ⁽⁴⁰⁾, al precio vigente en el momento de la venta (o los otros empleos).

- 2.190. Con arreglo a este método, la actividad de almacenamiento es un factor del aumento de los precios de los bienes durante el almacenamiento. Por consiguiente, se hace una distinción entre la actividad de almacenamiento y sus efectos sobre los precios de los productos. El incremento del valor resultante de la entrada en existencias se «prevé», puesto que se imputa a la producción del año n (esto es, el año de recolección, aunque las ventas tengan lugar durante dos años civiles), dado que la evolución de los precios se deriva de variaciones bastante regulares y previsibles y puede estimarse con bastante precisión (véase 2.186.).
- 2.191. La aplicación de este método permite reducir al mínimo la inclusión de las ganancias o pérdidas de posesión en la medida de la producción. Además, garantiza la coherencia entre el cálculo de la producción en valor y su cálculo en cantidad y evita registrar la producción con arreglo a los trabajos en curso (lo que requiere datos sobre los niveles de existencias al principio y el final del año civil, con los precios correspondientes). Por último, facilita la elaboración de las cuentas en precios constantes.
- 2.192. Para el caso específico de productos cuyo precio *no es fácil de predecir* (como las frutas, las hortalizas, las patatas y el aceite de oliva) y *cuyo almacenamiento en las explotaciones agrarias es importante económicamente* se recomienda un segundo método. En este método, menos riguroso que el método de referencia en cuanto a la exclusión de las ganancias y pérdidas de posesión de la medida de la producción, la actividad de almacenamiento se considera una ampliación temporal del proceso de producción. *El registro del incremento del precio de los bienes en existencias se retrasa* y se adjudica al año durante el que tiene lugar el almacenamiento.
- 2.193. Según este segundo método, la producción estacional se calcula directamente como la suma de las ventas, los otros empleos y la variación de existencias. Esta última se calcula valorando las existencias al final y el inicio del ejercicio contable, por medio de sus precios correspondientes del momento.
- 2.194. Hay que señalar que estos dos métodos difieren en la forma de medir la variación de existencias, pero no en la de registrar las ventas, que se valoran al precio básico vigente en el momento de la salida de existencias.
- e) Variación de las existencias de vino (a partir de uva producida en la misma explotación)
- 2.195. El vino es un producto que, generalmente, se almacena durante años, para su envejecimiento y maduración. Durante este período de almacenamiento, su calidad se modifica. La actividad de almacenamiento del vino *en la misma explotación* puede

⁽³⁹⁾ Hay que basarse en el desglose de la producción en ventas (y otros empleos) y variación de existencias.

⁽⁴⁰⁾ Un resultado similar puede obtenerse registrando las ventas semestralmente y calculando la producción del año de referencia n sumando las ventas del segundo semestre del año n a las del primer semestre del año n+1.

- considerarse una ampliación del proceso de producción del mismo, dado que el vino que sale de existencias es diferente del que entró en ellas. Por consiguiente, el vino almacenado ha de tratarse como un trabajo en curso y el incremento del valor observado como un incremento de la producción que debe medirse de forma continuada en el tiempo.
- 2.196. La variación del valor del vino puede deberse a tres factores: una modificación de su calidad, cambios en la estructura de la oferta y la demanda (es decir, los precios relativos entre los vinos jóvenes y los envejecidos) o un incremento general de los precios. Así como la variación del valor del vino debida a los dos primeros factores debe integrarse en la medida de la producción, los incrementos de los precios del vino debidos a un aumento general de los precios del vino no deben figurar en el valor de la producción, sino considerarse una ganancia de posesión (registrada en la cuenta de revalorización).
- 2.197. El registro del incremento del valor del vino en el valor de la producción debería hacerse continuamente a medida que se produce el envejecimiento. No obstante, esto requeriría disponer de un gran volumen de información sobre la estructura de las existencias de vino según su año de producción, su calidad y su zona de producción y sobre la evolución de sus respectivos precios. Puesto que tales datos no suelen estar disponibles en los Estados miembros, hay dos *métodos prácticos* para estimar el aumento del valor del vino debido al envejecimiento en las cuentas económicas de la agricultura. Dichos métodos, menos rigurosos en el terreno conceptual, parecen no obstante aceptables en la situación actual de disponibilidad de datos. Cada Estado miembro escogerá cuál utilizar en función de la estructura de su propia viticultura y de su sistema estadístico.
- 2.198. ***Anticipación del incremento de valor del envejecimiento del vino:*** el primer método consiste en valorar las entradas en existencias de los vinos destinados a ser envejecidos en la explotación por medio de los precios de venta de los vinos ya envejecidos observados en el segundo semestre. El incremento del valor que espera obtenerse del envejecimiento se incluye entonces anticipadamente en la producción del año de cosecha. Esta estimación es sólo parcial, ya que los vinos no se valoran a su precio verdadero, sino al precio de venta de otros vinos del mismo origen, pero más viejos. La diferencia entre su verdadero precio de venta y el utilizado para valorar las entradas en existencias no se registra en el valor de la producción, ya que se considera una ganancia de posesión (tal diferencia incluye, en concreto, los efectos de la inflación). Puesto que no se hace distinción alguna según los años de cosecha de los vinos almacenados o vendidos, se supone que el mercado de los vinos de calidad es homogéneo en lo relativo a la edad de éstos.
- 2.199. ***Retraso del registro del envejecimiento del vino:*** el segundo método consiste en valorar las entradas en existencias a los precios de vinos «no envejecidos» vigentes en el momento de la cosecha y no registrar el envejecimiento en los trabajos en curso (es decir, el aumento del precio debido al envejecimiento, sin incluir los efectos de la variación general del precio del vino) hasta el momento de la venta del vino envejecido. Las ventas se valoran al precio medio del año y, por lo tanto, el incremento del valor entre el año de cosecha y el año de venta se atribuye a la producción del año de venta (luego no se reparte en el tiempo). Este método requiere más datos sobre la estructura de las existencias de vino, ya que supone que se conoce el reparto de las existencias (y de las salidas de existencias) por año de cosecha. No obstante, puede dar una visión más precisa de las ventas y las existencias de las diferentes añadas.
- 2.200. Ninguno de estos dos métodos prácticos permite repartir en el tiempo el aumento del valor del vino derivado de su envejecimiento: uno lo registra por adelantado y el otro a posteriori. Este inconveniente puede considerarse relativamente poco importante en ambos

casos, si se mantiene la hipótesis de que existe cierta estabilidad en el tiempo de la producción de vino «envejecido». Parece preferible recurrir al primer método cuando la duración media del envejecimiento es corta.

3. *Registro del ganado como formación bruta de capital fijo o variación de existencias*

2.201. Como se ha expuesto en los apartados 2.141. y 2.151., las variaciones del número de animales (a efectos de las estadísticas agrarias) se asignarán, bien a la formación bruta de capital fijo, bien a la variación de existencias según el tipo de animal.

a) Definición

2.202. La formación bruta de capital fijo en animales corresponde a los animales, es decir, a activos fijos, utilizados de forma repetida y continua en el proceso de producción. Dichos animales se crían para obtener la producción que suministran regularmente e incluyen, por ejemplo, los animales de reproducción, las vacas lecheras, los animales de tiro, las ovejas y otros animales destinados a la producción de lana. En cambio, los animales que forman parte de las existencias son los producido durante el período corriente o un período anterior, que se conservan para venderlos o emplearlos para otros fines, productivos o no, en una fecha posterior. Se trata de los animales destinados a la producción de carne, como los animales para el sacrificio y las aves de corral.

b) Registro de las importaciones de animales

1. *Animales clasificables como activos fijos*

2.203. Si en el momento de la importación puede clasificarse claramente a los animales como **activos fijos**, habrá que registrarlos, exclusivamente, como adquisiciones en la formación bruta de capital fijo (véanse los apartados 2.149. y 2.150.). Naturalmente, en los activos fijos sólo se incluyen los animales adquiridos por la rama de actividad agraria y no, por ejemplo, los caballos de montar para uso particular o los animales adquiridos con otros fines.

2. *Animales clasificables como existencias*

2.204. Por el contrario, si en el momento de la importación los animales puede clasificarse claramente como **existencias** (por ejemplo: animales para el sacrificio), su importación se considerará una entrada en existencias de trabajos en curso y, por lo tanto, se deducirá como ventas negativas en el cálculo de la producción (véase 2.069.).

3. *Tratamiento*

2.205. A menudo es difícil, con arreglo a las fuentes disponibles, hacer las distinciones pertinentes entre estas dos categorías distintas de animales. Por este motivo, el valor de **todos los animales importados** (clasificados como activos fijos o como existencias, salvo los destinados al sacrificio inmediato) **debe deducirse de las ventas en el cálculo de la producción**. Si en un momento cualquiera, estos animales se transfieren al censo de animales productivos (es decir, a los activos fijos), se contabilizarán como bienes de capital fijo producidos por cuenta propia durante el período de referencia en que se produce la transferencia (como en el caso de los animales producidos y criados en el país y transferidos posteriormente a los censos de animales productivos) (véanse los apartados 2.069. y 2.070.).

2.206. Hay que señalar que los animales importados para el sacrificio inmediato se registrarán como importaciones de los mataderos nacionales y no se registrarán en las CEA, que se limitan al análisis de la producción de la agricultura nacional.

c) Registro de los movimientos de animales entre unidades agrarias

2.207. *Animales clasificados como activos fijos*: las operaciones relativas a dichos animales se registran en la formación bruta de capital fijo como adquisiciones y cesiones de activos fijos (los servicios asociados a la transferencia de propiedad se registran en el precio de adquisición). Cuando las ventas y compras se realizan durante el mismo ejercicio, los flujos se compensan y sólo se registran como formación bruta de capital los servicios asociados a la transferencia de propiedad (véase 2.068.).

2.208. *Animales clasificados como existencias*: las ventas y compras sólo se registran si se efectúan en dos períodos contables diferentes. Cuando las operaciones tienen lugar durante el mismo ejercicio contable, los servicios asociados a ellas, incluidos en el precio de adquisición, deben deducirse del montante de la producción (véase 2.067.).

2.209. Debido al tratamiento específico de los intercambios de ganado entre unidades agrarias y de su importación, no existen consumos intermedios en la rúbrica «Ganado y productos de origen animal».

d) Animales no agrarios

2.210. La cría de caballos de carreras, caballos de montar, perros, gatos, pájaros, animales de circo y de parques zoológicos y toros de lidia corresponde también a la rama actividad agraria, cuando se efectúa tanto para la reproducción, como para la producción de carne, el ocio o los espectáculos deportivos (véase 1.78.). La utilización de tales animales para actividades de servicios forma parte de la rama agraria únicamente si dichas actividades son realizadas por unidades agrarias como actividades secundarias no separables. La cría de animales no agrarios por unidades en las que la actividad agraria representa únicamente una actividad recreativa no se considera parte de las CEA (véase 1.24.).

2.211. La venta de estos animales podrá efectuarse:

- a hogares; cualquier otra operación posterior relativa a estos animales no afectará a las CEA;
- a otras ramas de actividad: por ejemplo, un perro guardián, un animal de circo o un caballo de carreras formarán entonces parte de la formación bruta de capital fijo de la rama que lo compre.

III. LAS OPERACIONES DE DISTRIBUCIÓN Y LOS OTROS FLUJOS

A. DEFINICIÓN

3.001. Las operaciones de distribución son:

- aquellas mediante las que se distribuye el valor añadido generado por la producción entre el trabajo, el capital y las administraciones públicas;
- las que suponen la redistribución de renta y riqueza.

3.002. En el SEC 1995 se establece una distinción entre las transferencias corrientes y las transferencias de capital, al corresponder estas últimas a la redistribución del ahorro o la riqueza, más que a la redistribución de la renta.

3.003. Dado que las CEA son cuentas de una rama de actividad, en el presente capítulo se describen únicamente algunas operaciones de distribución. En primer lugar, figuran las operaciones de distribución registradas en las cuentas de distribución primaria de la renta, en concreto, la cuenta de explotación y la cuenta de renta empresarial (véase la sucesión de las cuentas de las CEA, apartados 1.38. a 1.48.). En el caso de la cuenta de explotación, las operaciones de distribución corresponden a los otros impuestos sobre la producción, las otras subvenciones y la remuneración de los asalariados. En la cuenta de renta empresarial, corresponden a determinados tipos de rentas de la propiedad (en concreto, rentas de la tierra, intereses y rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados). También se incluyen las operaciones de distribución correspondientes a las ayudas a la inversión y a las otras transferencias de capital de la cuenta de capital.

3.004. Esta selección excluye operaciones de distribución relativas a determinadas rentas de la propiedad (en concreto, los dividendos y otras rentas distribuidas de las sociedades) y a los impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc. El registro de tales operaciones no es posible estadísticamente y sólo tiene sentido cuando se analizan agrupaciones de unidades institucionales, es decir, sectores y subsectores (véase 1.06.).

B. NORMAS GENERALES

1. *Período de referencia*

3.005. El período de referencia de las CEA es el año civil.

2. *Valores utilizados*

3.006. Los valores deberán expresarse en millones de unidades monetarias nacionales.

3. *Momento del registro de las operaciones de distribución*

3.007. Como se señala en el apartado 2.008., el SEC 1995 registra las operaciones de distribución ateniéndose al principio del devengo, es decir, cuando se crea, transforma o extingue el valor económico, o cuando nacen, se transforman o se cancelan los derechos y las obligaciones, y no cuando se efectúa realmente el pago. Este principio de registro se aplica a todos los flujos, sean monetarios o no monetarios y tanto cuando se producen entre unidades diferentes como cuando tienen lugar dentro de la misma unidad. No obstante, en algunos casos es preciso tener cierta flexibilidad.

- 3.008. Según los casos, el momento del registro de las operaciones de distribución queda establecido como sigue:
- a) Remuneración de los asalariados
- 3.009. Los sueldos y salarios brutos y las cotizaciones sociales efectivas (a cargo de los empleadores) se registran en el período en que se ha efectuado el trabajo. No obstante, las primas especiales u otros pagos excepcionales se registran a su vencimiento (véase SEC 1995, 4.12.).
- b) Impuestos y subvenciones sobre/a la producción
- 3.010. Los impuestos sobre la producción se registran en el momento en que tienen lugar las actividades, operaciones u otros hechos que crean la obligación fiscal (véase SEC 1995, 4.26.). Asimismo, las subvenciones se registran en el momento en que tiene lugar la operación o el hecho (producción, venta, importación, etc.) que las justifica (véase SEC 1995, 4.39.).
- c) Rentas de la propiedad
- 3.011. Los intereses se registran durante el período contable en que se devengan, tanto si se pagan efectivamente como si no (véase SEC 1995, apartados 4.50. y siguientes). Esto se hace de forma continua sobre el importe del saldo vivo del principal. Las rentas se registran, asimismo, en el período en que son exigibles (véase SEC 1995, 4.75.).
- d) Transferencias de capital
- 3.012. Las transferencias de capital (ayudas a la inversión u otras transferencias) se registran en el momento en que se contrae la obligación de pagarlas (o cuando la propiedad del activo se transfiere o el acreedor cancela la deuda, en el caso de transferencias en especie); véase SEC 1995, 4.162 y 4.166.

4. *Observaciones generales sobre el valor añadido*

- 3.013. El valor añadido constituye el saldo contable de la cuenta de producción y corresponde a la diferencia entre el valor de la producción y el de los consumos intermedios (sea cual sea la definición del valor de la producción, puesto que los consumos intermedios varían con arreglo a ella). El valor añadido es una medida fundamental para valorar la productividad de una economía o una de sus ramas de actividad. Se puede registrar el valor añadido bruto o neto, es decir, antes o después de deducir el consumo de capital fijo. Dado que es el único recurso de la cuenta de explotación, debe valorarse a precios básicos, por referencia a la forma de valorar la producción (precios básicos) y los consumos intermedios (precios de adquisición).
- 3.014. Si se deducen del valor añadido a precios básicos los otros impuestos sobre la producción y se le suman las otras subvenciones a la producción, se obtiene el valor añadido al coste de los factores. El valor añadido neto al coste de los factores constituye la renta de los factores de producción.

C. REMUNERACIÓN DE LOS ASALARIADOS

(véase SEC 1995, 4.02. — 4.13.)

3.015. La remuneración de los asalariados se define como toda la remuneración, en efectivo y en especie, a pagar por los empleadores a sus asalariados como contrapartida del trabajo realizado por éstos durante el período contable (SEC 1995, 4.02.). La remuneración de los asalariados se desglosa en:

- sueldos y salarios brutos (en efectivo y en especie);
- cotizaciones sociales a cargo de los empleadores (cotizaciones efectivas e imputadas).

3.016. **Los sueldos y salarios brutos en efectivo** incluyen los siguientes tipos de remuneración:

- a) sueldos y salarios básicos pagados a intervalos regulares;
- b) gratificaciones por horas extraordinarias, trabajo nocturno o en fin de semana, o trabajos en circunstancias desagradables o peligrosas;
- c) complementos por carestía, residencia y traslado al extranjero;
- d) primas de productividad o sobre los beneficios, gratificaciones de Navidad y de fin de año y pagas por permanencia;
- e) complementos de transporte al y desde el lugar de trabajo ⁽⁴¹⁾;
- f) pagos por días festivos no laborables y vacaciones anuales;
- g) comisiones, propinas, primas de asistencia y gratificaciones pagadas a los asalariados;
- h) primas especiales u otros pagos excepcionales vinculados al rendimiento global de la empresa dentro de programas de incentivos;
- i) pagos efectuados por los empleadores a sus asalariados en el marco de planes de ahorro;
- j) pagos excepcionales a los asalariados que abandonen la empresa, si no están vinculados a un convenio colectivo;
- k) ayudas en efectivo para alquiler de vivienda pagadas por los empleadores a sus asalariados.

3.017. Conviene subrayar que los datos a registrar son los sueldos y salarios **brutos, incluidos los impuestos** sobre los sueldos y salarios y sus posibles incrementos, así como las **cotizaciones sociales a cargo de los asalariados**. Por lo tanto, a los sueldos y salarios netos que los empleadores pagan a sus asalariados hay que sumar dichas partidas.

3.018. **Los sueldos y salarios brutos en especie** son los bienes y servicios, u otras prestaciones, proporcionados gratuitamente o a precios reducidos por los empleadores y que los asalariados pueden utilizar en su tiempo libre y de la forma que deseen para la satisfacción de sus necesidades o las de otros miembros de sus hogares. Estos bienes y servicios, así como las otras prestaciones, no son necesarios para el proceso de producción del

⁽⁴¹⁾ No deberán contabilizarse aquí los pagos hechos principalmente en interés del empresario. Se considerarán consumos intermedios (véase la letra e) del apartado 2.108.).

empleador. Cuando se facilitan gratuitamente, su valor corresponde al valor de los bienes; cuando se facilitan a precios reducidos, el valor viene dado por la diferencia entre el valor de los bienes y el importe abonado por el asalariado.

- a) productos agrarios proporcionados gratuitamente o a precios reducidos a los asalariados como remuneración por su trabajo ⁽⁴²⁾;
 - b) servicios de alojamiento producidos por cuenta propia y puestos a disposición de los asalariados gratuitamente o a precios reducidos ⁽⁴³⁾;
 - c) bienes y servicios adquiridos por los empleadores, siempre y cuando tales adquisiciones respondan a la definición de sueldos y salarios en especie (es decir, que no constituyan consumos intermedios). En particular, el transporte de los asalariados al y desde el lugar de trabajo forma parte de los sueldos y salarios en especie, excepto cuando se efectúa durante la jornada de trabajo. Esta categoría incluye los servicios de alojamiento adquiridos, las guarderías, etc. (véase SEC 1995, 4.05.).
- 3.019. Los sueldos y salarios en especie deben valorarse a precios básicos cuando se producen en la unidad y a los precios de adquisición cuando se compran fuera.
- 3.020. Por el contrario, los sueldos y salarios brutos **no** incluyen los gastos del empleador que le benefician también a él y que se realizan, por consiguiente, en interés de la empresa. Se trata, entre otros, de los gastos siguientes: los complementos o reembolsos a los asalariados por gastos de viaje, alojamiento, mudanza y representación en el ejercicio de sus funciones y los gastos relativos al acondicionamiento del lugar de trabajo (por ejemplo: instalaciones deportivas y recreativas). Tampoco forman parte de los sueldos y salarios brutos a registrar en esta partida los complementos abonados a los asalariados para la compra de herramientas, equipo o ropa especial (en los que hay que incluir la parte de los sueldos o salarios que, con arreglo a sus contratos de trabajo, los asalariados tienen que dedicar a tales compras). Todos estos gastos se registran como consumos intermedios del empleador (véase SEC 1995, 4.07.).
- 3.021. **Las cotizaciones sociales a cargo de los empleadores** comprenden el importe de las cotizaciones sociales pagadas por los empleadores para garantizar a sus asalariados el derecho a recibir prestaciones sociales (**excepto** las cotizaciones a cargo de los asalariados que se descuentan de sus sueldos y salarios brutos) (véase 3.017.). Las cotizaciones sociales a cargo de los empleadores pueden ser efectivas o imputadas.
- 3.022. Las cotizaciones sociales **efectivas** corresponden a los pagos de los empleadores que cubren a la vez las cotizaciones legales, contractuales y voluntarias a los seguros contra riesgos y necesidades sociales. Estas cotizaciones sociales se pagan a las entidades aseguradoras (administraciones de seguridad social o entidades privadas). Aunque los empleadores las pagan directamente a las entidades aseguradoras, se considera que son un componente de la remuneración de los asalariados y que son éstos quienes las pagan a las entidades aseguradoras.

⁽⁴²⁾ Los productos agrarios proporcionados a los asalariados forman parte de la producción de la rama de actividad agraria.

⁽⁴³⁾ Los servicios de alojamiento se consideran una actividad no agraria separable y, por consiguiente, sólo aparecen como remuneración de los asalariados y como deducción del excedente de explotación de la rama agraria. Si constituyeran una actividad no agraria no separable, se registrarían como un elemento de la producción y una forma de remuneración de los asalariados.

- 3.023. Las cotizaciones sociales *imputadas* representan la contrapartida de las prestaciones sociales no capitalizadas, pagadas directamente por los empleadores a sus asalariados y exasalariados sin la intervención de una empresa de seguro o un fondo de pensiones autónomo ⁽⁴⁴⁾ (véase SEC 1995, 4.10.). Estas cotizaciones se registran en el período en que se ha efectuado el trabajo (si son la contrapartida de las prestaciones sociales obligatorias) o en el momento en que se proporcionan las prestaciones (si son la contrapartida de prestaciones sociales voluntarias).
- 3.024. Conviene subrayar que, en las CEA, cuando las unidades de producción forman parte de empresas individuales, la remuneración de los asalariados no incluye la remuneración del trabajo del agricultor y los ayudas familiares no remunerados. Esta remuneración se incluye en la renta mixta, saldo de la cuenta de explotación de las empresas individuales. Por el contrario, cuando las unidades de producción pertenecen a sociedades (véanse los apartados 5.09 y 5.10), toda remuneración del trabajo debe registrarse como remuneración de los asalariados.

D. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y LAS IMPORTACIONES

(véase SEC 1995, 4.14. — 4.29.)

- 3.025. Los impuestos sobre la producción y las importaciones son pagos obligatorios sin contrapartida, en efectivo o en especie, recaudados por las administraciones públicas o por las instituciones de la Unión Europea, que gravan la producción y las importaciones de bienes y servicios, la utilización de mano de obra, la propiedad o el uso de la tierra, edificios y otros activos utilizados en la producción. Estos impuestos deben pagarse aunque no se obtengan beneficios (SEC 1995, 4.14.).
- 3.026. Los impuestos sobre la producción y las importaciones se dividen en:
- impuestos sobre los productos:
 - impuestos del tipo valor añadido (IVA);
 - impuestos y derechos sobre las importaciones, excluido el IVA;
 - impuestos sobre los productos, excluidos el IVA y los impuestos sobre las importaciones;
 - otros impuestos sobre la producción.

1. *Impuestos sobre los productos*

- 3.027. Los impuestos sobre los productos son impuestos a pagar por cada unidad producida o distribuida de un determinado bien o servicio. El impuesto puede consistir en un montante monetario específico por unidad de un bien o servicio, o puede calcularse *ad valorem* como un porcentaje específico de su precio unitario o de su valor (SEC 1995, 4.16.).
- 3.028. **Los impuestos del tipo valor añadido (IVA)** son impuestos sobre los bienes o servicios, que las empresas recaudan por etapas y que al final recaen en su totalidad sobre los

⁽⁴⁴⁾ Las cotizaciones sociales imputadas a cargo de los empleadores incluyen los importes de los sueldos y salarios que los empleadores continúan pagando temporalmente a sus asalariados en caso de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, incapacidad, despido, etc. si dichos importes pueden desglosarse.

compradores finales. Estos impuestos comprenden el impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los otros impuestos deducibles según modalidades análogas a las vigentes para el IVA⁽⁴⁵⁾.

- 3.029. **Los impuestos y derechos sobre las importaciones, excluido el IVA**, comprenden los pagos obligatorios, excluido el IVA, recaudados por las administraciones públicas y las instituciones de la Unión Europea sobre los bienes importados a fin de admitirlos en libre circulación en el territorio económico, así como sobre los servicios prestados a las unidades residentes por unidades no residentes.
- 3.030. Estos pagos incluyen los derechos de importación y otros impuestos sobre las importaciones como los gravámenes sobre los productos agrarios importados, los montantes compensatorios monetarios recaudados sobre las importaciones, los impuestos sobre consumos específicos, etc. (véase SEC 1995, 4.18.). Deberán pagarlos los importadores, quienes, normalmente, los repercutirán sobre el agricultor que los compre, con lo cual formarán parte del precio de adquisición de los bienes y servicios. Si los medios de producción son importados directamente por unidades agrarias productoras, el precio de adquisición utilizado para las CEA deberá incluir los derechos de importación, el IVA no deducible y los montantes compensatorios monetarios (ingresos o pagos).
- 3.031. **Los impuestos sobre los productos, excluidos el IVA y los impuestos sobre las importaciones**, comprenden los impuestos sobre los bienes y servicios producidos por las empresas residentes, que gravan la producción, exportación, venta, transferencia, arrendamiento o entrega de dichos bienes y servicios, o su utilización para consumo final propio o para formación de capital por cuenta propia (véase SEC 1995, 4.19.).
- 3.032. En concreto, en el caso de la agricultura, tales impuestos comprenden:
- los impuestos sobre la remolacha azucarera;
 - las sanciones por superar las cuotas lecheras;
 - las tasas de corresponsabilidad que estaban vigentes sobre la leche y los cereales.
- 3.033. Puesto que la producción se registra a precios básicos, los impuestos sobre los productos se expresan también en precios básicos (véanse los apartados 2.082. a 2.086.) y **no figuran en la cuenta de explotación**. Además, deben registrarse en el momento en que tienen lugar las actividades, operaciones u otros hechos que crean la obligación fiscal. Dado que en los registros de las CEA no se incluye el IVA deducible, el único impuesto sobre el volumen de negocios que aparece en las cuentas es el IVA no deducible. Éste es el motivo de que en la partida de las cuentas correspondiente a los impuestos sobre la producción no se haga ningún registro por cuenta del IVA, excepto en el caso particular de la infracompensación del IVA (véase la letra g) del apartado 3.048.).
- 3.034. Los impuestos sobre los productos, excluido el IVA, que gravan determinados consumos intermedios de la agricultura deben incluirse en los precios de adquisición de los consumos intermedios en la cuenta de producción (véanse los apartados 2.110. a 2.113.).

⁽⁴⁵⁾ El volumen de negocios constituye el elemento imponible más importante. Todos los países de la UE tienen un gravamen sobre el volumen de negocios en forma de impuesto sobre el valor añadido. El tipo impositivo varía entre países e incluso dentro de un mismo país. Por lo general, los productos agrarios están sometidos a un tipo impositivo inferior al normal.

Este es el caso, por ejemplo, de los impuestos sobre el azúcar y el alcohol utilizados en la vinificación que existen en determinados Estados miembros. Tales impuestos, que constituyen impuestos sobre los productos de las industrias agroalimentarias, deben añadirse al valor de los consumos intermedios de la rama de actividad agraria.

2. *Tratamiento del impuesto sobre el valor añadido (IVA)*

3.035. La descripción dada en el SEC 1995 (4.17.) es la del régimen normalizado del IVA, según el cual cada empresa puede deducir, del montante que adeuda en concepto de IVA sobre sus propias ventas, el montante del impuesto que ha pagado sobre sus compras de productos intermedios o bienes de capital. No obstante, junto al régimen normal del IVA, existen disposiciones especiales relativas a la agricultura (régimen del IVA a tanto alzado) cuyas modalidades difieren según los países.

3.036. Los sistemas de valoración a tanto alzado utilizados en los Estados miembros de la Unión Europea pueden agruparse en dos tipos principales desde el punto de vista de la compensación del IVA pagado sobre las compras:

- A través del **precio**: en este caso, los agricultores sujetos al régimen a tanto alzado venden sus productos a un precio aumentado en el tipo a tanto alzado del IVA, pero no pagan el IVA facturado a las autoridades fiscales, puesto que el IVA que facturan y retienen se calcula para compensar del modo más exacto posible el IVA que han pagado por otras compras.
- Como **restitución**: en este caso, los agricultores venden sus productos exentos del IVA. Previa solicitud a las autoridades fiscales, se les concederá, más tarde, una restitución calculada como un tanto por ciento a tanto alzado ⁽⁴⁶⁾ aplicado a sus ventas como compensación del IVA que han pagado al efectuar sus compras.

a) Definiciones:

3.037. Los siguientes conceptos relativos al régimen normal del impuesto sobre el valor añadido se aplican también a los sistemas a tanto alzado:

a) **IVA facturado** por el productor: es el IVA que el productor calcula al tipo aplicable al producto vendido y que factura a todos los compradores nacionales.

b) **IVA facturado al productor sobre los consumos intermedios**: es el IVA calculado al tipo aplicable a cada producto adquirido y que el productor ha pagado sobre sus factores de producción intermedios; se denomina, asimismo, IVA ⁽⁴⁷⁾ deducible sobre los consumos intermedios.

c) **IVA facturado al productor sobre las compras de bienes de capital fijo**: se llama IVA deducible sobre las compras de bienes de capital.

⁽⁴⁶⁾ El tipo a tanto alzado puede variar de acuerdo con el tipo de producto y el canal de distribución.

⁽⁴⁷⁾ Las diferencias existentes entre los sistemas de IVA que aplican los Estados miembros producen a veces situaciones en las que el IVA pagado por los agricultores sobre sus compras no puede recuperarse o compensarse. En estos casos, estos pagos del IVA corresponden, bien al IVA no deducible, que puede definirse como el IVA pagado sobre las compras que los agricultores, sea cual sea el sistema del IVA a que están sometidos, no pueden deducir del IVA facturado sobre sus ventas y para el que, por lo tanto, no hay compensación, bien a otro tipo de IVA pagado sobre las compras por el que los agricultores sujetos al régimen a tanto alzado no se ven compensados totalmente a través del precio de venta o la restitución.

- d) **IVA que deberá pagar el productor sobre sus operaciones corrientes:** es la diferencia entre el IVA facturado por el productor y el IVA facturado al productor sobre sus compras para consumos intermedios (a — b).
- e) **IVA total pagado por el productor:** es la diferencia entre el IVA facturado por el productor y el IVA total facturado al productor sobre sus compras para consumos intermedios y sus compras de bienes de capital (a — b — c).
- 3.038. Según las normas del SEC 1995, el impuesto sobre el valor añadido ha de registrarse neto, es decir, que se registran los precios de los insumos y los productos *sin* el IVA deducible.
- 3.039. En la legislación fiscal, el IVA se considera un elemento transitorio para los productores, por lo que el IVA deducible que un productor tenga que pagar sobre sus compras no representará un verdadero componente de los costes reales calculados por el productor y habrá de considerarse únicamente un pago anticipado del IVA que deberá calcular sobre su volumen de negocios, de forma que sólo tendrá que pagar al fisco la diferencia. Puesto que, en general, será el consumidor final de un producto el que tendrá que pagar el impuesto sobre el valor añadido que grave dicho producto, el productor (junto con los productores de los consumos intermedios necesarios) actuará en realidad como recaudador del fisco. A la inversa, cuando un productor no pueda deducir (o recuperar) el impuesto pagado sobre las compras (IVA no deducible), el IVA deberá considerarse un componente de los costes.
- b) Funcionamiento del método de registro neto
- 3.040. Para los agricultores sujetos al sistema normalizado, no existe ninguna dificultad de tipo contable; el IVA facturado sobre los productos vendidos, o de los que ya no se disponga por las razones que sea, no se tendrá en cuenta en las CEA y no deberá figurar en ningún precio de los productos utilizado para evaluar la producción final, mientras que el IVA deducible pagado sobre las compras de bienes de consumo intermedio y bienes de capital fijo también se excluirá de los precios a los que afecte cuando se calculen los gastos.
- 3.041. Sin embargo, sí existen problemas de contabilidad para los agricultores sujetos a cualquiera de los dos sistemas a tanto alzado (véanse los apartados 3.035. y ss.). Como es obvio, la compensación que se concede a los agricultores raras veces es exactamente igual al IVA que pagaron en sus compras. En el caso de los sistemas a tanto alzado, el registro del IVA se hará según el mismo método que en el del régimen normal, es decir, excluyendo el IVA de los diferentes elementos de la producción final y el IVA deducible de los diferentes elementos de los consumos intermedios y la formación bruta de capital fijo.
- La diferencia entre la compensación a tanto alzado concedida a los agricultores sujetos al sistema a tanto alzado y la carga del IVA que habrían podido deducir de estar sujetos al régimen normal del IVA corresponde a la sobrecompensación o la infracompensación. Cualquier sobre o infracompensación **debe** registrarse por separado en las CEA.
- 3.042. El método de registro de la sobrecompensación o infracompensación del IVA con arreglo a los sistemas a tanto alzado es el siguiente:
- La sobrecompensación del IVA sobre las compras (IVA que los agricultores sujetos al régimen a tanto alzado habrían podido deducir si estuvieran sujetos al régimen normal) se registra en las «otras subvenciones a la producción».

- La infracompensación del IVA sobre las compras (IVA que los agricultores sujetos al régimen a tanto alzado habrían podido deducir si estuvieran sujetos al régimen normal) se registra en los «otros impuestos sobre la producción».
- 3.043. Este método de registro presenta la ventaja de llevar a un tratamiento homogéneo de la producción agraria, los consumos intermedios y la formación bruta de capital fijo, sea cual sea el sistema del IVA a que están sujetos los agricultores. Además, hace que la sobrecompensación y la infracompensación del IVA reciban un tratamiento simétrico con respecto al valor añadido bruto a precios básicos, lo que permite calcular el valor añadido bruto a precios básicos independientemente del sistema del IVA adoptado y, por lo tanto, favorece la armonización y comparabilidad de las cuentas económicas de la agricultura de los Estados miembros (véase el apartado 3.033.).
3. *Otros impuestos sobre la producción*
- 3.044. Los otros impuestos sobre la producción comprenden todos los impuestos que soportan las empresas como resultado de su participación en la producción, independientemente de la cantidad o el valor de los bienes y servicios producidos o vendidos (véase SEC 1995, 4.22.). Pueden gravar la tierra, los activos fijos, o la mano de obra empleada.
- 3.045. Los otros impuestos sobre la producción son los *únicos impuestos* que se registran en la cuenta de explotación de la rama de actividad. Figuran en las cuentas de las ramas de actividad o sectores que los pagan (*criterio del pago*).
- 3.046. Los impuestos que deben registrarse en la cuenta de explotación de la rama de actividad agraria han de cumplir los siguientes requisitos:
- a) ser obligatorios;
 - b) ser pagados directamente por la rama agraria;
 - c) pagarse a las administraciones públicas o las instituciones de la Unión Europea;
 - d) constituir otros impuestos sobre la producción (véase 3.044.).
- 3.047. Debido al distinto desarrollo histórico de las finanzas públicas en los diferentes países de la Unión Europea, existen numerosos impuestos sobre la producción que comprenden los gravámenes más diversos. En la agricultura hay otros dos tipos de impuestos sobre la producción que revisten gran importancia: *la contribución territorial y el impuesto sobre vehículos de motor*.
- 3.048. Los otros impuestos sobre la producción en la rama agraria comprenden, en concreto:
- a) las contribuciones territoriales y otros impuestos sobre el uso de la tierra y los edificios utilizados en la producción (tanto si la tierra pertenece a las unidades agrarias como si está alquilada);
 - b) los impuestos sobre la utilización de activos fijos (vehículos de motor, maquinaria o bienes de equipo) en el proceso de producción, tanto si son propiedad de las unidades agrarias como si se alquilan;
 - c) los impuestos sobre la masa salarial pagados por el empleador;

- d) los impuestos sobre la contaminación resultante de actividades de producción;
 - e) los impuestos pagados para obtener licencias empresariales y profesionales, si estas licencias se conceden automáticamente pagando los derechos correspondientes. Si dichos pagos tienen fines reguladores concretos (por ejemplo: verificación de la competencia o cualificación, etc.), deben considerarse adquisiciones de servicios a las administraciones públicas y registrarse como consumos intermedios (a menos que las cantidades facturadas no guarden proporción con el coste de los servicios correspondientes) (véase la letra o) del apartado 2.108.);
 - f) los cánones por el suministro de agua pagados exclusivamente en concepto de impuesto y que no tengan proporción con la cantidad de agua consumida;
 - g) la infracompensación del IVA a causa del régimen a tanto alzado del IVA (véanse los apartados 3.041. y 3.042.).
- 3.049. De conformidad con el principio del devengo, los impuestos sobre la producción se registran cuando se genera la obligación fiscal. En el caso de la infracompensación del IVA, esto corresponde al momento de la compra de los bienes y servicios de consumos intermedios y de formación bruta de capital fijo que la generan (y no en el momento del reembolso).
- 3.050. Los impuestos sobre la producción **no** incluyen:
- a) Los pagos obligatorios realizados directamente por la rama de actividad agraria pero no a las administraciones públicas ni a las instituciones de la Unión Europea. Estos pagos se registran en los consumos intermedios de la agricultura. Dichos pagos se consideran adquisiciones de servicios de mercado a los beneficiarios del pago y, por consiguiente, se registran en los consumos intermedios de la agricultura.
 - b) Los montantes correspondientes a los intereses por mora, las multas impuestas por las autoridades fiscales y los gastos de recaudación y liquidación no deben registrarse con los impuestos a que corresponden, a no ser que no puedan distinguirse de los propios impuestos (véase SEC 1995, 4.133).
 - c) Los pagos obligatorios que no realiza directamente la rama agraria, sino una rama de actividad cliente de ésta, y que no recaudan las administraciones públicas o las instituciones comunitarias, pero que soporta la agricultura. Estos pagos se registran en los consumos intermedios de la rama usuaria.
 - d) Los impuestos que se pagan normalmente sobre los beneficios o sobre el patrimonio, como los impuestos compensatorios, el impuesto sobre la renta, el impuesto de sociedades o el impuesto sobre el patrimonio. Éstos se registran como impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc. en la cuenta de distribución secundaria de la renta.
 - e) Los derechos de sucesión, impuestos sobre donaciones y otros derechos excepcionales sobre el patrimonio. Éstos se registran como impuestos sobre el capital en la cuenta de capital.
 - f) Las tasas del agua cuyo importe está relacionado, directa o indirectamente, con la cantidad de agua consumida.

E. SUBVENCIONES

(véase SEC 1995, 4.30. — 4.40.)

3.051. Las subvenciones son pagos corrientes sin contrapartida que las administraciones públicas o las instituciones de la Unión Europea efectúan a los productores residentes, con el fin de influir en sus niveles de producción, en sus precios, o en la remuneración suficiente de los factores de producción. Los otros productores no de mercado pueden recibir otras subvenciones a la producción únicamente si tales pagos dependen de normas generales aplicables tanto a los productores de mercado como a los productores no de mercado. Por convención, las subvenciones a los productos no se registran en la otra producción no de mercado (véase SEC 1995, 4.30).

3.052. Las subvenciones se dividen en:

- subvenciones a los productos:
 - subvenciones a las importaciones;
 - otras subvenciones a los productos;
- otras subvenciones a la producción

1. *Subvenciones a los productos*

3.053. Las subvenciones a los productos son subvenciones a pagar por unidad de un bien o servicio producido o importado. La subvención puede consistir en un montante monetario específico por unidad de un bien o servicio, o puede calcularse *ad valorem* como un porcentaje específico del precio unitario. Una subvención se puede calcular también como la diferencia entre un precio específico que se tiene como precio objetivo (*specified target price*) y el precio de mercado efectivamente pagado por el comprador. Una subvención a un producto resulta exigible, normalmente, cuando éste se produce, vende o importa. Por convenio, las subvenciones a los productos sólo pueden corresponder a la producción de mercado o a la producción para uso final propio (véase SEC 1995, 4.33.).

3.054. Las subvenciones a las importaciones son subvenciones a los productos exigibles cuando los bienes cruzan la frontera para ser utilizados en el territorio económico o cuando los servicios se prestan a unidades institucionales residentes. Pueden incluir las pérdidas que, en el marco de una determinada política gubernamental, tienen los organismos comerciales públicos cuya función es comprar productos de no residentes y venderlos después a precios más bajos a unidades residentes (véase SEC 1995, 4.34.).

3.055. Las subvenciones a los productos se tienen en cuenta en el precio básico (véanse los apartados 2.082. a 2.086.) al valorar la producción y, **por consiguiente, no figuran en la cuenta de explotación de la rama de actividad**. Las subvenciones a los productos (subvenciones a las importaciones u otras subvenciones a los productos) relativas a la adquisición de productos de consumo intermedio o de activos fijos y hacen que los precios de adquisición de tales bienes disminuyan se tienen en cuenta en la valoración de los consumos intermedios o de la FBCF, a los precios de adquisición, (véanse los apartados 2.110. a 2.113.); a su vez, esto conduce a una reducción de los costes de dichos productos o bienes.

3.056. La forma de valoración impone una distinción fundamental entre las subvenciones a los productos y las otras subvenciones a la producción. Con arreglo a su definición, las subvenciones a los productos agrarios comprenden, **especialmente**, las siguientes ayudas (con indicación de la partida presupuestaria correspondiente en el presupuesto de la Unión Europea):

- a) Subvenciones a los productos agrarios pagadas a los productores agrarios
- Determinadas ayudas introducidas por la reforma de la Política Agrícola Común (PAC). Se trata de las **ayudas compensatorias para los cultivos herbáceos (cereales, proteaginosos y oleaginosos)** (B1-1.04 y B1-1.050 a B1-1.055) y las **primas por bovinos** (primas por vacas nodrizas y primas especiales; B1-2120 a B1-2122, B1-2127). Esta clasificación se basa en las tres consideraciones siguientes:
 - El concepto de subvención a los productos se ha visto ampliada en el SEC 1995 a las subvenciones pagadas en forma de *deficiency payments*. Las ayudas compensatorias para los cultivos herbáceos son similares en su aplicación a formas de *deficiency payments*. Por añadidura, su importe está estrechamente vinculado a las cantidades producidas (a escala macroeconómica).
 - El funcionamiento y las consecuencias económicas de la reforma de la PAC: estas ayudas se inscriben en una política que sigue basándose, fundamentalmente, en los productos, combina el apoyo de los mercados y las ayudas directas e incluye medidas de control de la producción, a pesar de un cierto «desacoplamiento» entre el nivel de las ayudas y la producción agraria o el nivel de utilización de los medios de producción agraria (sólo se ha modificado la distribución entre los diferentes tipos de apoyo: ayudas en forma de restituciones a la exportación, intervenciones y ayudas directas).
 - La parte de las primas por bovinos correspondiente a la revalorización adoptada en el marco de la reforma de la PAC es una ayuda compensatoria a la bajada de los precios de intervención de los bovinos. Su clasificación como subvenciones a los productos se justifica como la de las ayudas compensatorias para los cultivos herbáceos. A pesar de que el tratamiento de tales primas era más complejo antes de la reforma de la PAC, se ha convenido no dividir las primas en dos partes, para garantizar cierta coherencia con los pagos compensatorios a los cultivos herbáceos.
 - Ayudas a la producción de aceite de oliva (B1-1.210).
 - Ayudas a la producción de plantas textiles (lino textil y cáñamo; B1-1.40).
 - Ayudas a la producción de gusanos de seda (B1-1.420).
 - Ayudas a la producción de plátanos (B1-1508, sólo la parte relativa a las ayudas compensatorias).
 - Ayudas a la producción de pasas (B1-1.513).
 - Ayudas a la producción de semillas (B1-1.80).
 - Ayudas a la producción de lúpulo (B1-1.81).

- Primas por oveja y por cabra (B1–2220).
- Todas las subvenciones pagadas en forma de *deficiency payments* a los agricultores (es decir, en los casos en que las administraciones públicas pagan a los productores de productos agrarios la diferencia entre los precios medios de mercado y los precios garantizados de los productos agrarios).

b) Subvenciones a los productos agrarios pagadas a los agentes económicos

- Restituciones a la exportación de cereales (B1–1.00), frutas y hortalizas frescas (B1–5.00), etc.
- Ayudas a la producción de oleaginosos (antes de 1992), proteaginosos y lino (antes de 1993).
- Ayudas a la producción de fécula de patata (B1–1.021).
- Ayudas a la producción de forrajes desecados (B1–1.30).
- Ayudas a la producción de algodón (B1–1.41).
- Ayudas a la utilización de mostos (B1–1.63).
- Primas por la producción de tabaco (B1–1.71).

Todas las subvenciones mencionadas anteriormente constituyen subvenciones a los productos agrarios. No obstante, *únicamente* las ayudas pagadas a los productores agrarios (es decir, las del primer grupo) se añaden al precio de mercado recibido por los productores para obtener el precio básico. Las subvenciones a los productos agrarios pagadas a agentes económicos distintos de los productores agrarios (es decir, las del segundo grupo) no se registran en las CEA. Cuando los productos agrarios analizados constituyen consumos intermedios de las industrias agroalimentarias, el importe de estas ayudas se deduce de los consumos intermedios de las industrias agroalimentarias.

- 3.057. Las subvenciones a los productos deben registrarse en el momento en que tiene lugar la operación o el hecho (producción, venta, importación, etc.) que las justifica, para mantener la coherencia con el resto de las cuentas (es decir, la medida de la producción a precios básicos). De este modo, por ejemplo, las ayudas compensatorias a los cultivos herbáceos deben registrarse en el momento de la cosecha, mientras que las primas especiales por bovinos, vacas nodrizas y ovejas se registran en el momento de la adquisición de los animales y/o cuando se formulan las solicitudes de ayuda.

2. *Otras subvenciones a la producción*

- 3.058. Las otras subvenciones a la producción comprenden **las subvenciones distintas de las subvenciones a los productos**, que pueden recibir las unidades de producción residentes como consecuencia de su participación en la producción. En lo que se refiere a su otra producción no de mercado, los otros productores no de mercado pueden recibir otras subvenciones a la producción únicamente si tales pagos de las administraciones públicas dependen de normas generales aplicables tanto a los productores de mercado como a los productores no de mercado (véase SEC 1995, 4.36.). En el SEC 1995 se distinguen cuatro tipos de otras subvenciones a la producción (SEC 1995, 4.37.): las subvenciones a los salarios y al factor trabajo, las subvenciones destinadas a reducir la contaminación, las

bonificaciones de intereses y la sobrecompensación del IVA. Estos pagos se destinan, principalmente, a sufragar los costes de producción o apoyar la renovación de los métodos de producción.

3.059. Puesto que la producción se valora a precios básicos, en la cuenta de explotación se registran *únicamente las otras subvenciones a la producción* (como empleos negativos).

a) Características de los beneficiarios

3.060. Normalmente, los beneficiarios de subvenciones deben producir bienes y servicios de mercado o para uso final propio. Los bienes y servicios de mercado son todos los bienes y servicios vendidos o de los que se dispone de otra forma en el mercado, o que están destinados a estos fines. Incluyen los productos vendidos, trocados, utilizados para pagos en especie o incorporados a las existencias para ser utilizados posteriormente en uno o varios de los empleos mencionados. La producción para uso final propio consiste en los bienes o servicios que conserva la unidad institucional para su propio consumo final o para su propia formación bruta de capital fijo. No obstante, productores no de mercado pueden recibir otras subvenciones a la producción únicamente si tales pagos dependen de normas generales aplicables tanto a los productores de mercado como a los productores no de mercado.

3.061. La producción de servicios de mercado comprende, asimismo, los servicios de comercialización y almacenamiento. Por consiguiente, también pueden concederse subvenciones a los organismos comerciales y de regulación del mercado, cuya función es comprar, almacenar y revender productos agrarios (véanse los apartados 3.068. y 3.069. sobre los organismos de regulación del mercado).

b) Objetivos de las otras subvenciones a la producción

3.062. Con arreglo al SEC 1995, las otras subvenciones a la producción pueden concederse en los casos en que la repercusión en los precios o en la remuneración de los factores de producción no constituye, necesariamente, el principal objetivo de dichas subvenciones. Por ejemplo, se puede conceder una ayuda financiera a la producción agraria con vistas a salvaguardar el patrimonio cultural y natural, bien para promover el turismo en una región determinada, bien para proteger el suelo contra la erosión, para regularizar el equilibrio hidrológico natural o para influir en el clima.

c) Criterio del pago

3.063. Excepto las bonificaciones de intereses, que constituyen una forma especial de subvención, las otras subvenciones a la producción se registran en la cuenta de explotación de las ramas de actividad o sectores que las reciben. Debido a esta forma de adjudicar las subvenciones entre ramas de actividad y sectores, las CEA no incluyen todas las ayudas concedidas a la agricultura. De hecho, además de las ayudas directas, las unidades de producción agrarias *se benefician* de subvenciones (en el sentido del SEC 1995) que se pagan a ramas de actividad anteriores o posteriores al proceso de producción y, en particular, a los organismos de regulación del mercado ⁽⁴⁸⁾.

⁽⁴⁸⁾ Un ejemplo importante son las subvenciones pagadas a empresas de seguros no de vida que permiten a dichas empresas cobrar primas (brutas) más bajas a los tenedores de las pólizas (por ejemplo: empresas agrarias que suscriben seguros contra riesgos como los daños causados por el granizo, las heladas, etc.). Dado que estas subvenciones son subvenciones a los productos (en este caso, al servicio de seguro), no se registran en la

3.064. Para la agricultura, las otras subvenciones a la producción incluyen, principalmente, las siguientes ayudas:

- Las subvenciones a los salarios y al factor trabajo.
- Las bonificaciones de intereses (SEC 1995, letra c) del apartado 4.37.) a unidades de producción residentes, aun cuando estén destinadas a fomentar la formación de capital ⁽⁴⁹⁾. En efecto, se trata de transferencias corrientes destinadas a aligerar los costes de explotación de los productores. En las cuentas se tratan como subvenciones a los productores que las reciben, incluso cuando, en la práctica, es la administración pública quien paga directamente la diferencia de tipo de interés a la institución de crédito que concede el préstamo (por derogación del criterio del pago).
- La sobrecompensación del IVA a causa del régimen a tanto alzado (véanse los apartados 3.041. y 3.042.).
- Las ayudas para cotizaciones sociales y contribuciones territoriales.
- Las ayudas para otros gastos, como los del almacenamiento de vinos y mostos de uva y el nuevo almacenamiento de vinos de mesa (B1-1.610) (siempre que el propietario de las existencias sea una unidad agraria).
- Otras subvenciones a la producción diversas:
 - Las ayudas para la retirada de tierras (retirada de tierras obligatoria vinculada a las ayudas por hectárea instauradas dentro de la reforma de la PAC, B1-1.060, y retirada quinquenal de tierras, B1-1.062).
 - Las compensaciones financieras por operaciones de retirada de frutas y hortalizas frescas y gastos de compra en casos de crisis grave (B1-1.501). Tales pagos se realizan, a menudo, en favor de grupos de productores de mercado y deben tratarse como subvenciones a la agricultura porque compensan directamente una pérdida de producción.
 - Las primas a los bovinos por desestacionalización, la transformación de terneros jóvenes machos y la extensificación (B1-2.123 a B1-2.125).
 - Las ayudas a la producción agraria en zonas desfavorecidas y/o montañosas.
 - Las otras ayudas pagadas para influir en los métodos de producción (extensificación, métodos para reducir la contaminación, etc.).
 - Los montantes pagados a los agricultores a título de compensación por pérdidas corrientes de bienes en existencias, como productos vegetales o animales que se consideren trabajos en curso y plantaciones cuándo éstas se hallan en la fase de

cuenta de exploración del asegurado (y por tanto, en el ejemplo anterior, en las CEA). No obstante, en tanto en cuanto estas subvenciones reducen los costes de los servicios de seguro (para el tenedor de la póliza), su efecto se refleja en la cuenta de producción (mediante un valor inferior de los consumos intermedios, véase la letra g) del apartado 2.108) del tenedor del seguro.

⁽⁴⁹⁾ No obstante, cuando una ayuda obedece al doble propósito de financiar tanto la amortización de la deuda como el pago de sus intereses y no resulta posible desglosar estos dos elementos, la totalidad de la ayuda se considera una ayuda a la inversión.

producción (véanse los apartados 2.040. a 2.045.). Por el contrario, las transferencias para compensar las pérdidas de bienes en existencias y/o plantaciones utilizados como factores de producción se registran como otras transferencias de capital en la cuenta de capital.

3.065. La aplicación del principio del devengo para registrar las otras subvenciones a la producción puede resultar complicada. Como es difícil establecer una norma general, dicho principio debe aplicarse con coherencia, flexibilidad y pragmatismo. Dado que muchas subvenciones a la agricultura están vinculadas a la producción y los factores de producción (superficie, cabaña, etc.), lo más frecuente es que el registro deba realizarse cuando tiene lugar la producción o cuando se está en posesión de los factores de producción (sobre todo, en el caso de la tierra y el ganado). En el caso de las subvenciones que no están vinculadas directamente a la producción o a los factores de producción, es difícil determinar en qué momento tiene lugar la operación que las justifica y distinguirlo del momento en que se pagan las subvenciones. En este caso preciso, las subvenciones se registran cuando se reciben (criterio del pago).

3.066. Se recomienda aplicar un tratamiento particular en los casos siguientes:

- Pagos compensatorios por la retirada de tierras de cultivos herbáceos: En el momento de la declaración de las superficies.
- Retiradas de productos (frutas y hortalizas frescas): en el mismo momento que la propia retirada durante la campaña y no en el año civil, para garantizar la coherencia entre la valoración de la producción, menos las retiradas de la campaña, y el registro de las subvenciones (en empleos negativos) en la cuenta de explotación.
- Ayudas a la producción bovina (primas por extensificación, etc.): en el momento en que los agricultores están en posesión del ganado o en que se formulan las solicitudes.
- Ayudas para sufragar ciertos costes (incluidas las bonificaciones de intereses): en el momento en que deben pagarse los gastos y los intereses.
- Compensación de pérdidas corrientes relativas a la producción (vegetales, animales y plantaciones en su fase de producción; véase 3.064.): en el momento en que se registra la producción en las CEA (si se conoce con precisión y certeza la compensación).
- Otras subvenciones que no están vinculadas directamente a los productos o los factores de producción (como el apoyo directo a la renta, las ayudas a las regiones menos favorecidas, etc.): se recomienda seguir utilizando el criterio del pago, dado que es difícil determinar cuándo se han realizado las solicitudes de indemnización y cuándo se conoce la cuantía de ésta.

3.067. Los elementos siguientes no se consideran subvenciones en las CEA:

- Las transferencias corrientes que, aunque representen subvenciones de acuerdo con la definición del SEC 1995, no se paguen a las unidades de producción agraria. Entre ellas se encuentran, por ejemplo, las subvenciones pagadas a los organismos de regulación del mercado. Aunque es posible que tales pagos influyan sobre los precios de venta agrarios y, por lo tanto, beneficien a la agricultura, con arreglo al criterio del pago, deben registrarse en la rama de actividad que los recibe.

- Las transferencias corrientes a las unidades de producción agraria por parte de un organismo de regulación del mercado. Deben contabilizarse como parte de la producción final del producto respecto al cual se hace la transferencia, si el organismo regulador se ocupa solamente de la compra, venta o almacenamiento de los productos. En cambio, si el organismo sólo se ocupa del pago de subvenciones, las transferencias corrientes a las unidades de producción deben registrarse como subvenciones (véanse los apartados 3.068. y 3.069.).
- Los pagos excepcionales de organismos profesionales a las unidades de producción agraria. Tales pagos no pueden constituir subvenciones, dado que los organismos profesionales no son administraciones públicas.
- Las transferencias corrientes de las administraciones públicas a los hogares en su calidad de consumidores, que se tratan, bien como prestaciones sociales, bien como transferencias corrientes diversas. La primera de estas categorías incluye la ayudas públicas a la reestructuración, como las ayudas financieras a los agricultores que cambien de ocupación.
- Las transferencias de capital: éstas se diferencian de las transferencias corrientes en que suponen la adquisición o cesión de un activo o activos por al menos una de las partes que intervienen en la operación. Independientemente de que las transferencias de capital se realicen en efectivo o en especie, deberán traducirse en una variación equivalente de los activos, financieros o no financieros que figuran en los balances de una o de ambas partes que intervienen en la operación (SEC 1995, 4.145). Las transferencias de capital comprenden los impuestos sobre el capital, las ayudas a la inversión y las otras transferencias de capital (SEC 1995, 4.147). Se registran en la cuenta de capital del sector o de la rama de actividad agraria en forma de variaciones de los pasivos y del patrimonio neto. Algunos tipos de ayudas pagadas a la agricultura constituyen transferencias de capital. Se trata, en concreto, de:
 - Las ayudas a la reconversión de plantaciones de frutales o viñedos (no sometidas a la obligación de replantar), que constituyen otras transferencias de capital.
 - Las ayudas a la reestructuración de plantaciones de frutales o viñedos (sometidas a la obligación de replantar), que constituyen ayudas a la inversión.
 - Las ayudas al cese de actividad o a la reducción de la producción lechera: Se registran como otras transferencias de capital cuando repercuten, explícita o implícitamente en el valor de las cuotas.
- Las transferencias de las administraciones públicas a sociedades y cuasisociedades agrarias para cubrir las pérdidas de varios ejercicios o las pérdidas extraordinarias debidas a factores externos a la empresa. Tales transferencias se clasifican en la rúbrica otras transferencias de capital.
- Los pagos compensatorios efectuados por las administraciones públicas o por el resto del mundo (es decir, por países extranjeros o por las instituciones de la Unión Europea) a propietarios de bienes de capital dedicados a la producción de productos agrarios y que se han perdido o dañado como resultado de pérdidas excepcionales o debidas a catástrofes, como guerras, otros acontecimientos políticos o catástrofes naturales (véase

2.045.). Estos pagos deben clasificarse en la rúbrica otras transferencias de capital (véase 3.096.).

- La cancelación de deudas contraídas por los productores de productos agrarios con las administraciones públicas (resultantes, por ejemplo, de anticipos de una entidad pública a una empresa productora que ha acumulado pérdidas comerciales durante varios ejercicios financieros). Según el SEC 1995, estas operaciones deben clasificarse, asimismo, en la rúbrica otras transferencias de capital.
- Las exenciones o reducciones de los impuestos sobre la producción, la renta o el patrimonio. Las exenciones o reducciones de impuestos no figuran explícitamente en el sistema de cuentas del SEC 1995 ni, por consiguiente, en las CEA, ya que sólo se registran los impuestos realmente recaudados.
- Las acciones y otras participaciones de sociedades y cuasisociedades agrarias suscritas por las administraciones públicas, que figuran en la rúbrica acciones y otras participaciones.

d) Los organismos de regulación del mercado

3.068. Los organismos de regulación del mercado

- que se ocupen exclusivamente de la compra, venta o almacenamiento de bienes, se asignarán, en el desglose de la economía, por
 - **ramas de actividad**, a la rama del comercio; por convención, esta actividad se considera productora de servicios de mercado no financieros;
 - **sectores institucionales**, al sector de las sociedades y cuasisociedades no financieras, si tales organismos de regulación pueden considerarse unidades institucionales con arreglo a los criterios del SEC 1995; en caso contrario, al sector al que pertenezca la unidad de mayor tamaño.
- que se ocupen exclusivamente del pago de subvenciones, se asignarán, en la desagregación de la economía, por
 - **ramas de actividad**, a las ramas de producción no de mercado de las administraciones públicas, ya que sólo éstas (aparte de las instituciones de la Unión Europea) pueden pagar subvenciones de acuerdo con las normas del SEC 1995;
 - **sectores institucionales**, al sector administraciones públicas (véase el subapartado anterior).
- que se ocupen tanto de la compra, venta o almacenamiento de bienes como del pago de subvenciones, se asignarán, en la desagregación de la economía, por
 - **ramas de actividad**, a la rama del comercio en lo relativo a sus unidades de producción (del tipo UAE locales) que compran, vendan o almacenen bienes y a las ramas de producción no de mercado de las administraciones públicas en lo relativo a sus otra unidades de producción;

- **sectores institucionales**, al sector administraciones públicas, ya que sólo éstas pueden pagar subvenciones. La asignación a otro sector significaría que las subvenciones pagadas por el organismo de regulación ya no constituirían subvenciones con arreglo al SEC 1995.
- 3.069. Como ya se ha indicado, si se aplica estrictamente el criterio del pago, diversas subvenciones, de acuerdo con los criterios del SEC 1995, no aparecen en las cuentas económicas de la agricultura, ya que se registran en las ramas de actividad y los sectores a los que se pagan las subvenciones. En particular, si se clasifican organismos de regulación del mercado en el **sector** administraciones públicas, las subvenciones pagadas a dichos organismos en relación con los procesos de regulación del mercado (compra, almacenamiento y reventa) aparecerán tanto en empleos como en recursos de las cuentas de las administraciones públicas. Por lo tanto, también son posibles los pagos de subvenciones (es decir, de subvenciones a la producción) de las administraciones públicas a las administraciones públicas.

F. RENTAS DE LA PROPIEDAD

(véase SEC 1995, 4.41. — 4.76.)

1. Definición

- 3.070. Las rentas de la propiedad son las rentas que recibe el propietario de un activo financiero o de un activo material no producido a cambio de proporcionar fondos o de poner el activo material no producido a disposición de otra unidad institucional (SEC 1995, 4.41.).
- 3.071. En el SEC 1995, las rentas de la propiedad se clasifican de la forma siguiente:
- intereses;
 - rentas distribuidas de las sociedades (dividendos y rentas retiradas de las cuasisociedades);
 - beneficios reinvertidos de las inversiones directas del/en el exterior;
 - rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados;
 - rentas de la tierra (rentas de terrenos y de activos del subsuelo).
- 3.072. En las CEA sólo se registran las rentas de la propiedad correspondientes a la cuenta de renta empresarial (véase la sucesión de las cuentas, apartados 1.38. a 1.8.). En los recursos de dicha cuenta, se incluyen las rentas que reciben las unidades por su participación directa en el proceso de producción (excedente de explotación y renta mixta) y las rentas de la propiedad recibidas. En los empleos se registran las rentas de la propiedad vinculadas a las actividades agrarias (y a las actividades secundarias no agrarias no separables). Normalmente, sólo es posible elaborar la cuenta de renta empresarial de los sectores institucionales. Sin embargo, es posible elaborar la de una rama de actividad cuando pueden adjudicarse determinados flujos de rentas de la propiedad a las UAE locales.
- 3.073. Sólo tres tipos de rentas de la propiedad son pertinentes para las CEA: los intereses, las rentas de la tierra y las rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados.

2. *Intereses*

- 3.074. Los intereses son los gastos debidos por un préstamo de capital y comprenden los importes que se han de pagar en fechas predeterminadas en tantos por ciento (fijos o de otro tipo) del valor del préstamo. En las CEA, los intereses representan los pagos correspondientes a los préstamos obtenidos para las necesidades de la explotación agraria (por ejemplo: para comprar tierras, edificios, maquinaria, vehículos u otros equipos) o de las actividades secundarias no agrarias.
- 3.075. Los intereses incluyen, asimismo, los pagos realizados en un arrendamiento financiero por la utilización de activos fijos en la agricultura (incluida, en su caso, la utilización de tierras). Únicamente corresponde al pago de intereses la parte del alquiler (asimilada a un préstamo concedido por el arrendador al arrendatario); la parte relativa al principal se registra en la cuenta financiera.
- 3.076. Hay que señalar que los intereses ficticios del capital propio inmovilizado en las explotaciones agrarias no se registran en esta rúbrica, sino que constituyen uno de los componentes de la renta empresarial agraria (véase 5.06.). Además, en el montante de los intereses a pagar han de incluirse las bonificaciones de intereses concedidas a la agricultura.
- 3.077. Deben registrarse, asimismo, los intereses recibidos en relación con actividades agrarias por unidades que forman parte de empresas agrarias constituidas en sociedades. Los intereses recibidos por empresas individuales se excluyen de la medida de la renta empresarial de la rama de actividad agraria, ya que se considera que la mayoría de los activos por los que se pagan intereses no están vinculados a la actividad agraria de las unidades y que es muy difícil distinguir los activos familiares de los utilizados en el proceso de producción⁽⁵⁰⁾.
- 3.078. Los intereses se registran según el criterio del devengo, es decir, como *intereses devengados* (y no como intereses pagados).
- 3.079. Si en el SEC 1995 se asigna el valor de los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI) a los sectores o ramas de actividad usuarios, los pagos (o ingresos) efectivos de intereses realizados a (o recibidos de) los intermediarios financieros deben ajustarse para eliminar los márgenes que representan los gastos implícitos facturados por los intermediarios. El valor estimado de estos gastos debe restarse de los intereses pagados por los prestatarios y añadirse a los intereses a cobrar por los depositarios. Los gastos se consideran una remuneración de los servicios prestados por los intermediarios financieros a sus clientes y no un pago de intereses (véanse la letra i del apartado 2.108. y el apartado 4.51. del Anexo I del SEC 1995).

3. *Rentas de la tierra (rentas de terrenos y de activos del subsuelo)*

- 3.080. Las rentas corresponden a los pagos al propietario de activos materiales no producidos (terrenos y activos del subsuelo) por poner dichos activos a disposición de otra unidad.

⁽⁵⁰⁾ Los intereses recibidos se incluyen en la partida «otras cuentas pendientes de cobro» (F.7) de la cuenta financiera. Pertenecen a esta categoría todas las operaciones de las otras cuentas pendientes de cobro, es decir, todos los activos financieros que se crean como contrapartida de una operación financiera o no financiera, cuando existe un desfase temporal entre el momento en que tiene lugar dicha operación y el del pago correspondiente.

Para las CEA, esta rúbrica corresponde, principalmente, a las rentas que pagan los agricultores por el uso de terrenos a los propietarios de los mismos (⁵¹).

- 3.081. Si el propietario paga determinados gastos vinculados directamente a la actividad agraria (contribución territorial, gastos de mantenimiento de los terrenos, etc.), éstos deben restarse de los alquileres a registrar. Tales gastos se registran como otros impuestos sobre la producción (en el caso de la contribución territorial) o como consumos intermedios (en el caso de los gastos de mantenimiento).
- 3.082. Las rentas de terrenos no incluyen los alquileres de los edificios y viviendas situados en ellos; tales alquileres se tratan como el pago de un servicio de mercado proporcionado por el propietario al arrendatario del edificio o de la vivienda y figuran en las cuentas como consumo intermedio o final (cuentas de los hogares) según el tipo de unidad arrendataria. De no existir una base objetiva para dividir el pago entre rentas del terreno y alquiler de los edificios situados en él, se considera que el importe total es renta de terrenos. Esta norma constituye una versión adaptada de la recomendación del SEC (véase SEC 1995, 4.73.) (⁵²).
- 3.083. En esta rúbrica deben incluirse todas las rentas de terrenos, aun cuando la duración del alquiler sea inferior a un año.
- 3.084. Por consiguiente, las rentas no comprenden:
- el valor de arrendamiento del espacio para vivienda dentro de los edificios; pues representa un pago por un servicio de mercado que es un componente del consumo privado (es decir, el ocupante paga el alquiler con su renta neta residual);
 - las rentas pagadas por el uso profesional de edificios no residenciales (véase la letra a) del apartado 2.108.);
 - la depreciación de los edificios;
 - los gastos de mantenimiento corriente de los edificios (véase 2.106.);
 - la contribución territorial (véase la letra a) del apartado 3.048.);
 - los gastos de seguro de los edificios (véase la letra g) del apartado 2.108.).
- 3.085. No se imputará ningún alquiler ficticio por la tierra y los edificios agrarios que utilice el propio propietario. Las rentas correspondientes a activos no materiales no producidos, como patentes y derechos de producción (cuotas lecheras), deben registrarse como consumos intermedios (véase la letra n) del apartado 2.108.).

4. *Rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados (no incluidas en las CEA)*

- 3.086. Las rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados corresponden al total de las rentas primarias recibidas de la inversión de las reservas técnicas de las empresas de seguro y los fondos de pensiones (véase SEC 1995, 4.68.). Dichas reservas técnicas se tratan como

(⁵¹) Hay que señalar que las rentas recibidas no son pertinentes en las CEA, debido a la utilización del concepto de rama de actividad (véase 1.44.).

(⁵²) El SEC 1995 propone que el importe total se registre como renta de terrenos cuando se estima que el valor del terreno es superior al de los edificios y como alquiler de los edificios en caso contrario.

activos pertenecientes a los asegurados. En el SEC 1995 se prevé que el cálculo de la renta empresarial incluya, en los recursos, las rentas recibidas de la inversión de las reservas técnicas de seguro. Estas rentas se adjudican a los asegurados por medio de la rúbrica rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados. Dado que, en la práctica, las empresas de seguro retienen esta renta, se considera que se les devuelve en forma de primas y cotizaciones complementarias (véase SEC 1995, 4.69.).

3.087. Las rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados no se incluyen en las CEA, dado que el registro de tales rentas en la cuenta de renta empresarial sólo tiene sentido si:

- incluyen todos los flujos relativos a los seguros no vida (valor del servicio, rentas de la propiedad atribuidas a los asegurados, primas netas e indemnizaciones): en este caso, la renta medida aparece tras describir todas las operaciones de redistribución (entre los tenedores de las pólizas y las empresas de seguro y entre períodos) ligadas a los seguros no vida; o
- sólo tienen en cuenta el valor del servicio (que sin duda se adquiere de la empresa de seguro) (véase la letra g) del apartado 2.108.): en este caso, la renta medida aparece antes de describir todas esas operaciones de redistribución.

Las CEA han optado por la segunda solución.

G. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

(véase SEC 1995, 4.145. — 4.167.)

3.088. En la sucesión de las cuentas de las CEA, las únicas transferencias de capital que han de tomarse en cuenta son las transferencias de capital a recibir, es decir, las ayudas a la inversión y las otras transferencias de capital. Estas operaciones de distribución se registran en la cuenta de capital (véanse los apartados 1.41. y 1.48.).

1. Ayudas a la inversión

3.089. Las ayudas a la inversión son las transferencias de capital, en efectivo o en especie, efectuadas por las administraciones públicas o por el resto del mundo a otras unidades institucionales residentes o no residentes para financiar total o parcialmente los costes de adquisición de sus activos fijos (SEC 1995, 4.152). Las ayudas a la inversión procedentes del resto del mundo incluyen las pagadas directamente por las instituciones de la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Sección Orientación.

3.090. Las bonificaciones de intereses quedan excluidas de las ayudas a la inversión (véase 3.064.), incluso si su objetivo es facilitar operaciones de inversión. No obstante, hay que recordar que, cuando una ayuda obedece al doble propósito de financiar tanto la amortización de la deuda como el pago de sus intereses y no resulta posible desglosar estos dos elementos, la totalidad de la ayuda se considera una ayuda a la inversión.

3.091. Además de determinadas ayudas pagadas por el FEOGA Orientación, las ayudas a la inversión relativas a la agricultura incluyen, en concreto:

- las ayudas a la reestructuración de huertos de árboles frutales o viñedos sometidas a la obligación de replantar (véase 3.067.);

- la asunción por parte de las administraciones públicas del reembolso de préstamos contraídos por las unidades de producción para la financiación de su inversión;
 - las ayudas para la instalación de jóvenes agricultores cuando tienen como objetivo financiar la adquisición de activos.
- 3.092. Las ayudas a la inversión se registran en el momento en que se contrae la obligación de pagarlas (SEC 1995, 4.162).
2. *Otras transferencias de capital*
- 3.093. Las otras transferencias de capital comprenden las transferencias distintas de las ayudas a la inversión y los impuestos sobre el capital, aunque no constituyan operaciones de distribución de la renta, pero que sí producen una redistribución del ahorro o del patrimonio entre los distintos sectores o subsectores de la economía o entre éstos y el resto del mundo (SEC 1995, 4.164).
- 3.094. Las otras transferencias de capital se diferencian de las ayudas a la inversión por dos aspectos:
- sólo las administraciones públicas (residentes o comunitarias) pueden pagar ayudas a la inversión, mientras que todas las unidades institucionales pueden pagar otras transferencias de capital;
 - las ayudas a la inversión se limitan a los pagos vinculados a la adquisición de un activo fijo, mientras que las otras transferencias de capital pueden corresponder a cualquier otra forma de transferencia de ahorro o activos entre unidades.
- 3.095. Las otras transferencias de capital pueden consistir en pagos compensatorios efectuados por las administraciones públicas o por el resto del mundo a propietarios de bienes de capital perdidos o dañados como resultado de guerras, catástrofes naturales (por ejemplo: inundaciones), etc. Incluyen, asimismo, las transferencias de las administraciones públicas para cubrir las pérdidas de varios ejercicios o las pérdidas extraordinarias debidas a causas ajenas a la empresa (véase SEC 1995, 4.165).
- 3.096. En el caso de la agricultura, las otras transferencias de capital incluyen también:
- las ayudas por el abandono definitivo de huertos de árboles frutales o viñedos;
 - las ayudas al cese de actividad o a la reducción de la producción lechera (si afectan explícita o implícitamente al valor de las cuotas);
 - los pagos compensatorios por pérdidas extraordinarias y debidas a catástrofes de activos fijos utilizados en la producción de productos agrarios (por ejemplo: animales y bienes de equipo) (véanse los apartados 2.045. y 3.067.);
 - las ayudas para la instalación de jóvenes agricultores cuyo objetivo es distinto de financiar la adquisición de activos;
 - las ayudas destinadas a compensar la disminución del valor de activos o reducir deudas.

- 3.097. Las otras transferencias de capital en efectivo se registran en el momento en que se contrae la obligación de pagarlas (y cuando la propiedad del activo se transfiere o el acreedor cancela la deuda, en el caso de transferencias de capital en especie).

H. CONSUMO DE CAPITAL FIJO

(véase SEC 1995, 6.02. — 6.05.)

- 3.098. El desgaste normal y la obsolescencia previsible de los activos fijos durante el período estudiado constituyen un gasto, implícito en tanto no se sustituya el activo por una nueva adquisición. El consumo de capital fijo mide este desgaste y obsolescencia. Su inclusión en los empleos de las unidades permite repartir el gasto de la formación de capital fijo a lo largo de todo el período de utilización.
- 3.099. Cuando la vida útil de los medios de producción es superior a un año, el consumo de capital fijo representa la depreciación sufrida durante el período estudiado por el capital fijo utilizado en el proceso de producción, debido al desgaste normal y la obsolescencia previsible ⁽⁵³⁾. Por el contrario, si los medios de producción utilizados tienen una vida útil inferior a un año, el desgaste se registra como consumos intermedios.
- 3.100. Todos los activos fijos (es decir, los productos) tienen un consumo de capital fijo (aunque sea preciso hacer algunas adaptaciones para cubrir casos específicos; véase 3.105.). Se incluyen tanto los activos fijos materiales y no materiales, como las grandes mejoras de activos no producidos y los gastos asociados a la transferencia de propiedad. El consumo de capital fijo no se calcula para las existencias, ni los trabajos en curso, ni los activos no producidos, como terrenos, activos del subsuelo y patentes.
- 3.101. El consumo de capital fijo es sólo un elemento de la modificación del valor de los activos (con la FBCF, las otras variaciones del volumen y las ganancias de posesión nominales netas; véase 2.134.). En particular, el consumo de capital fijo no incluye las otras variaciones del volumen de activos (distintas de las debidas a la FBCF), tales como:
- las pérdidas excepcionales debidas a catástrofes (terremotos, guerras, sequía, epidemias, etc.);
 - la obsolescencia imprevista, que corresponde a la diferencia entre el montante previsto en el consumo de capital fijo para los daños y el desgaste normales y las pérdidas efectivas, sucesos accidentales que provocan una depreciación superior a la reflejada en la medida del consumo de capital fijo;
 - los cambios de clasificación de los activos fijos, es decir, el cambio de empleo económico de activos como las tierras o los edificios agrarios transformados para uso privado u otro empleo económico.
- 3.102. El consumo de capital fijo (que ha de distinguirse de las amortizaciones aplicadas con fines fiscales o contables) debe estimarse basándose en las existencias de activos fijos y la vida económica media probable de las diferentes categorías de estos bienes. Cuando no se disponga de información directa sobre las existencias de activos fijos, se recomienda

⁽⁵³⁾ Incluida una provisión para pérdidas de activos fijos como consecuencia de daños accidentales asegurables. El importe de tales provisiones que ha de indicarse es el de las primas netas pagadas por los bienes de capital fijo asegurados.

utilizar el método del inventario permanente para calcularlas y valorarlas a precios de adquisición del período corriente (es decir, a precios de reposición de los activos durante el ejercicio en curso y no con arreglo al coste histórico). El precio de reposición se mide a partir de los precios que los agricultores deben pagar, durante un período de referencia dado, para reponer un activo fijo por un activo fijo nuevo lo más parecido posible. Es necesario proceder de este modo para calcular correctamente el producto interior neto.

- 3.103. El consumo de capital fijo se calcula según el método de la amortización lineal, mediante el cual el valor de los activos fijos se amortiza a una tasa constante durante toda la vida útil del bien. Esta tasa de amortización se define con la fórmula $100/n$, donde n representa la vida económica probable de esta categoría expresada en años (n puede variar de un país a otro y, en el tiempo, dentro de un mismo país). En algunos casos, la tasa de amortización puede ser geométrica. Debido a la utilización del precio de reposición corriente y de la tasa fija de consumo de capital fijo, el consumo de capital fijo varía todos los años, a no ser que los precios de adquisición no varíen durante toda la vida económica normal.
- 3.104. El consumo de capital fijo de los gastos asociados a la transferencia de propiedad de activos materiales y no materiales producidos debe calcularse con arreglo a una vida útil media fijada, por convención, en un año.
- 3.105. El consumo de capital fijo en animales corresponde a la medición de la disminución prevista de la eficacia productiva de los animales utilizados para la producción (leche, lana, etc.), descenso que se refleja en el valor actualizado de los futuros beneficios obtenidos de dichos animales. Dado que el montante de los futuros beneficios obtenidos de dichos animales disminuye con el paso del tiempo, los animales deberían ser objeto de un consumo de capital fijo. No obstante, habida cuenta de las dificultades prácticas de calcular un consumo de capital fijo para este tipo de activos, se considera que no debe calcularse consumo de capital fijo para los animales de producción. La exclusión de los animales del cálculo del consumo de capital fijo se basa en las siguientes consideraciones:
- la depreciación en términos de productividad y valor económico está asociada a la edad, pero no es un fenómeno directo, regular y continuo, como ocurre, implícitamente, en una depreciación normal;
 - la retirada de animales de la cabaña de producción puede depender del entorno económico (es decir de la evolución de los precios de los animales sacrificados, de los precios de los alimentos para animales, etc.).
- 3.106. Aunque estas consideraciones no impidan calcular un consumo de capital fijo para los animales, hacen que sea muy complejo definir la vida útil media adecuada y la tasa de consumo de capital fijo. Por otra parte, sería difícil hacer concordar la depreciación media prevista y la depreciación media efectiva del ganado. Además, este tratamiento garantiza la compatibilidad de las CEA con el SEC 1995 (véase, 6.03.) y las cuentas microeconómicas de la Red de Información Contable Agraria y permite evitar la distinción entre los animales que forman parte de los activos fijos y los que forman parte de las existencias.

IV. INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO

- 4.01. El **empleo agrario** comprende todas las personas —tanto asalariados como trabajadores autónomos— que proporcionan insumos de trabajo asalariado y no asalariado a las unidades residentes mediante la realización de actividades características (actividades agrarias y actividades secundarias no agrarias no separables) de la rama agraria de las CEA.

Todas las personas en edad de jubilación que sigan trabajando en la explotación se incluyen en el empleo agrario.

Puede no incluirse las personas que no hayan alcanzado la edad final de la escolarización.

- 4.02. Por **asalariado** se entiende toda persona que, mediante un acuerdo, trabaja para otra unidad institucional residente (que es una unidad agraria) y recibe una remuneración (registrada como remuneración de los asalariados, véase la Sección C del Capítulo III). Los insumos de trabajo realizados por personal asalariado reciben el nombre de **insumos de trabajo asalariado**. Por convención, el trabajo de las personas no pertenecientes a la familia se clasifica como insumos de trabajo asalariado. Cuando una unidad agraria está organizada como una sociedad clásica (véase 5.09.), todos los insumos de trabajo realizados se consideran como insumos de trabajo asalariado.
- 4.03. Los **trabajadores autónomos** se definen como los propietarios o copropietarios de las empresas no constituidas en sociedad en que trabajan. Los insumos de trabajo realizados por los trabajadores autónomos reciben el nombre de **insumos de trabajo no asalariado**. Se clasifican como trabajadores autónomos los miembros de la familia del titular de la explotación que no perciben remuneración alguna fijada de antemano y calculada en función del trabajo realmente llevado a cabo.
- 4.04. En el caso de las sociedades específicas (véase la Sección B del Capítulo V), los insumos de trabajo de los trabajadores se tratan de la misma forma que en las empresas no constituidas en sociedad (propiedades individuales). Los directivos / accionistas comparten la renta mixta de la unidad (insumos de trabajo no asalariado), mientras que sus asalariados perciben una remuneración (insumos de trabajo asalariado).
- 4.05. El **total de horas trabajadas** representa la cifra global de horas efectivamente trabajadas como asalariado o trabajador autónomo para unidades residentes agrarias durante el período contable.
- 4.06. En el SEC 1995 figura una descripción de lo que queda incluido y excluido, respectivamente, en el concepto «total de horas trabajadas» (véanse los apartados 11.27. y 11.28.). El total de horas trabajadas no incluye el trabajo realizado para los hogares privados por el titular de la explotación o el directivo.
- 4.07. La **unidad de trabajo anual (UTA)** se define como empleo equivalente a tiempo completo (lo que corresponde al número de puestos de trabajo equivalentes a tiempo completo), es decir: el total de horas trabajadas dividido por la media anual de horas trabajadas en puestos de trabajo a tiempo completo dentro del territorio económico.

- 4.08. Una sola persona no puede representar más de una unidad de trabajo anual. Esta limitación se mantiene incluso en el caso de alguien que trabaje en la rama agraria más horas de las establecidas en la definición de tiempo completo.
- 4.09. Los insumos de trabajo agrario de personas que hacen un horario menor que el correspondiente al tiempo completo en las explotaciones agrarias se calculan como el cociente entre el número de horas trabajadas realmente (por semana o por año) y el número de horas trabajadas realmente (por semana o por año) en un puesto de trabajo a tiempo completo.
- 4.10. El número de horas realmente trabajadas en un puesto de trabajo a tiempo completo no tiene por qué ser necesariamente el mismo en todas las categorías laborales. Es posible que, para los trabajadores autónomos, el número de horas que representa un «puesto de trabajo a tiempo completo» sea superior que en el caso de los trabajadores asalariados, ya que, en este último caso, el número de horas que hay que trabajar está fijado contractualmente.
- 4.11. No es necesario corregir el número de horas trabajadas por una persona mediante un coeficiente por motivos de edad (personas menores de 16 años o mayores de 65) o de sexo, sino que se tratan todos los datos con igualdad. El concepto de «tiempo completo» viene dado por el número de horas trabajadas y no constituye una evaluación de la cantidad o la calidad producidas.
- 4.12. A no ser que haya motivos para preferir otras fuentes, la UTA, que representa el trabajo «a tiempo completo» en la agricultura, se debería basar en la definición que se utiliza actualmente en las encuestas comunitarias sobre la estructura de las explotaciones agrarias: el mínimo de horas exigidas en las disposiciones nacionales por las que se rigen los contratos de empleo. Si en dichas disposiciones no se indica el número de horas por año, se tomará como mínimo la cifra de 1 800 horas (8 horas diarias por 225 días laborables).

V. LOS INDICADORES DE RENTA DE LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA

5.01. Uno de los principales objetivos de las cuentas de la rama de actividad agraria consiste en medir la renta agraria y su evolución.

A. DEFINICIÓN DE LA RENTA Y SALDOS CONTABLES

5.02. La renta puede definirse como el montante máximo que puede consumir el beneficiario durante un período dado, sin disminuir el volumen de sus activos. También puede definirse como la suma del consumo y de la variación del valor de los activos que se poseen durante un período dado, en igualdad de condiciones, puesto que la renta representa lo que se *habría podido* consumir. La distinción entre las cuentas corrientes y la cuenta de capital del SEC 1995 permite estudiar el consumo potencial máximo, midiendo el consumo y el ahorro en las cuentas corrientes y la variación del valor de los activos en la cuenta de capital.

5.03. La sucesión de las cuentas (véase 1.43.) de la rama de actividad agraria permite calcular tres saldos contables que pueden utilizarse como agregado de renta de la rama agraria: valor añadido neto, excedente de explotación neto / renta mixta neta y renta empresarial neta. En la tabla siguiente se expone la relación entre dichos saldos:

Cuenta de producción		Cuenta de explotación		Cuenta de renta empresarial	
P.1	Producción	B.1n	Valor añadido neto	B.2n	Excedente de explotación neto / renta mixta neta
P.2	— Consumos intermedios	D.1	— Remuneración de los asalariados	B.3n	
K.1	— Consumo de capital fijo	D.29	— Otros impuestos sobre la producción	D.41 +	Intereses recibidos*
		D.39	+ Otras subvenciones a la producción	D.41 —	Intereses pagados
B.1	= Valor añadido neto	B.2n	= Excedente de explotación neto / renta mixta neta	D.45 —	Alquileres pagados
D.2	— Otros impuestos sobre la producción	B.3n		B.4n =	«Renta empresarial neta»
D.3	+ Otras subvenciones a la producción				
	= Valor añadido neto al coste de los factores / Renta de los factores				

* Únicamente los intereses recibidos por las unidades agrarias constituidas en sociedades.

- 5.04. El **valor añadido neto** de la rama de actividad mide el valor creado por todas las UAE locales agrarias, previa deducción del consumo de capital fijo. Dado que la producción se valora a precios básicos y los consumos intermedios a precios de adquisición, el valor añadido incluye las subvenciones a los productos menos los impuestos sobre los productos. El **valor añadido neto al coste de los factores** (que se define como el valor añadido neto a precios básicos, menos los otros impuestos sobre la producción, más las otras subvenciones a la producción) mide la remuneración de todos los factores de producción (tierra, capital y trabajo) y puede denominarse «renta de los factores», ya que representa la totalidad del valor generado por una unidad dedicada a una actividad de producción.
- 5.05. El **excedente de explotación neto** mide el rendimiento de la tierra, el capital y la mano de obra no asalariada. Constituye el saldo de la cuenta de explotación, que refleja la distribución de la renta entre los factores de producción y el sector de las administraciones públicas. El valor añadido neto y el excedente de explotación neto se calculan para las ramas de actividad económica.
- 5.06. La **renta empresarial neta**, que se obtiene sumando al excedente de explotación neto los intereses recibidos por las unidades agrarias constituidas en sociedades y restándole las rentas (es decir, los arrendamientos rústicos y aparcerías) y los intereses pagados, mide la remuneración de la mano de obra no asalariada, la tierra perteneciente a las unidades y el capital. Es similar al concepto de beneficio corriente antes de la distribución y del impuesto, utilizado normalmente en la contabilidad empresarial. Aunque la renta empresarial neta no se calcule normalmente para las ramas de actividad, suele ser posible valorarla para la rama agraria, ya que se puede determinar la parte de los intereses y las rentas vinculados únicamente a la actividad agraria (y a las actividades secundarias no agrarias).
- 5.07. En el caso de las empresas individuales, la renta empresarial representa, por una parte, la remuneración del trabajo del agricultor (y de los ayudas familiares no remunerados) y, por otra, la renta que le queda a la empresa, sin que sea posible desglosar estos dos componentes (en este caso, por agricultor se entiende, naturalmente, todas las personas que dirigen empresas individuales de la rama de actividad). Por consiguiente, se trata de renta mixta. No obstante, la rama agraria incluye, como cualquier otra rama de actividad, unidades de producción que pertenecen a tipos diferentes de unidades institucionales: sociedades y empresas individuales. Existe una diferencia entre la renta empresarial generada por las empresas individuales y la generada por las unidades organizadas en forma de sociedad. En el segundo caso, se trata de la renta empresarial «pura», dado que excluye las rentas del trabajo (ya que las rentas del trabajo deben considerarse remuneración de los asalariados, aunque correspondan a los administradores y accionistas de la sociedad).
- 5.08. Hay que señalar que los agregados de la renta, que corresponden a los saldos contables de la sucesión de cuentas de la rama de actividad, no son indicadores de la renta global o de la renta disponible de los hogares dedicados a la agricultura, puesto que éstos pueden tener, además de sus rentas puramente agrarias, rentas procedentes de otras fuentes (actividades no agrarias, salarios, prestaciones sociales o rentas de la propiedad). En otras palabras, no debe considerarse que la renta de la rama de actividad agraria constituye la renta de los agricultores. Por añadidura, esta medida de la renta corresponde a la renta generada por las actividades agrarias (y secundarias no agrarias no separables) durante un período contable dado, aunque los ingresos correspondientes no se reciban, en ciertos

casos, hasta más tarde. Por lo tanto, no se trata de la renta recibida efectivamente durante el ejercicio.

B. TRATAMIENTO DE LA RENTA DE LAS UNIDADES CONSTITUIDAS EN SOCIEDADES

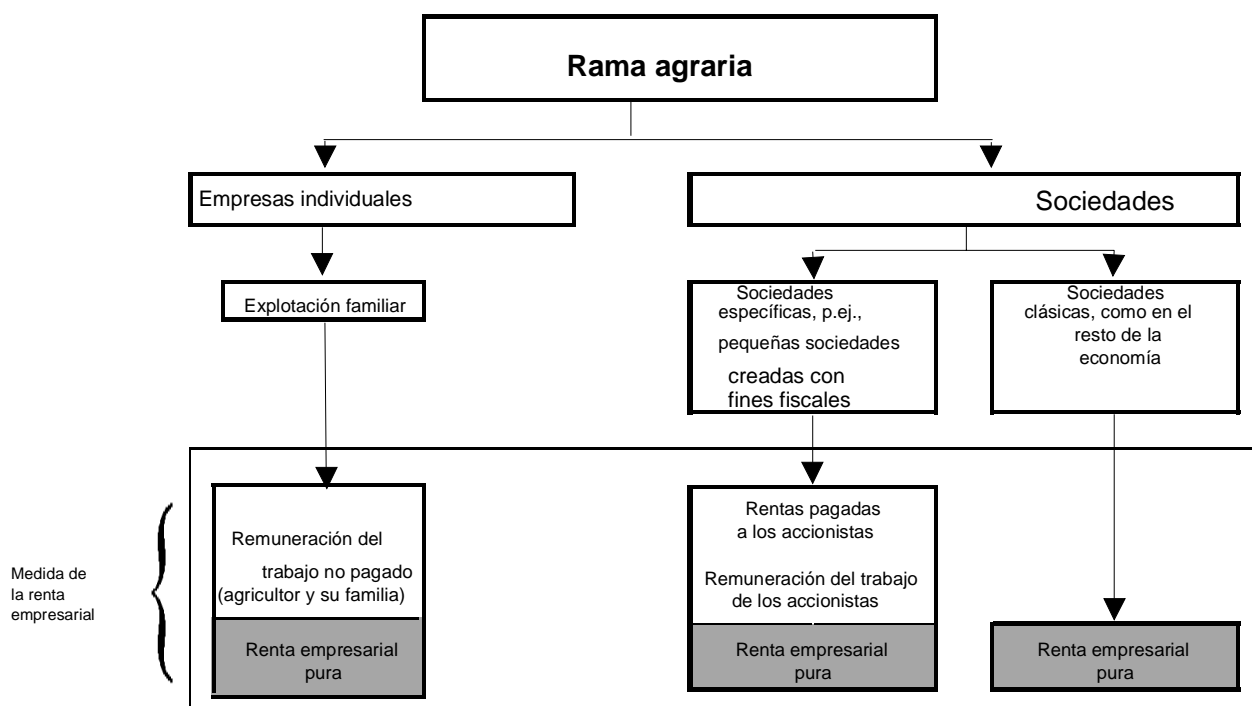
5.09. Las empresas individuales (o explotaciones familiares) son la forma más corriente de unidades agrarias en la Unión Europea. Sin embargo, algunas unidades de producción agraria pueden estar constituidas en sociedad, bien en forma de sociedad clásica (es decir, con una organización semejante a la de las sociedades de los demás sectores de la economía), bien como sociedades con características más específicas (como es el caso, por ejemplo, del agricultor que, con fines fiscales, crea una sociedad específica distinta para la parte comercial de su actividad económica o de un grupo de agricultores que se asocian para juntar sus tierras y su mano de obra en ciertos tipos de cooperativas).

5.10. La renta empresarial neta de la rama de actividad agraria se compone, por consiguiente, de los tres elementos siguientes:

- la renta «mixta» de empresas individuales (empresas no constituidas en sociedad);
- la renta empresarial «pura» de sociedades de tipo «clásicas»;
- la renta empresarial «mixta» de sociedades específicas de la rama agraria.

En el diagrama que aparece más adelante figuran estos tres elementos.

5.11. La renta empresarial pura debe excluir toda remuneración de los asalariados y las rentas pagadas antes del reparto de beneficios. Sin embargo, en la mayoría de las sociedades específicas de la agricultura resulta difícil separar la remuneración de los poseedores de acciones y participaciones por los insumos de tierra y trabajo de la distribución de beneficios. Por consiguiente, se recomienda que la medida de referencia de la renta empresarial agraria corresponda a la renta mixta para este tipo de unidad agraria, es decir, que incluya la remuneración de los asalariados accionistas por su trabajo y las rentas. En el caso de las sociedades específicas, por lo tanto, no hay que deducir los salarios y rentas del cálculo de la renta empresarial. En lo que se refiere al cálculo de la renta empresarial, este tipo de sociedades se asimila a una agrupación de empresas individuales. En cambio, en el caso de las sociedades de tipo «clásicas», debe realizarse claramente la distinción entre salarios y distribución de beneficios.



C. DEFINICIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTA DE LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA

5.12. Los tres indicadores de renta de la rama de actividad agraria pueden describirse del modo siguiente:

- Indicador A: Índice de la renta real de los factores en la agricultura por unidad de trabajo anual

Esta medida corresponde al valor añadido neto real al coste de los factores de la agricultura, por unidad de trabajo anual total ⁽⁵⁴⁾.

- Indicador B: Índice de la renta empresarial agraria neta real por unidad de trabajo no asalariado anual

Este indicador presenta las variaciones en el tiempo de la renta empresarial neta por unidad de trabajo no asalariado anual. Convertido en forma de índice para cada Estado miembro, proporciona información sobre la evolución, más que sobre los niveles de renta. Resulta de especial utilidad en los países en que la agricultura está organizada en forma de empresas individuales. Por el contrario, cuando existen sociedades clásicas que generan renta empresarial y sólo tienen mano de obra asalariada, el indicador B está sobrestimado respecto a una noción de renta individual. Este inconveniente puede impedir la comparación de los niveles de renta entre Estados miembros si la presencia de sociedades clásicas es muy diferente.

⁽⁵⁴⁾ Para tener en cuenta el trabajo a jornada parcial y el trabajo estacional, el empleo agrario y sus variaciones se miden en unidades de trabajo anual (UTA, véase el Capítulo IV para más detalles). Se distinguen las UTA de trabajo no asalariado y las UTA de trabajo asalariado, siendo el conjunto las UTA totales.

- Indicador C: Renta empresarial agraria neta

Este agregado de la renta se presenta como valor absoluto ⁽⁵⁵⁾ (o en forma de índice en términos reales) y permite comparar en el tiempo, entre Estados miembros, las rentas de la rama de actividad agraria.

D. AGREGACIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTA PARA LA UNIÓN EUROPEA

- 5.13. Los índices y tasas de variación de la Unión Europea en su conjunto pueden calcularse como medias ponderadas de los índices o tasas de variación nacionales, o directamente a partir de agregados comunitarios resultantes de la conversión de los datos nacionales en euros (o en EPC). En ambos casos es necesario elegir un año de base: el utilizado para determinar la parte de los diferentes países en el cálculo de las medias comunitarias, o aquel cuyos tipos de cambio se utilizan para calcular los agregados.
- 5.14. Se utilizan métodos ligeramente diferentes y años base también diferentes según que los cálculos correspondan a un análisis de la evolución a corto plazo (variaciones de un año «n» respecto a un año «n – 1») o a largo plazo (generalmente, evolución de 1980 al año n).
- 5.15. Para el análisis de la evolución a corto plazo, las tasas de variación de los indicadores de renta nominales o reales de la Unión Europea para el año n respecto al año n – 1 se calculan como medias ponderadas de las tasas de variación correspondientes estimadas en los Estados miembros, calculándose los coeficientes de ponderación a partir de los agregados de renta para el año n – 1, convertidos en euros al tipo de cambio del año n – 1; naturalmente, dichos coeficientes son específicos para cada agregado. Este método basado en el año n – 1 parece el más apropiado para un análisis a corto plazo y el más coherente con el utilizado a escala de cada Estado miembro.
- 5.16. Para analizar la evolución a largo plazo, los índices y tasas de variación de los indicadores de renta de la Unión Europea se calculan a partir de agregados comunitarios expresados en euros a los tipos de cambio constantes de 1995; en el caso de los valores expresados en términos reales (es decir, previa deducción del efecto del incremento medio de precios), los deflatores utilizados se basan también en 1995 = 100. Este método basado en 1995 parece el más adecuado para describir y analizar la evolución durante el conjunto del período 1980 – año n.

E. DEFLACIÓN DE LOS INDICADORES DE RENTA

- 5.17. Para cada Estado miembro, los índices y las variaciones de valor en términos reales de los indicadores de renta se obtienen deflactando los datos nominales correspondientes con el índice implícito de precios del producto interior bruto.
- 5.18. En favor de la utilización de este deflactor juegan importantes factores, como su fiabilidad y comparabilidad. El índice implícito de precios del producto interior bruto constituye un indicador del nivel general de precios de todos los bienes producidos y todos los servicios suministrados en el conjunto de la economía. También se podría utilizar como deflactor el índice de precios de los empleos finales nacionales. A diferencia del índice de precios del PIB, este índice refleja, asimismo, directamente la influencia del comercio exterior y, por

⁽⁵⁵⁾ Esta medida de la renta corresponde a la antigua medida de la renta neta de la actividad agraria de la mano de obra familiar para las empresas individuales.

consiguiente, reacciona más deprisa y más claramente a las variaciones de precios de las importaciones (por ejemplo: variaciones de los precios de la energía). No obstante, para mantener la comparabilidad con otras estadísticas de la Comisión de las CC EE, se ha renunciado a introducir un nuevo deflactor.

- 5.19. Los agregados de renta en términos reales de la Unión Europea en su conjunto se obtienen deflactando primero los valores nominales (a precios corrientes) registrados en los diferentes Estados miembros con el índice implícito de precios del producto interior bruto del país correspondiente y convirtiéndolos después en euros (al tipo de cambio de 1995 para el análisis a largo plazo y del año $n - 1$ para la evolución a corto plazo, tal y como se ha indicado). A continuación, los resultados se suman de forma a obtener valores reales para la Unión Europea. A partir de estos agregados en términos reales se calculan los índices y tasas de variación de la Unión Europea, sin que, por lo tanto, intervenga nunca explícitamente un «deflactor comunitario».

VI. VALORACIÓN DE LAS CUENTAS ECONÓMICAS DE LA AGRICULTURA A PRECIOS CONSTANTES

A. MEDIDA DEL PRECIO Y EL VOLUMEN

(véase SEC 1995, Capítulo 10)

- 6.01. Con vistas al análisis económico, al observar cómo cambian los valores resulta útil distinguir entre las variaciones debidas a variaciones de volumen y las debidas a variaciones de los precios. En el SEC 1995 (10.15 a 10.23) se establece claramente que el componente precios sólo debe incluir las variaciones relativas a los precios y que todas las demás variaciones deben incluirse en el componente volumen. Por consiguiente, las diferencias de «calidad» entre productos (características físicas, condiciones de venta diferentes, etc.) deben tomarse en cuenta como variaciones de volumen y no como variaciones de precio.
- 6.02. Para muchos bienes y servicios existen diversas variedades que corresponden a calidades diferentes. En el SEC 1995 se enumeran diversos factores que reflejan las diferencias de calidad, pero el más importante para las CEA es el de las características físicas. Para un producto dado, puede haber diferencias físicas que implican que las unidades físicas (por ejemplo: una tonelada) no son idénticas en el sentido económico. Tomemos el ejemplo de dos toneladas de cereales vendidas en dos años consecutivos. El primer año, la totalidad de los cereales es de calidad molinera, mientras que el segundo año, menos de la mitad presenta dicha calidad y el resto se vende como pienso para ganado. Esto significa que la calidad media de los cereales ha bajado. La otra diferencia de «calidad» importante para las CEA es la derivada del desplazamiento de las ventas de un producto entre mercados con precios diferentes (por ejemplo: entre mercado interior y exportaciones, o entre empleos industriales y productos de consumo final);
- 6.03. Los indicadores de volumen y precio utilizados para recopilar los datos a precios constantes deben tener en cuenta las variaciones de calidad. Por tanto, se recomienda que el trabajo se realice con el mayor nivel de detalle, para acercarse lo más posible a productos elementales totalmente homogéneos. Si los productos elementales son totalmente homogéneos, las variaciones de volumen pueden calcularse a partir de las variaciones de cantidad.
- 6.04. Sin embargo, a menudo no se dispone de información estadística a un nivel más agregado y ésta, por consiguiente, ya no corresponde a productos estrictamente homogéneos. En este caso, en el SEC 1995 (10.32.) se establece que es preferible deflactar el valor para el año corriente mediante un índice de precios adecuado para calcular las variaciones de volumen.
- 6.05. El nivel de detalle para el cual el índice utilizado se considera un índice elemental (y por tanto en que se considera que el producto investigado es homogéneo) se denomina el nivel elemental de agregación. En las CEA, el nivel elemental de agregación corresponde, *como mínimo*, al nivel más desagregado de la nomenclatura en la tabla de transmisión de datos. No obstante, para recopilar los índices de precios es deseable un mayor nivel de detalle.

- 6.06. Para cada agregado de las operaciones de bienes y servicios, las medidas de precio y volumen deben establecerse de tal forma que:

índice de valor = índice de precio x índice de volumen

Esto significa que toda variación de valor de un flujo determinado debe atribuirse, bien a una variación de precio, bien a una variación de volumen, bien a una combinación de ambos tipos de variación (SEC 1995, 10.13.).

- 6.07. Esta división sistemática de la variación de los valores corrientes en sus componentes de variación de precios y variación de volumen se limita a las operaciones de bienes y servicios y a los elementos utilizados para valorar tales operaciones (producción, consumos intermedios, consumo de capital fijo, valor añadido bruto, valor añadido neto, FBCF, variación de existencias, impuestos y subvenciones sobre/a los productos).

B. PRINCIPIOS Y MÉTODO PARA RECOPIRAR LAS CEA A PRECIOS CONSTANTES

1. Elección de la fórmula del índice

- 6.08. En el SEC 1995 (10.62.) se manifiesta una preferencia por utilizar índices de Fisher. Sin embargo, estos índices presentan una serie de desventajas, incluida la de no ser aditivos y requerir una cantidad considerable de datos básicos. Por este motivo, en el SEC 1995 se considera un método aceptable utilizar un índice del tipo Laspeyres para el volumen y un índice de tipo Paasche para el precio.

- 6.09. Con arreglo a las recomendaciones del SEC 1995, en las CEA, las variaciones de volumen se miden mediante índices de tipo Laspeyres y las variaciones de precio se miden mediante índices de tipo Paasche.

$$\begin{aligned} \text{Índice de volumen de tipo Laspeyres: } L(q) &= \\ \frac{\sum p_0 q_n}{\sum p_0 q_0} &= \frac{\sum p_0 q_0 \frac{q_n}{q_0}}{\sum p_0 q_0} = \frac{\sum V_0 \frac{q_n}{q_0}}{\sum V_0} \end{aligned}$$

$$\text{Índice de precios de tipo Paasche: } P(p) = \frac{\sum q_n p_n}{\sum q_n p_0} = \frac{\sum p_0 q_n \frac{p_n}{p_0}}{\sum p_0 q_n}$$

Para cada producto elemental,

- p_0 representa el precio registrado en el año base 0;
- p_n representa el precio registrado en el año n;
- q_0 representa la cantidad registrada en el año base 0;
- q_n representa la cantidad registrada en el año n;
- V_0 representa el valor registrado en el año base 0: ($V_0 = p_0 q_0$).

2. *Año base*

- 6.10. Las variaciones de **volumen** se miden utilizando índices de tipo Laspeyres; por consiguiente, las variaciones de cantidades de las series elementales se ponderan mediante el valor en el año base. Las variaciones de **precio** se miden utilizando índices de tipo Paasche; por consiguiente, las variaciones de precios de las series elementales se ponderan mediante el valor en el corriente a los precios del año base.
- 6.11. El **año base** es aquel cuyos precios se utilizan para elaborar el sistema de ponderación.
- 6.12. El modo más exacto de medir las variaciones de volumen de un año a otro, es utilizar el año base más reciente disponible. Este enfoque garantiza que las ponderaciones son relativamente actuales y, por tanto, evita problemas ligados a la ponderación de productos que ya no se producen y nuevos productos que han surgido. Éste es el motivo de que en las CEA se midan las **variaciones de volumen utilizando la ponderaciones del año anterior**.

3. *Presentación de series en relación con un año de referencia*

- 6.13. El año utilizado para presentar los datos a precios constantes puede ser diferente del año base y se denomina el **año de referencia**. En una serie de índices, el año de referencia es el que toma el valor 100.
- 6.14. Las series de índices de volumen en precios de un **año de referencia** se obtienen encadenando los índices calculados a los precios del año anterior (véase SEC 1995, 10.64.).
- 6.15. Es importante que un cambio de año de referencia no tenga repercusiones en las variaciones de volumen con respecto al año anterior. Éste es el motivo de que en las CEA los datos se presenten en relación con un año de referencia fijo, **volviendo a referenciar cada variable por separado, independientemente de que se trate de agregados o índices elementales**.
- 6.16. **Ejemplo:**

Consideremos dos productos elementales homogéneos, A y B. Las series siguientes se basan en la estructura de precios del año anterior.

Los índices de volumen y de precios para el total (A+B) dependen de la ponderación dada a cada producto, A y B.

	90P90	índice de volumen 90–91	91P90	índice de precios 90–91	91P91	índice de volumen 91–92	92P91	índice de precios 92–91	92P92
A	100	105,0	105	110,0	115	102,0	117	108,0	126
B	300	110,0	330	95,0	314	90,0	283	105,0	297
total	490	108,8	526	98,6	520	93,2	492	105,8	515

Si estas series se expresan en relación con un año de referencia fijo (por ejemplo: 1990) la única forma de mantener los mismos índices de volumen $n/n-1$ es encadenar los índices por separado. Esto da las series siguientes (base igual 100 en 1990):

	1990	1991	1992	
A	100	105,0	107,1	
B	100	110,0	99,0	
total	100	108,8	101,4	(101,4 = 108,8 * 93,2 / 100)

Los valores a precios constantes expresados en relación con el año de referencia 1990 son:

	1990	1991	1992	
A	100	105	107,1	
B	300	330	297,0	
total	400	435	405,6	(405,6 = 400*101,4 / 100)

Como resultado de ello, la cuenta ya no es aditiva. Si se suman los valores a precios constantes de A y B se obtienen las series siguientes:

	1990	1991	1992
A+B	400	435	404,1

Las series referenciadas de nuevo no son aditivas, salvo en el año siguiente al año de referencia.

- 6.17. Con arreglo al SEC 1995 (10.67.), los datos de los precios constantes no aditivos se publican sin ajuste alguno ⁽⁵⁶⁾. Éste es el mismo enfoque adoptado por las CEA. No obstante, ha de explicarse a los usuarios que las tablas no son aditivas.

4. *Cálculo del valor añadido a precios constantes*

- 6.18. El valor añadido constituye el saldo contable de la cuenta de producción y como tal no es posible dividirlo directamente en un componente de precios y un componente de volumen. El método teóricamente correcto para calcular el valor añadido a precios constantes consiste en llevar a cabo una «doble deflación» (véase SEC 1995, 10.27. y 10.28.).
- 6.19. El valor añadido bruto expresado en precios del año anterior se define, por lo tanto, como la diferencia entre la producción medida a los precios del año anterior y los consumos intermedios medidos a los precios del año anterior. El valor añadido neto a los precios del año anterior se define como la diferencia entre el valor añadido bruto a los precios del año anterior y el consumo de capital fijo a los precios del año anterior. El valor añadido a precios de un año de referencia fijo se obtiene volviendo a referenciar.

6.20. **Ejemplo:**

A continuación figura una serie de valores corrientes y valores a los precios del año anterior (volúmenes) relativa a la producción y los consumos intermedios:

⁽⁵⁶⁾ Esto no excluye la posibilidad de que haya circunstancias en que las personas encargadas de su elaboración juzguen preferible eliminar las discrepancias, con el fin de mejorar la coherencia global de los datos.

	95P95	96P95	96P96	97P96	97P97
Producción	150	160	170	180	200
Consumos intermedios	40	30	35	40	45

El valor añadido en términos de volumen se obtiene deduciendo el volumen de los consumos intermedios del volumen de la producción. Se llega a la serie siguiente:

	95P95	96P95	96P96	97P96	97P97
Valor añadido bruto	110	130	135	140	155

De este modo, se obtienen los siguientes índices de volumen a los precios del año anterior:

	1996	1997
Valor añadido bruto	118,2	103,7

$$(118,2 = 130/110*100) \quad (103,7 = 140/135*100)$$

El valor añadido bruto del año n a precios de 1995 se obtiene multiplicando el valor corriente para 1995 por el índice de volumen encadenado.

$$VA_{96} \text{ (a precios de 1995)} = 110 * 1,182 = 130$$

$$VA_{97} \text{ (a precios de 1996)} = 110 * 1,182 * 1,037 = 135$$

5. *Desglose de los impuestos y las subvenciones sobre/a los productos en componentes de volumen y de precio*

6.21. El desglose de las valoraciones a precios básicos en los respectivos componentes de volumen y precio presupone que tal desglose se aplica también a los impuestos y las subvenciones sobre/a los productos. En las CEA se opta por lo siguiente:

6.22. **El índice de volumen de la subvención (o el impuesto) a (o sobre) el producto es idéntico al índice de volumen de la producción al precio de productor.** En este caso, el índice de volumen de la producción es el mismo tanto si se expresa en precio de productor como si se expresa en precio básico.

6.23. Esta solución tiene otra ventaja: el índice de volumen es independiente del método de valoración. Por consiguiente, la interpretación de los índices de precio y de volumen al precio básico es directa: para un producto básico totalmente homogéneo, el índice de volumen es idéntico al índice de cantidad; el índice de precios refleja la variación del precio básico medio.

6.24. **Ejemplo:**

Para un producto dado, el valor de producción al precio de productor en el año n es 1000; el valor de producción en el año $n+1$ es 900. El índice de volumen de la producción mes 102.

Dicho producto está subvencionado. El valor de la subvención para el año n es 100; el valor de la subvención para el año $n+1$ es 150.

El desglose en precio y volumen de la subvención se efectúa del modo siguiente:

	Valor n	Índice de volumen n + 1/n	Volumen n + 1	Índice de precios n + 1/n	Valor n + 1
Producción a precios productor	1 000	102,0	1 020	88,2	900
Subvención a los productos	100	102,0	102	147,0	150
Producción a precios básicos	1 100	102,0	1 122	93,6	1 050

El índice de volumen de la producción es el mismo que el de la producción a precio de productor.

ANEXO II

Programa para la transmisión de los datos de las cuentas económicas de la agricultura

Para cada **partida de la producción** (partidas 01 a 18, incluidas las subpartidas), hay que transmitir el **valor a precios básicos** y sus componentes: el **valor a precios de productor**, las **subvenciones a los productos** y los **impuestos sobre los productos**.

Los datos de la cuenta de producción y de la formación bruta de capital fijo deben transmitirse tanto a **precios corrientes** como a **precios constantes**.

Todos los valores deberán expresarse en **millones de unidades monetarias nacionales**. Los insumos de trabajo deberán expresarse en **miles de unidades de trabajo anuales**.

1. Cuenta de producción

Partida	Lista de variables	Transmisión		
		NOV año n	ENE año n+1	SEP año n+1
01	CEREALES (incluidas semillas)	X	X	X
01.1	Trigo y escanda	X	X	X
01.1/1	Trigo blando y escanda	—	—	X
01.1/2	Trigo duro	—	—	X
01.2	Centeno y morcajo o tranquillón	X	X	X
01.3	Cebada	X	X	X
01.4	Avena y mezcla de cereales de verano	X	X	X
01.5	Maíz (grano)	X	X	X
01.6	Arroz	X	X	X
01.7	Otros cereales	X	X	X
02	PLANTAS INDUSTRIALES	X	X	X
02.1	Semillas y frutos oleaginosos (incluidas semillas)	X	X	X
02.1/1	Semilla de nabo y de colza	—	—	X
02.1/2	Semilla de girasol	—	—	X
02.1/3	Soja	—	—	X

02.1/4	Otras semillas y frutos oleaginosos (excepto aceitunas)	—	—	X
02.2	Proteaginosos (incluidas semillas)	X	X	X
02.3	Tabaco sin elaborar	X	X	X
02.4	Remolacha azucarera	X	X	X
02.5	Otras plantas industriales	X	X	X
02.5/1	Plantas textiles	—	—	X
02.5/2	Lúpulo	—	—	X
02.5/3	Otras plantas industriales: las demás	—	—	X
03	PLANTAS FORRAJERAS	X	X	X
03.1	Maíz forrajero	—	—	X
03.2	Raíces y tubérculos forrajeros (incluidas remolacha forrajera)	—	—	X
03.3	Otras plantas forrajeras	—	—	X
04	HORTALIZAS, PLANTAS Y FLORES	X	X	X
04.1	Hortalizas	X	X	X
04.1/1	Coliflores	—	—	X
04.1/2	Tomates	—	—	X
04.1/3	Otras hortalizas	—	—	X
04.2	Plantas y flores	X	X	X
04.2/1	Plantones de vivero	—	—	X
04.2/2	Flores y plantas ornamentales (incluidos los árboles de Navidad)	—	—	X
04.2/3	Plantaciones	—	—	X
05	PATATAS (incluidas semillas)	X	X	X
06	FRUTOS	X	X	X
06.1	Frutos frescos	X	X	X
06.1/1	Manzanas	—	—	X

06.1/2	Peras de mesa	—	—	X
06.1/3	Melocotones	—	—	X
06.1/4	Otros frutos frescos	—	—	X
06.2	Cítricos	X	X	X
06.2/1	Naranjas dulces	—	—	X
06.2/2	Mandarinas	—	—	X
06.2/3	Limonos	—	—	X
06.2/4	Otros cítricos	—	—	X
06.3	Frutos tropicales	X	X	X
06.4	Uvas	X	X	X
06.4/1	Uva de mesa	—	—	X
06.4/2	Otros tipos de uva	—	—	X
06.5	Aceitunas	X	X	X
06.5/1	Aceitunas de mesa	—	—	X
06.5/2	Otros tipos de aceitunas	—	—	X
07	VINO	X	X	X
07.1	Vino de mesa	—	—	X
07.2	Vino de calidad	—	—	X
08	ACEITE DE OLIVA	X	X	X
09	OTROS PRODUCTOS VEGETALES	X	X	X
09.1	Materias trenzables	—	—	X
09.2	Semillas	—	—	X
09.3	Otros productos vegetales: los demás	—	—	X
10	PRODUCCIÓN VEGETAL (01 A 09)	X	X	X
11	ANIMALES	X	X	X
11.1	Ganado bovino	X	X	X
11.2	Ganado porcino	X	X	X

11.3	Ganado equino	X	X	X
11.4	Ganado ovino y caprino	X	X	X
11.5	Aves de corral	X	X	X
11.6	Otro ganado	X	X	X
12	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL	X	X	X
12.1	Leche	X	X	X
12.2	Huevos	X	X	X
12.3	Otros productos animales	X	X	X
12.3/1	Lana en bruto	—	—	X
12.3/2	Capullos de gusano de seda adecuados para el devanado	—	—	X
12.3/3	Otros productos de origen animal: otros	—	—	X
13	PRODUCCIÓN DE ORIGEN ANIMAL (11+12)	X	X	X
14	PRODUCCIÓN DE BIENES AGRARIOS (10+13)	X	X	X
15	PRODUCCIÓN DE SERVICIOS AGRARIOS	X	X	X
15.1	SERVICIOS AGRÍCOLAS	—	—	X
15.2	ALQUILER DE LA CUOTA LECHERA	—	—	X
16	PRODUCCIÓN AGRARIA (14+15)	X	X	X
17	ACTIVIDADES SECUNDARIAS NO AGRARIAS (NO SEPARABLES)	X	X	X
17.1	TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS	X	X	X
17.2	OTRAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS NO SEPARABLES (BIENES Y SERVICIOS)	X	X	X
18	PRODUCCIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD AGRARIA (16+17)	X	X	X
19	CONSUMOS INTERMEDIOS TOTALES	X	X	X
19.01	SEMILLAS Y PLANTONES	X	X	X
19.02	ENERGÍA; LUBRICANTES	X	X	X

19.02/ 1	— electricidad	—	—	X
19.02/ 2	— gas	—	—	X
19.02/ 3	— otros combustibles	—	—	X
19.02/ 4	— otros	—	—	X
19.03	FERTILIZANTES Y ENMIENDAS	X	X	X
19.04	PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y PLAGUICIDAS	X	X	X
19.05	GASTOS VETERINARIOS	X	X	X
19.06	ALIMENTOS PARA ANIMALES	X	X	X
19.06/ 1	— piensos adquiridos a otras unidades agrarias	X	X	X
19.06/ 2	— piensos adquiridos fuera de la rama de actividad agraria	X	X	X
19.06/ 3	— piensos producidos y consumidos en la propia unidad	X	X	X
19.07	MANTENIMIENTO DEL MATERIAL	X	X	X
19.08	MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS	X	X	X
19.09	SERVICIOS AGRÍCOLAS	X	X	X
19.10	OTROS BIENES Y SERVICIOS	X	X	X
20	VALOR AÑADIDO BRUTO A PRECIOS BÁSICOS (18–19)	X	X	X
21	CONSUMO DE CAPITAL FIJO	X	X	X
21.1	BIENES DE EQUIPO	—	—	X
21.2	CONSTRUCCIONES	—	—	X
21.3	PLANTACIONES	—	—	X
21.4	OTROS	—	—	X
22	VALOR AÑADIDO NETO A PRECIOS BÁSICOS (20–21)	X	X	X

2. Cuenta de explotación

Partida	Lista de variables	Transmisión		
		NOV año n	ENE año n+ 1	SEP año n+ 1
23	REMUNERACIÓN DE LOS ASALARIADOS	X	X	X
24	OTROS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN	X	X	X
25	OTRAS SUBVENCIONES A LA PRODUCCIÓN	X	X	X
26	RENTA DE LOS FACTORES (22-24+25)	X	X	X
27	EXCEDENTE DE EXPLOTACIÓN NETO/RENTA MIXTA (22-23-24+25)	X	X	X

3. Cuenta de renta empresarial

Partida	Lista de variables	Transmisión		
		NOV año n	ENE año n+ 1	SEP año n+ 1
28	ALQUILERES Y CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	X	X	X
29	INTERESES PAGADOS	X	X	X
30	INTERESES RECIBIDOS	X	X	X
31	RENTA EMPRESARIAL (27-28-29+30)	X	X	X

4. Elementos de la cuenta de capital

Partida	Lista de variables	Transmisión		
		NOV año n	ENE año n+ 1	SEP año n+ 1
32	FBCF EN PRODUCTOS AGRARIOS	—	—	X
32.1	FBCF EN PLANTACIONES	—	—	X
32.2	FBCF EN ANIMALES	—	—	X
33	FBCF EN PRODUCTOS NO AGRARIOS	—	—	X
33.1	FBCF EN MATERIAL	—	—	X

33.2	FBCF EN EDIFICIOS	—	—	X
33.3	OTRA FBCF	—	—	X
34	FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO (SIN EL IVA DEDUCIBLE) (32+33)	—	—	X
35	FORMACIÓN NETA DE CAPITAL FIJO (SIN EL IVA DEDUCIBLE) (34-21)	—	—	X
36	VARIACIÓN DE EXISTENCIAS	—	—	X
37	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	—	—	X
37.1	AYUDAS A LA INVERSIÓN	—	—	X
37.2	OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	—	—	X

5. Insumos de trabajo agrario

Partida	Lista de variables	Transmisión		
		NOV año n	ENE año n+ 1	SEP año n+ 1
38	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO TOTAL	X	X	X
38.1	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO NO ASALARIADO	X	X	X
38.2	INSUMOS DE TRABAJO AGRARIO ASALARIADO	X	X	X